



La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO
DEL ESTADO DE QUERETARO

Responsable: Secretaría de Gobierno	Registrado como de Segunda Clase en la Administración de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.	Director: Dr. en D. Jorge Serrano Ceballos
(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)		

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

Decreto por el que se reforma el similar que crea el Consejo Estatal para la Atención y Protección de las Personas Queretanas Repatriadas y sus Familias.

10033

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA

Convenio Marco de Coordinación Administrativa que celebra, por una parte, el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por conducto del Secretario de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro Oscar García González, a quien en lo sucesivo se le denominará: "El Ejecutivo", y por la otra parte, los municipios de Amealco de Bonfil, Arroyo Seco, Cadereyta de Montes, Colón, Corregidora, El Marqués, Ezequiel Montes, Huimilpan, Jalpan de Serra, Landa de Matamoros, Pedro Escobedo, Peñamiller, Pinal de Amoles, Querétaro, San Joaquín, San Juan del Río, Tequisquiapan y Tolimán, todos del Estado de Querétaro, representados por quienes suscriben al final en el apartado correspondiente y a quienes en lo sucesivo se les denominará: "Los Municipios".

10036

OFICIALÍA MAYOR

Dictamen definitivo por el que se concede pensión por vejez a Martín José Luis Mosqueda Gómez.

10070

AGENCIA DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Lista de designación de beneficiarios respecto de la concesión número TO-0042 en su modalidad de taxi, expediente PAF/058/2024.

10076

Lista de designación de beneficiarios respecto de la concesión número TZ-2863 en su modalidad de taxi, expediente PAF/078/2024.

10079

Lista de designación de beneficiarios respecto de la concesión número TE-0042 en su modalidad de taxi, expediente PAF/004/2025.

10082

Lista de designación de beneficiarios respecto de la concesión número TZ-0820 en su modalidad de taxi, expediente PAF/079/2024.

10085

Lista de designación de beneficiarios respecto de la concesión número TZ-0780 en su modalidad de taxi, expediente PAF/005/2025.

10088

Lista de designación de beneficiarios respecto de la concesión número TSZ-047 en su modalidad de taxi, expediente PAF/006/2025. 10091

Lista de designación de beneficiarios respecto de la concesión número TZ-0134 en su modalidad de taxi, expediente PAF/007/2025. 10094

Lista de designación de beneficiarios respecto de la concesión número TD-0005 en su modalidad de taxi, expediente PAF/008/2025. 10097

Acuerdo de extinción de la concesión número TZ-1500 en su modalidad de taxi, expediente PAF/055/2022. 10100

Acuerdo de extinción de la cotitularidad de la concesión número TZ-1671 en su modalidad de taxi, expediente PAF/068/2024. 10108

COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Dictamen definitivo por el que se concede jubilación a Aguilar Ugalde Rosa María. 10114

Dictamen definitivo por el que se concede jubilación a Bajonero Corona Claudio. 10120

Dictamen definitivo por el que se concede jubilación a Fernández Hernández Mara Angélica. 10125

Dictamen definitivo por el que se concede jubilación a Quiterio Mendoza Rodolfo. 10130

Dictamen definitivo por el que se concede jubilación a Sosa Ochoa Anel. 10135

Dictamen definitivo por el que se concede pensión por vejez a Díaz Lugo Javier. 10140

Dictamen definitivo por el que se concede pensión por vejez a Madrigal Maldonado David Fernando. 10145

Dictamen definitivo por el que se concede pensión por vejez a Herrera Pérez Luis. 10150

Dictamen definitivo por el que se concede pensión por vejez a Durán Alcántara Rodolfo. 10155

COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS

Dictamen definitivo de pensión por vejez a favor de José Flores Vázquez. 10160

Dictamen definitivo de jubilación a favor de Laura Reséndiz Sanjuanero. 10165

GOBIERNO MUNICIPAL

Acta número 16 del 27 de febrero de 2025 que aprueba la cuarta modificación del Programa de Obra Anual (POA) del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FAISMUN 2024) y Fondo de Infraestructura Social para las Entidades 2024 (FISE 2024). Municipio de Pinal de Amoles, Qro. 10170

Acuerdo por el que se autoriza la regularización, lotificación, nomenclatura de vialidades, denominación y venta provisional de lotes del asentamiento humano denominado "Rinconada las Josefina", delegación municipal Felipe Carrillo Puerto. Municipio de Querétaro, Qro. 10192

PODER EJECUTIVO

Mauricio Kuri González, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 22, fracciones VIII, XI, XII y XIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 7 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y

Considerando

1. Que para sumar esfuerzos con el Gobierno Federal en el Estado de Querétaro, el suscrito en mi carácter de Titular del Poder Ejecutivo, con fecha 7 de marzo de 2025, emití el Decreto por el que se creó del Consejo Estatal para la Atención y Protección de las personas queretanas repatriadas y sus familias, con el propósito de lograr una mayor eficacia en la administración pública, y ser el canal de comunicación entre las diversas autoridades, el sector privado y la sociedad civil, para generar las estrategias de atención a las necesidades de las personas queretanas repatriadas y sus familias, facilitando cada una desde el ámbito de su competencia, el acceso entre otros, a los servicios educativos, de salud, seguridad y a las fuentes de trabajo, así como a los beneficios de los programas sociales, además de proporcionarles ayuda para retornar a sus lugares de origen en condiciones dignas atendiendo a su estado de vulnerabilidad.
2. Que, el Consejo Estatal para la Atención y Protección de las personas queretanas repatriadas y sus familias (Consejo Estatal), es una estrategia de colaboración temporal entre diversas autoridades estatales, municipales, así como los sectores privado y social, con la intención de sumar esfuerzos para atender en la entidad, de manera extraordinaria, a quienes estén en esa condición de vulnerabilidad.
3. Que dicho Consejo Estatal tiene como objetivo generar acciones de coordinación orientadas a integrar a su nuevo entorno, a las personas queretanas y sus familias que fueron repatriadas, facilitando el retorno a sus lugares de origen, así como el acceso entre otros, a los servicios de salud, educación, seguridad y fuentes de empleo para que, en un corto plazo, sean autosuficientes en satisfacer sus necesidades básicas.
4. Que, para la coordinación del referido Consejo Estatal, se designó a la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, atendiendo a su competencia para conducir las relaciones del Poder Ejecutivo del Estado con los demás poderes del Estado y con otras dependencias de la federación, de los gobiernos estatales y municipales, así como para intervenir, en auxilio o en coordinación con las autoridades federales, en los términos de las leyes relativas en materia de migración¹.
5. Que, de la misma forma, se señaló a la Subsecretaría de Derechos Humanos, adscrita a la citada Secretaría, para la atención técnica del Consejo Estatal.
6. Que, con el propósito de asegurar una efectiva coordinación interinstitucional y fomentar la cooperación entre las diferentes instituciones e instancias que integran el Consejo Estatal, se unirán a éste, la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro, la Jefatura de Gabinete, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y la Oficialía Mayor, estas últimas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para contribuir en las acciones de colaboración para la integración de las personas queretanas y sus familias que fueron repatriadas.

Por lo expuesto anteriormente, expido el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SIMILAR QUE CREA EL CONSEJO ESTATAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS QUERETANAS REPATRIADAS Y SUS FAMILIAS

Artículo Único. Se reforma el artículo 3 del Decreto que Crea el Consejo Estatal para la Atención y Protección de las Personas Queretanas Repatriadas y sus Familias, para quedar como sigue:

Artículo 3. El Consejo Estatal estará integrado por:

¹ Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, artículo 21, fracciones I y XIV.

- I. Un Presidente, que será el Gobernador del Estado;
- II. Un Secretario Ejecutivo, que será el Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado;
- III. Un Secretario Técnico, que será la persona titular de la Subsecretaría de Derechos Humanos, adscrita a la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado;
- IV. Los siguientes vocales:
 - a) Presidente del Tribunal Superior de Justicia.
 - b) Fiscal General del Estado de Querétaro.
 - c) Presidente de la Mesa Directiva de la LXI Legislatura del Estado de Querétaro.
 - d) Presidente de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro.
 - e) Presidenta del Patronato del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro.
 - f) Jefe de Gabinete del Poder Ejecutivo del Estado.
 - g) Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado.
 - h) Secretario de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado.
 - i) Secretario de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado.
 - j) Secretario de Desarrollo Urbano del Poder Ejecutivo del Estado.
 - k) Secretario de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado.
 - l) Secretaria de Educación del Poder Ejecutivo del Estado.
 - m) Secretaria de Salud del Poder Ejecutivo del Estado.
 - n) Secretario de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado.
 - o) Secretaria del Trabajo del Poder Ejecutivo del Estado.
 - p) Secretario de Desarrollo Agropecuario del Poder Ejecutivo del Estado.
 - q) Secretaria de la Juventud del Poder Ejecutivo del Estado.
 - r) Presidentes Municipales de los 18 (dieciocho) Ayuntamientos del Estado de Querétaro.
 - s) Presidente de la Comisión de Atención de las Migraciones de la LXI Legislatura del Estado de Querétaro.
 - t) Coordinadora General de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro.
 - u) Director General de la Coordinación Estatal de Protección Civil.
 - v) Hasta tres consejeros ciudadanos designados por el Presidente del Consejo Estatal a propuesta del Secretario Ejecutivo, y
 - w) Los demás que designe el Presidente del Consejo Estatal.

En las ausencias del Presidente del Consejo Estatal, el Secretario de Gobierno asumirá sus funciones.

El cargo dentro del Consejo Estatal es honorífico; los integrantes del Consejo Estatal tienen derecho a voz y voto, con excepción del Secretario Técnico y los consejeros ciudadanos quienes sólo tendrán derecho a voz.

A las sesiones del Consejo Estatal se podrá invitar a personas expertas en los temas a desahogar, quienes participarán en dichas reuniones solo con voz.

Transitorios

Primero. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

Segundo. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 10 (diez) días del mes de marzo del 2025 (dos mil veinticinco).

Mauricio Kuri González
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Carlos Alberto Alcaraz Gutiérrez
Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro
Rúbrica

PODER EJECUTIVO SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA

Convenio Marco de Coordinación Administrativa que celebra, por una parte, el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por conducto del Secretario de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro Oscar García González, a quien en lo sucesivo se le denominará: “El Ejecutivo”, y por la otra parte, los municipios de Amealco de Bonfil, Arroyo Seco, Cadereyta de Montes, Colón, Corregidora, El Marqués, Ezequiel Montes, Huimilpan, Jalpan de Serra, Landa de Matamoros, Pedro Escobedo, Peñamiller, Pinal de Amoles, Querétaro, San Joaquín, San Juan del Río, Tequisquiapan y Tolimán, todos del Estado de Querétaro, representados por quienes suscriben al final en el apartado correspondiente y a quienes en lo sucesivo se les denominará: “Los Municipios”; con la participación como testigos de honor quienes con ese carácter suscriben y cuando actúen de manera conjunta, “El Ejecutivo” y “Los Municipios” se les denominará “Las Partes”; quienes se someten al tenor de los siguientes:

Antecedentes

1. Que conforme al artículo 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Igualmente, acorde con lo dispuesto por los artículos 173 y 174 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, “**El Poder Ejecutivo**” podrá proporcionar asesoría a “**Los Municipios**”, para el mejor cumplimiento de sus actividades.

2. Por otra parte, existe una diversidad de recursos federales, tales como asignaciones, reasignaciones, subsidios y donativos que las entidades federativas y los municipios reciben de la federación cuyo ejercicio y control se rige tanto por las disposiciones establecidas en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación del Ejercicio Fiscal correspondiente y demás ordenamientos aplicables, como por los propios convenios o instrumentos de coordinación celebrados al efecto.

3. El 6 de mayo de 2016, el Poder Ejecutivo y los dieciocho municipios del Estado de Querétaro, suscribieron el convenio de colaboración en materia administrativa, con el objeto de que la Secretaría de la Contraloría, proporcionara asesoría a los municipios, para el mejor cumplimiento de las funciones de su competencia en diversas materias, instrumento que fue publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” el 10 de julio de 2016.

4. El 2 de enero de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el “**Acuerdo de Coordinación en materia de control interno, fiscalización, prevención, detección, disuasión de hechos de corrupción y mejora de la Gestión Gubernamental**”, celebrado por la Secretaría de la Función Pública y el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Querétaro; cuya vigencia se estableció como indefinida y sujeta a la voluntad de las partes signantes, y en el cual, se prevé que el Ejecutivo del Estado promoverá y celebrará acuerdos de coordinación con los gobiernos municipales, para impulsar el fortalecimiento del control y evaluación de la gestión gubernamental en sus municipios, con el fin de facilitar la inspección, control y vigilancia del ejercicio y aplicación de recursos y orientar, en su caso, las acciones de auditoría, visitas de inspección y revisiones.

5. En el marco de la legislación estatal vigente, “**Las Partes**” han decidido articular sus esfuerzos, para establecer actividades conjuntas para la implementación de acciones y mecanismos de coordinación entre éstos, a efecto de promover el intercambio de información, ideas y experiencias encaminadas al desarrollo de la fiscalización de los recursos públicos federales y estatales, atendiendo la coordinación de trabajo efectiva, el fortalecimiento de control interno y la gestión gubernamental, evitar duplicidades y omisiones en el trabajo de los órganos de fiscalización, con una mayor cobertura y la máxima publicidad en los resultados de la misma, así como para prevenir, investigar y sancionar las faltas administrativas y los hechos de corrupción, en el marco de los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción.

Declaraciones

I.- Declara “El Ejecutivo” que:

1.- El Poder Público del Estado se divide para su ejercicio en las funciones Legislativa, Ejecutiva y Judicial, y que los Poderes reconocidos por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, en su conjunto, conforman al Gobierno del Estado, conforme lo dispuesto en el artículo 13 de la citada norma fundamental.

2.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20, de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 6, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la representación legal del Estado le corresponde al Titular del Poder Ejecutivo, quien la ejerce directamente o por medio de la Secretaría de Gobierno, o bien delegándola a las personas que expresamente designe.

3.- Que la Secretaría de la Contraloría es una Dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, según lo dispuesto por los artículos 1, 3, 19, fracción III y 23 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

4.- Que el Dr. Oscar García González, en su carácter de titular de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, cuenta con facultades amplias y suficientes para la celebración del presente convenio, de conformidad con los artículos 3, 19, fracción III, 23 fracción XXIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 7, fracciones VI y XI, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; así como por el acuerdo que faculta al Secretario de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para que en nombre y representación del Estado de Querétaro y del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, suscriba con las instancias federales, estatales y municipales, órganos autónomos, así como con personas físicas y morales de los sectores social, privado, académico e internacional, los contratos, acuerdos y convenios competencia de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el cual fuera publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, con fecha 8 de abril de 2022.

5.- Para los efectos del presente convenio, señala como domicilio legal, el ubicado en calle 5 de Mayo, esquina con calle Luis Pasteur sin número, (Palacio de La Corregidora), Colonia Centro Histórico de la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, Código Postal 76000.

II.- Declaran “Los Municipios” que:

1.- Son entidades públicas, integrantes de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Querétaro, con personalidad jurídica y patrimonio propio, conforme a lo dispuesto en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, 3 de la Ley Orgánica Municipal de Querétaro y 25 fracción I del Código Civil del Estado de Querétaro.

2.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 párrafo segundo fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, los municipios están gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa, el cual se compondrá: de un Presidente Municipal que, política y administrativamente, será el representante del municipio.

3.- Quienes lo representan, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente convenio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, 30 fracción XVIII y 33 fracción XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, así como los acuerdos de Cabildo que adelante se describen y señalan como domicilio para todo lo relacionado con el mismo, los indicados en la tabla siguiente:

Municipio	Domicilio	Acuerdo por el que el Ayuntamiento autoriza la celebración del presente instrumento legal.
Amealco de Bonfil	Plaza de la Constitución No. 20, Col. Centro CP. 76850, Amealco de Bonfil, Querétaro	02 de octubre de 2024
Arroyo Seco	Plaza Principal S/N, Col. Centro, CP. 76400, Arroyo Seco, Querétaro	01 de octubre de 2024
Cadereyta de Montes	Avenida Benito Juárez No. 10, Centro, Cadereyta de Montes, Qro. C.P. 76500	01 de octubre de 2024
Colón	Plaza Héroes de la Revolución No. 1, Col. Centro, CP.76270, Colón, Querétaro	02 de octubre de 2024
Corregidora	Ex Hacienda el Cerrito No. 100 Col. El Pueblito, CP 76900, Corregidora, Querétaro	02 de octubre de 2024
El Marqués	Centro Municipal (Ex Hacienda Jesús María) Carretera Estatal 210 # 6301, Jesús María, El Marqués, Querétaro	02 de octubre de 2024
Ezequiel Montes	Belisario Domínguez No. 104, Col. Centro, CP. 76650, Ezequiel Montes, Querétaro	11 de octubre de 2024
Huimilpan	Reforma Oriente No. 158, Col. Centro, CP 76950, Huimilpan, Querétaro	03 de octubre de 2024
Jalpan de Serra	Independencia No. 12, Col. Centro, CP. 76340, Jalpán de Serra, Querétaro	16 de octubre de 2024
Landa de Matamoros	Avenida Constitución S/N, Col. Centro, CP. 76360, Landa de Matamoros, Querétaro	01 de octubre de 2024
Pedro Escobedo	Calle Reforma No. 1, Col. Centro, CP. 76700, Pedro Escobedo, Querétaro	08 de octubre de 2024
Peñamiller	Plaza Principal S/N, Col. Centro, CP. 76450, Peñamiller, Querétaro	01 de octubre de 2024
Pinal de Amoles	Calle Benito Juárez No. 4, Col. Centro, CP. 76300, Pinal de Amoles, Querétaro	02 de octubre de 2024
Querétaro	Centro Cívico Blvd. Bernardo Quintana No. 10000, Col. Centro Sur, CP. 76090, Querétaro, Querétaro	22 de octubre de 2024
San Joaquín	Palacio Municipal S/N, Col. Centro, CP. 76550, San Joaquín, Querétaro	02 de octubre de 2024
San Juan del Río	Av. Juárez Poniente No. 36, Col. Centro, CP. 76800, San Juan del Río, Querétaro	02 de octubre de 2024
Tequisquiapan	Palmas No. 5, Col. Los Sabinos, CP. 76750, Tequisquiapan, Querétaro	02 de octubre de 2024
Tolimán	Andador Benito Juárez No. 3, Col. Centro, CP. 76600, Tolimán, Querétaro	15 de octubre de 2024

III.- Declaran “Las Partes” que:

1. Se reconocen la capacidad legal para celebrar el presente convenio.
2. Es su voluntad celebrar el presente instrumento, con la finalidad de que “El Ejecutivo” por conducto de la Secretaría de la Contraloría, proporcione asesoría, orientación y apoyo a “Los Municipios”, en las materias que el mismo contempla, para mejorar el cumplimiento de las atribuciones de su competencia.

C l á u s u l a s

Capítulo I Generalidades

Primera. “**Las Partes**”, convienen que el objeto de este convenio es establecer acciones conjuntas con la finalidad de que “**El Ejecutivo**” por conducto de la Secretaría de la Contraloría, proporcione asesoría a “**Los Municipios**”, para el mejor cumplimiento de su competencia, en los aspectos siguientes:

- I. Prevención, vigilancia, control y evaluación de la gestión administrativa y financiera, así como la rendición de cuentas;
- II. Inspección, control y vigilancia en el ejercicio y aplicación de los recursos federales y estatales otorgados a “**Los Municipios**” por medio de asignaciones, reasignaciones, subsidios, transferencias, donativos y recursos convenidos, y
- III. Transparencia, prevención y combate a la corrupción.

Quedan comprendidos en el objeto del presente convenio los recursos que “**Los Municipios**” reciban, provenientes del Ramo General 33 “Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios” del Presupuesto de Egresos de la Federación, siempre y cuando “**Los Municipios**” soliciten la asesoría correspondiente a la Secretaría de la Contraloría.

Segunda. La coordinación que deriva del presente acuerdo de voluntades se realizará conforme al marco jurídico y administrativo aplicable, con estricto respeto a la autonomía municipal y conforme a la disponibilidad presupuestal de “**Las Partes**”.

Capítulo II De las acciones para el fortalecimiento del control interno, rendición de cuentas y la mejora de la gestión gubernamental

Tercera. Para fortalecer el sistema de rendición de cuentas, el control interno y la mejora de la gestión gubernamental, “**El Ejecutivo**”, por conducto de la Secretaría de la Contraloría, se compromete a:

- I. Proporcionar a los Órganos internos de control de los Municipios, apoyo técnico, así como capacitación y asesoría normativa con carácter preventivo para reforzar los mecanismos de control interno en las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, quienes fungen como ejecutoras de los programas, proyectos, obras, acciones y servicios financiados con recursos públicos federales y estatales, a efecto de posibilitar una mejor participación, en las tareas de inspección, control y vigilancia;
- II. Coadyuvar con los Órganos internos de control de los Municipios, para propiciar la integridad y la transparencia en la gestión gubernamental, de manera que se contribuya a fortalecer el control interno en las dependencias y entidades que integran la administración pública en “**Los Municipios**”;
- III. Proponer las acciones de coordinación y cooperación con los Órganos internos de control de “**Los Municipios**”, para propiciar en lo procedente la homologación de políticas, normativas y criterios en materia de contrataciones públicas en el Estado de Querétaro;
- IV. Promover el desarrollo de sistemas de información programática y presupuestal de los programas, proyectos, obras, acciones y servicios que sean financiados con los recursos públicos objeto de este convenio, con el fin de facilitar la inspección, control y vigilancia del ejercicio y aplicación de dichos recursos y, reorientar en su caso, las acciones de auditoría y verificación que realicen las contralorías u órganos internos de control de “**Los Municipios**”;

- V. Difundir a los Órganos internos de control y áreas administrativas de **“Los Municipios”**, la normatividad, metodología y procedimientos para auditar y verificar los programas federales y estatales ejecutados en **“Los Municipios”**, así como proporcionar la asesoría y apoyo técnico necesario;
- VI. Proporcionar a **“Los Municipios”**, toda la colaboración administrativa y tecnológica necesaria en materia de entrega recepción, a través del uso de la infraestructura electrónica denominada “Sistema para la Entrega Recepción (SER)”; lo anterior, con la finalidad de facilitar y garantizar el traslado de responsabilidades, recursos y en general la documentación exigida por la Ley de la materia, que permita dar continuidad a los trabajos municipales;
- VII. Proporcionar a **“Los Municipios”**, toda la colaboración administrativa y tecnológica necesaria en materia de declaraciones patrimoniales, a través del uso de la infraestructura electrónica (DECLARAQ), con la finalidad de facilitar y garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la ley a cargo de los servidores públicos;
- VIII. Proporcionar a **“Los Municipios”**, la infraestructura digital para la implementación del Sistema Integral de Responsabilidades Administrativas de Querétaro (SIRAQ), para administrar la información relativa a las investigaciones y procedimientos de responsabilidad administrativa;
- IX. Proveer a los Órganos internos de control de **“Los Municipios”** que así lo requieran, la asesoría necesaria para la generación de Memorias Documentales y Libros Blancos, a efecto de transparentar las acciones y resultados obtenidos de programas, proyectos o asuntos relevantes y trascendentes de la administración pública municipal;
- X. Colaborar con los órganos internos de control de **“Los Municipios”**, en la realización del programa anual de trabajo para auditar, verificar y evaluar los proyectos, obras, acciones y servicios financiados con recursos federales y estatales objeto de este convenio;
- XI. Realizar por sí o en coordinación con los órganos internos de control de **“Los Municipios”**, las auditorías, revisiones, verificaciones y evaluaciones a los recursos objeto de este convenio;
- XII. Asesorar a **“Los Municipios”** en la realización de auditorías que se realicen a través de despachos de auditores independientes, a proyectos regionales financiados con créditos de organismos financieros y ejecutados por **“Los Municipios”**, de conformidad con los ordenamientos jurídicos aplicables;
- XIII. Sugerir a los órganos internos de control de **“Los Municipios”**, los manuales, guías y metodologías para la realización de auditorías, revisiones, verificaciones y evaluaciones a los recursos objeto de este convenio;
- XIV. Llevar a cabo acciones en materia de control y evaluación, que coadyuven al cumplimiento de programas, proyectos, acciones, obras y servicios de alcance municipal, previa solicitud expresa del órgano interno de control de cada uno de **“Los Municipios”**.
- XV. Impartir a los órganos internos de control de **“Los Municipios”**, capacitación, apoyo y orientación, a efecto de fortalecer las acciones de contraloría social con el propósito de impulsar la participación activa de los individuos y grupos sociales organizados en el control y vigilancia de los programas, obras, proyectos y acciones que se ejecuten con los recursos de origen federal o estatal, y
- XVI. Facilitar, previo a la contratación de profesionales independientes y despachos externos de auditoría, el padrón o plataforma con que se cuente.

Cuarta. Para el cumplimiento del presente convenio, y en lo correspondiente al fortalecimiento del control y evaluación de la gestión pública, **“Los Municipios”**, se comprometen a:

- I. Revisar y, en su caso, promover las reformas al marco jurídico municipal que rige la inspección, control y vigilancia del ejercicio y aplicación de los recursos públicos, así como la evaluación de la gestión pública, para efecto de homologarlo a los compromisos que se adquieren en este convenio;
- II. Fortalecer la participación de los Órganos internos de control de **“Los Municipios”**, en las reuniones de planeación para el desarrollo del municipio, que se relacionen con el ámbito de su competencia, y que se vinculen con las acciones materia de este convenio;
- III. Fortalecer permanentemente a los Órganos internos de control de **“Los Municipios”**, para incrementar la cobertura y efectividad de sus tareas de control y evaluación de los programas y proyectos financiados con recursos públicos federales y estatales, supeditado a la disponibilidad presupuestal de cada municipio;
- IV. Promover la implementación o fortalecer los mecanismos de control interno en las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, que fungen como ejecutoras de los programas, proyectos, obras, acciones y servicios financiados con los recursos materia del presente convenio.
- V. Impulsar y facilitar a los Órganos internos de control de **“Los Municipios”**, la capacitación y asesoría normativa con carácter preventivo para reforzar los mecanismos de control interno en las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, quienes fungen como ejecutoras de los programas, proyectos, obras, acciones y servicios financiados con recursos públicos federales y estatales, a efecto de posibilitar una mejor participación, en las tareas de inspección, control, vigilancia y elaboración de Memorias Documentales y Libros Blancos;
- VI. Realizar estudios de desarrollo organizacional y humano en las instancias de control municipales, con el objeto de identificar las deficiencias que se constituyan en elementos sustantivos para la formulación de propuestas de acciones de mejora continua, reingeniería de procesos y actualización tecnológica, con asesoría y apoyo de **“El Ejecutivo”** por conducto de la Secretaría de la Contraloría;
- VII. Fortalecer los mecanismos de control interno en las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal que fungen como ejecutoras de los programas, proyectos, obras, acciones y servicios financiados con los recursos públicos federales y estatales, tomando como referencia los acuerdos adoptados en el seno del Sistema Nacional de Fiscalización;
- VIII. Establecer los mecanismos de control que permitan acreditar que los recursos que en su caso sean destinados a los Órganos internos de control de los Municipios, en los convenios de coordinación y reasignación de recursos federales y otros instrumentos de coordinación que celebren **“Los Municipios”**, para la realización de acciones de inspección, control y vigilancia de programas, proyectos, acciones y servicios previstos en dichos instrumentos, sean entregados al Órgano Interno de Control y verificar que su aplicación se realice conforme a los lineamientos y demás normatividad que resulte aplicable;
- IX. Promover acciones de coordinación y cooperación con **“El Ejecutivo”** por conducto de la Secretaría de la Contraloría, para propiciar en lo procedente, acciones de vigilancia y comprobación de las políticas, normas y criterios en materia de contrataciones públicas a nivel Estatal y Municipal;
- X. Proporcionar la información requerida por **“El Ejecutivo”**, a través de la Secretaría de la Contraloría, para el desarrollo de las actividades materia del presente convenio, así como de la fiscalización de los recursos materia del mismo;
- XI. Asumir el carácter de ejecutor responsable de los recursos públicos federales o estatales que le transfiera **“El Ejecutivo”** y responder de su ejercicio y aplicación en términos de la normatividad aplicable.
- XII. Recabar los comprobantes fiscales de aplicación de los fondos públicos, conservar dicha información y tenerla disponible para **“El Ejecutivo”**, y

- XIII. Facilitar los elementos materiales y humanos para recibir asesoría y revisiones por parte de la Secretaría de la Contraloría.

Quinta. “Los Municipios”, por conducto de sus órganos internos de control, y sin perjuicio de las atribuciones que les corresponden, se comprometen a:

- I. Participar conjuntamente con **“El Ejecutivo”**, a través de la Secretaría de la Contraloría, en la auditoría, verificación y evaluación de los programas, proyectos, acciones, obras y servicios ejecutados por **“Los Municipios”** con recursos federales y/o estatales;
- II. Proporcionar a los despachos de auditores independientes, las facilidades necesarias, para la realización de las auditorías a los proyectos regionales financiados con créditos de organismos financieros internacionales;
- III. Requerir a las dependencias y entidades municipales ejecutoras de recursos públicos, que sean objeto de observaciones en auditorías, verificaciones y evaluaciones practicadas a los programas, proyectos, acciones, obras o servicios realizados con recursos federales y estatales, la presentación oportuna de la documentación que solviente dichas observaciones y remitirla junto con su dictamen a **“El Ejecutivo”**, a través de la Secretaría de la Contraloría para que ésta, previo análisis, determine lo correspondiente a la solventación;
- IV. Remitir en medios magnéticos de manera trimestral a **“El Ejecutivo”**, a través de la Secretaría de la Contraloría, cuando las disposiciones legales lo establezcan, la información programática presupuestal y de avances físico-financieros ; así como anualmente los cierres de ejercicios relativos a los programas, proyectos, acciones, obras y servicios realizados con los recursos materia de este convenio;
- V. Colaborar en la realización de auditorías específicas a proyectos y acciones efectuadas con los recursos a que se refiere el párrafo primero de la cláusula primera de este convenio, y proporcionar la información y los documentos requeridos por los auditores, y
- VI. Coadyuvar con **“El Ejecutivo”** a través de la Secretaría de la Contraloría, en los casos en que se detecten hechos irregulares en el ejercicio y aplicación de recursos federales y/o estatales; así mismo, **“Los Municipios”** podrán solicitar asesoría a la Secretaría de la Contraloría, para la elaboración de los informes de auditoría e integración de los expedientes respectivos, presentación de las denuncias penales correspondientes ante las Fiscalías, e inicio de las acciones de investigación, substanciación y resolución que devengan procedentes ante la comisión de faltas administrativas.

Capítulo III **De la coordinación en materia denuncias e investigaciones**

Sexta. “Las Partes”, por conducto de sus contralorías u órganos internos de control, se comprometen a:

- I. Impulsar la homologación de los procesos y mecanismos relativos a la recepción y trámite de denuncias que se formulen por la comisión de faltas administrativas, a efecto de promover el combate a los hechos de corrupción;
- II. Facilitar la captación de las denuncias a que se refiere la fracción anterior, turnando aquellas que no resulten de su competencia a **“El Ejecutivo”**, a través de la Secretaría de la Contraloría o a **“Los Municipios”**, por conducto de sus Órganos internos de control según corresponda, para que se actúe conforme a las atribuciones que les competen en materia de responsabilidades administrativas, penales o cualquier otra que resulte responsable;
- III. Remitir a la autoridad correspondiente las denuncias que reciban y que sean competencia de la otra;

- IV. Promover e impulsar, en el ámbito de sus respectivas competencias, el intercambio de experiencias sobre mejores prácticas y la emisión o adecuación de las disposiciones normativas con relación al objeto del presente convenio, y
- V. Promover y facilitar que los servidores públicos adscritos a la administración pública estatal y municipal, denuncien los actos u omisiones que en el ejercicio de sus funciones llegaren a advertir y que puedan constituir presuntas faltas administrativas o hechos de corrupción.

Capítulo IV De los procedimientos de contratación

Séptima. Para el fortalecimiento en sus funciones, **“Los Municipios”**, se comprometen a:

- I. Instrumentar las acciones conducentes para que las contrataciones que realicen los municipios al amparo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, se lleven a cabo a través del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental sobre Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios, Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas (CompraNet), y se difunda en este sistema la información de dichas contrataciones de manera completa, oportuna, correcta, actualizada y disponible, debiéndose atender las disposiciones jurídicas y administrativas que regulan su uso;
- II. Verificar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a las contrataciones públicas que se efectúen con recursos públicos total o parcialmente federales y/o estatales, en particular en el seguimiento a los actos que componen los procedimientos de contratación, así como aquellos que se vinculan al ejercicio y cumplimiento de contratos a cargo de las dependencias y entidades de **“Los Municipios”**, así como del cumplimiento de los convenios que deriven del procedimiento conciliatorio;

Se entiende por disposiciones jurídicas aplicables, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, y sus respectivos Reglamentos; así como la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, sus Lineamientos y demás normatividad aplicable, según corresponda;

- III. Enviar a un servidor público del Órgano Interno de Control municipal, a participar en los actos concursales que para la adquisición, enajenación, arrendamiento de bienes muebles, servicios, obra pública y servicios relacionados con la misma, lleven a cabo en cada municipio las dependencias y entidades de la administración pública municipal, con cargo parcial o total a recursos federales y/o estatales, a efecto de proporcionar oportunamente a **“El Ejecutivo”** por conducto de la Secretaría de la Contraloría la información relativa a dichos actos, para que ésta actúe en los términos de las disposiciones legales aplicables;
- IV. Verificar, por conducto del Órgano Interno de Control municipal, que las dependencias o entidades ejecutoras municipales den cumplimiento a las resoluciones que emita la autoridad competente, con motivo de las inconformidades derivadas de procedimientos de contratación de obras públicas o servicios relacionados con las mismas, así como de adquisición, arrendamiento de bienes muebles o servicios que se efectúen total o parcialmente con los recursos federales o estatales, y
- V. Remitir las inconformidades, así como los recursos de revocación o revisión, derivadas de cualquier acto del procedimiento de contratación de obras públicas o servicios relacionados con las mismas, así como de adquisición, arrendamiento de bienes muebles o servicios que se efectúen total o parcialmente con los recursos federales y/o estatales, a la autoridad competente para ello, en la forma y términos previstos en las disposiciones legales aplicables.

Octava. “Las Partes”, se comprometen a:

- I. Establecer las bases para promover mejores prácticas en materia de contrataciones públicas, que garanticen el ejercicio del recurso público federal y estatal con apego a los principios de eficiencia, eficacia, economía y honradez, y
- II. Establecer los mecanismos de colaboración para el ágil y oportuno intercambio de información relacionada con las contrataciones públicas realizadas con recursos públicos federales y estatales, hasta en tanto entre en funcionamiento la Plataforma Digital Nacional y se encuentre incorporada la información inherente al Sistema de Información Pública de Contrataciones.

Novena. “El Ejecutivo”, por conducto de la Secretaría de la Contraloría, se compromete a prestar asistencia técnica en materia de procedimientos de contratación pública a **“Los Municipios”** que así lo requieran, para garantizar la máxima publicidad en la planeación y programación de la inversión pública, generar certeza jurídica en los procedimientos de contratación pública, así como fortalecer el control preventivo en el ejercicio y fiscalización de los recursos públicos.

Capítulo V

De los procedimientos de responsabilidad administrativa

Décima. “Las Partes” se comprometen a promover, en el ámbito de sus respectivas competencias, acciones para prevenir conductas irregulares de los servidores públicos y particulares, así como a fomentar una cultura del servicio público sustentada en valores y principios establecidos en los códigos de ética aplicables a cada una de ellas.

“El Ejecutivo”, a través de la Secretaría de la Contraloría, colaborará con los Órganos internos de control de **“Los Municipios”**, en la instauración de medidas preventivas para combatir los actos de corrupción e impunidad, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, a fin de crear conciencia a los servidores públicos en la vocación de servicio y la responsabilidad pública.

Décimo primera. “Las Partes” en el ámbito de sus respectivas competencias, se comprometen a investigar y substanciar los procedimientos de responsabilidades administrativas, por irregularidades detectadas con motivo del ejercicio de recursos a que se refiere la cláusula primera de este convenio; igualmente, cuando se presuma la comisión de algún delito, **“El Ejecutivo”** a través de la Secretaría de la Contraloría, se compromete a brindar asesoría al municipio que corresponda, a efecto de que proceda a denunciar ante la autoridad competente, en términos de la legislación aplicable.

Décimo segunda. “Las Partes” por conducto de sus Órganos internos de control, acuerdan coordinar sus acciones para asegurar el estricto cumplimiento de las disposiciones que contienen la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro, en cuanto a la obligación de no seleccionar, contratar, nombrar o designar como servidores públicos a quienes se encuentren inhabilitados para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

“Los Municipios” comunicarán inmediatamente a **“El Ejecutivo”** a través de la Secretaría de la Contraloría, las sanciones que impongan en el ámbito de su competencia.

Décimo tercera. “Las Partes”, considerando lo previsto por las disposiciones legales aplicables, acuerdan intercambiar información y criterios para el fincamiento de responsabilidades y la aplicación de sanciones administrativas a servidores públicos y particulares, atendiendo a la naturaleza de la falta administrativa cometida.

Décimo cuarta. “Los Municipios”, a través de sus órganos internos de control, se comprometen a informar a **“El Ejecutivo”** por conducto de la Secretaría de la Contraloría, en un plazo no mayor a cinco días hábiles contados a partir de su detección, las irregularidades de las que se deriven presuntas faltas administrativas, como resultado de una verificación o auditoría directa practicada al ejercicio de los recursos públicos federales o estatales.

Décimo quinta. “Las Partes”, se comprometen a incorporar oportunamente en el Sistema de Evolución Patrimonial, de Declaración de Intereses y Constancia de Presentación de Declaración Fiscal de la Plataforma Digital Nacional y su homóloga Estatal, la información necesaria que permita dar seguimiento a la evolución patrimonial de los servidores públicos estatales y municipales, conforme las bases, principios y lineamientos que apruebe el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción.

Décimo sexta. “Las Partes”, por conducto de sus órganos internos de control, se proporcionarán recíprocamente, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, la información que les permita llevar el seguimiento a la evolución patrimonial de los servidores públicos, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Décimo séptima. “El Ejecutivo” a través de la Secretaría de la Contraloría, y a efecto de posibilitar a **“Los Municipios”** el seguimiento a la evolución patrimonial de los servidores públicos a su cargo, facilitará a éstos, mediante cualquier modalidad, una plataforma de recepción de declaraciones de situación patrimonial y de intereses.

Adicionalmente, **“El Ejecutivo”** proporcionará a **“Los Municipios”** el Sistema de Seguimiento de Movimientos y Declaraciones (SEMOD), sistema electrónico para el registro del padrón de servidores públicos obligados, en el que se registran las altas, bajas y movimientos de cambio, el cual permite dar seguimiento al cumplimiento de la obligación de presentar declaración patrimonial.

Asimismo, **“El Ejecutivo”** comunicará y facilitará a **“Los Municipios”** cualquier actualización a los sistemas previamente enlistados, para su aplicación inmediata, garantizando con ello su óptimo funcionamiento.

En tal orden de ideas, **“Los Municipios”** se obligan a facilitar la instalación y funcionamiento de los sistemas que se indican en la presente cláusula, además de cumplir con la normatividad en materia de transparencia y acceso a la información pública, así como el manejo de información confidencial, reservada y protección de datos personales, sin responsabilidad alguna para **“El Ejecutivo”**.

Capítulo VI

De las acciones en materia de contraloría social y participación ciudadana

Décimo octava. “Las Partes”, por conducto de sus órganos internos de control y con la participación de sus dependencias y entidades, se comprometen a coordinar esfuerzos para impulsar y dar seguimiento a las acciones de contraloría social, que promueve **“El Ejecutivo”** por conducto de la Secretaría de la Contraloría, con el propósito de incentivar la participación activa de los individuos y grupos sociales organizados en el control y vigilancia de los proyectos, programas, obras, acciones y servicios financiados con recursos públicos.

Décimo novena. “Las Partes”, se comprometen a promover en el ámbito de sus respectivas competencias, acciones para fomentar en la población de **“Los Municipios”** una cultura de la legalidad sustentada en valores y principios éticos.

Vigésima. “El Ejecutivo”, a través de la Secretaría de la Contraloría, se compromete a proporcionar a **“Los Municipios”**, capacitación para promover y operar acciones en materia de contraloría social, mediante difusión, integración de comités y atención de promoción ciudadana, que permitan la implementación y puesta en marcha de estrategias para el fomento de la transparencia y la participación ciudadana.

Vigésimo primera. “Los Municipios”, a través de sus órganos internos de control, proporcionarán a **“El Ejecutivo”**, por conducto de la Secretaría de la Contraloría, la información relativa a las acciones que desarrollen en materia de contraloría social; tal información deberá ser enviada a través de los medios y conforme a los plazos que establezca la Secretaría de la Contraloría.

Vigésimo segunda. “Los Municipios” se comprometen a verificar que las actividades de promoción de contraloría social que realicen las instancias municipales que ejecuten recursos para el desarrollo social, sean congruentes con las acciones en materia de contraloría social que promueva **“El Ejecutivo”** a través de la Secretaría de la Contraloría.

Vigésimo tercera. “Los Municipios”, a través de sus Órganos internos de control, se comprometen a fortalecer durante los procesos electorales, las acciones de contraloría social que favorezcan el buen uso de los recursos públicos y la adecuada ejecución de los programas sociales en el municipio; así como impulsar y facilitar la implementación de acciones interinstitucionales con **“El Ejecutivo”**, que permitan instrumentar estrategias de apoyo en materia de capacitación, difusión, divulgación e intercambio de información para prevenir e inhibir los delitos electorales y estimular la cultura de la denuncia.

Vigésimo cuarta. “Los Municipios”, impulsarán las acciones de participación ciudadana que sean propuestas por **“El Ejecutivo”** a través de la Secretaría de la Contraloría.

Vigésimo quinta. “Los Municipios” se comprometen a participar en las acciones de capacitación y profesionalización de los servidores públicos municipales en materia de contraloría social y participación ciudadana que promueva **“El Ejecutivo”** a través de la Secretaría de la Contraloría.

Vigésimo sexta. “Las Partes” se comprometen a suscribir un programa anual de trabajo en materia de contraloría social y participación ciudadana, así como aplicar la normativa estatal y federal vigente aplicable en materia de contraloría social.

Capítulo VII

De la transparencia y prevención, detección y disuasión de hechos de corrupción.

Vigésimo séptima. “Las Partes” se comprometen a realizar acciones para elevar los niveles de transparencia de la gestión pública, así como a impulsar la rendición de cuentas y la participación ciudadana, como mecanismos que posibilitan el combate a los hechos de corrupción. A tal efecto, **“Las Partes”** en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán la publicación de la información relativa a los programas, proyectos, obras, acciones y servicios financiados con los recursos a que se refiere el párrafo primero de la cláusula primera del presente convenio, así como de sus avances físico-financieros, de conformidad con lo previsto en Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Para los efectos de la presente cláusula, **“El Ejecutivo”** por conducto de la Secretaría de la Contraloría y **“Los Municipios”**, se comprometen a:

- I. Compartir conocimientos y experiencias que hayan arrojado resultados positivos en materia de estrategias de buen gobierno, innovación gubernamental y combate a la corrupción, a efecto de que los mismos puedan ser aplicados en sus respectivas competencias;
- II. Promover en el ámbito de sus respectivas competencias, la eliminación de conductas discrecionales por parte de las autoridades y la instrumentación y aplicación de medidas tendientes a la simplificación y automatización de trámites y procesos que permitan la erradicación de conductas proclives de corrupción, y
- III. Promover e impulsar en el ámbito de sus respectivas competencias, la implementación de esquemas contables armonizados en las administraciones públicas de ambos órdenes de gobierno, con el objeto de facilitar los trabajos de auditoría, fiscalización, evaluación y verificación, propiciando así la transparencia y la adecuada rendición de cuentas de la gestión gubernamental.

Vigésimo octava. “Los Municipios” se comprometen a establecer los mecanismos de orientación necesarios, para que la ciudadanía se constituya en un demandante efectivo de la aplicación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Vigésimo novena. “El Ejecutivo”, a través de la Secretaría de la Contraloría, apoyará a **“Los Municipios”**, para establecer un programa de acción tendiente a mejorar las áreas de oportunidad en materia de transparencia y combate a hechos de corrupción.

Trigésima. “Los Municipios” se comprometen a poner en marcha acciones concretas que les permita cumplir, en el ámbito de su competencia, con los compromisos derivados de las convenciones internacionales anticorrupción ratificadas por México; contando con el apoyo de **“El Ejecutivo”** a través de la Secretaría de la Contraloría, en el diseño o elaboración de tales acciones.

Trigésimo primera. “Los Municipios” se comprometen a proporcionar la información que les sea solicitada por **“El Ejecutivo”** a través de la Secretaría de la Contraloría, en los plazos que al efecto se les indiquen, para atender los requerimientos que formulen las instancias o mecanismos encargados de evaluar el cumplimiento de los compromisos contraídos por el gobierno mexicano en las convenciones internacionales anticorrupción en que participe.

Trigésimo segunda. “Las Partes”, se comprometen a:

- I. Establecer indicadores objetivos que permitan determinar el avance de las medidas y acciones que hayan instrumentado para combatir la corrupción en el ámbito de sus respectivas administraciones públicas, y
- II. Realizar, a través de organizaciones o instituciones profesionales de la sociedad civil, evaluaciones sobre la efectividad de las medidas y acciones que hayan instrumentado para combatir la corrupción.

Trigésimo tercera. En materia de prevención **“El Ejecutivo”** a través de la Secretaría de la Contraloría, asesorará a **“Los Municipios”** que así lo requieran, para la suscripción de convenios de colaboración con las personas físicas o morales que participen en contrataciones públicas, así como con las cámaras de empresarios u organizaciones industriales o de comercio, con la finalidad de orientarlas en el establecimiento de mecanismos de autorregulación que incluyan la instrumentación de controles internos y un programa de integridad que les permita asegurar el desarrollo de una cultura ética en su organización, para lograr que se inhiba la práctica de conductas irregulares por parte de los socios, directivos y empleados de las empresas.

Trigésimo cuarta. “El Ejecutivo” apoyará a **“Los Municipios”**, para:

- I. Promover la implementación de las políticas integrales que apruebe el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción en materia de combate a hechos de corrupción, mediante el intercambio de experiencias de éxito;
- II. Difundir el análisis de estudios nacionales e internacionales en materia de transparencia y combate a los hechos de corrupción, así como proponer estrategias y mejores prácticas en la materia;
- III. Participar en foros y eventos relevantes en materia de transparencia, rendición de cuentas y prevención de la corrupción, que sean de utilidad a los servidores públicos municipales en la implementación de acciones y políticas en la materia, y
- IV. Difundir los criterios, prácticas y otros aspectos relevantes, generados en el interior del Sistema Nacional de Fiscalización.

Capítulo VIII

De la colaboración administrativa en materia de entrega recepción

Trigésimo quinta. “El Ejecutivo”, a través del presente instrumento, transfiere a **“Los Municipios”** el uso gratuito de la aplicación informática denominada Sistema para la Entrega Recepción (SER), que tiene a su cargo **“El Ejecutivo”** por conducto de la Secretaría de la Contraloría, con la finalidad de facilitar y garantizar el traslado de responsabilidades, recursos y, en general, la documentación exigida por la normatividad aplicable en materia de entrega recepción.

Trigésimo sexta. Para los efectos de la cláusula anterior **“Los Municipios”** implementarán los aspectos y requerimientos técnicos necesarios para la instalación del Sistema para la Entrega Recepción (SER); sujetándose en todo tiempo a las directrices que sobre su uso, acceso, operación, administración y conservación se establezcan en los lineamientos especificados por **“El Ejecutivo”** a través de la Secretaría de la Contraloría.

Trigésimo séptima. Las acciones correspondientes a la generación y entrega de claves de usuarios y contraseñas de acceso al Sistema para la Entrega Recepción (SER); registro y actualización en tal sistema de su estructura orgánica, conforme al padrón de servidores públicos obligados a realizar el proceso de entrega-recepción, y la asignación del servidor de almacenamiento de la información generada con motivo de su operación, serán responsabilidad exclusiva de **“Los Municipios”**, relevando a **“El Ejecutivo”**, de cualquier compromiso y/o responsabilidad en cuanto a la ejecución de las mismas.

Sin perjuicio de lo previsto en el primer párrafo de esta cláusula, corresponde a **“Los Municipios”**, a través de sus órganos internos de control, emitir los lineamientos, directrices y todo lo relativo a la normatividad reglamentaria del proceso de entrega recepción en el ámbito de su competencia, pudiendo adoptar en caso de ausencia, los lineamientos emitidos por la Secretaría de la Contraloría.

Trigésimo octava. **“Los Municipios”** se obligan a facilitar la instalación y funcionamiento del Sistema para la Entrega Recepción (SER), y a cumplir con la normatividad en materia de transparencia y acceso a la información pública, así como el manejo de información confidencial, reservada y protección de datos personales, sin responsabilidad alguna para **“El Ejecutivo”**.

Trigésimo novena. El uso, operación y administración del Sistema para la Entrega Recepción (SER) estará a cargo de los órganos internos de control de **“Los Municipios”**, por lo que **“El Ejecutivo”**, a través de la Secretaría de la Contraloría, se compromete a brindar a **“Los Municipios”**, la asesoría y capacitación que sea necesaria para garantizar su óptima operación.

Para tal efecto **“Los Municipios”** a través de sus órganos internos de control, solicitarán por escrito a **“El Ejecutivo”** a través de la Secretaría de la Contraloría, la capacitación respectiva, y corresponderá a **“Los Municipios”** proporcionar y proveer los insumos, materiales y requerimientos que para tal efecto sean necesarios, como lo son contar con acceso a internet en la modalidad que se le indique, el lugar para llevar a cabo la capacitación, equipo de cómputo, cañón proyector, y convocar a los servidores públicos.

Cuadragésima. **“Los Municipios”**, a través de sus órganos internos de control llevarán a cabo el registro y actualización en el Sistema para la Entrega Recepción (SER), de la estructura orgánica de sus municipios, conforme al padrón de servidores públicos obligados a realizar el Proceso de Entrega Recepción en los términos de normatividad aplicable; asimismo, emitirá las claves de entrega recepción correspondientes y los respaldos de información de los procesos de entrega recepción en el medio electrónico que determine.

Cuadragésimo primera. **“Los Municipios”** no están autorizados a ceder, transferir, copiar, alquilar, prestar, reproducir, vender o negociar de ningún modo, el Sistema para la Entrega Recepción (SER), ni el uso de la infraestructura del mismo a terceros.

Asimismo, **“Los Municipios”** reconocen y aceptan que **“El Ejecutivo”**, es el propietario de todos los derechos, títulos e intereses asociados al Sistema para la Entrega Recepción (SER) y del uso de la infraestructura que del mismo se otorga, incluidos los títulos de registro de marca de **“El Ejecutivo”**, con número 10966394 y título de registro de marca original y derechos de autor con número de registro 03-2008-100110533400-01, asimismo, reconocen que el uso de la infraestructura del Sistema para la Entrega Recepción (SER), derivados del presente convenio pueden contener información considerada confidencial y se comprometen a no revelarla sin el consentimiento previo de la Secretaría de la Contraloría.

Capítulo IX

De la colaboración administrativa en materia de declaraciones patrimoniales

Cuadragésimo segunda. “El Ejecutivo”, a través del presente instrumento, transfiere a **“Los Municipios”** el uso gratuito de la aplicación informática para la presentación de las declaraciones patrimoniales (DECLARAQ) que tiene a su cargo, con la finalidad de facilitar y garantizar el traslado de responsabilidades, recursos y en general, la documentación exigida por la normatividad aplicable.

Cuadragésimo tercera. Para los efectos de la cláusula anterior **“Los Municipios”** implementarán los aspectos y requerimientos técnicos necesarios para la instalación del sistema para la presentación de las declaraciones patrimoniales; sujetándose en todo tiempo a las directrices que sobre su uso, acceso, operación, administración y conservación se establezcan en los lineamientos especificados por **“El Ejecutivo”** a través de la Secretaría de la Contraloría.

Cuadragésimo cuarta. Las acciones correspondientes a la generación y entrega de claves de usuarios y contraseñas de acceso al sistema para la presentación de las declaraciones patrimoniales, registro y actualización en tal sistema de su estructura orgánica, conforme al padrón de servidores públicos obligados a presentar las declaraciones patrimoniales, y la asignación del servidor de almacenamiento de la información generada con motivo de su operación, serán responsabilidad exclusiva de **“Los Municipios”**, relevando a **“El Ejecutivo”**, de cualquier compromiso y/o responsabilidad en cuanto a la ejecución de las mismas.

Cuadragésimo quinta. “Los Municipios” se obligan a facilitar la instalación y funcionamiento del sistema para la presentación de declaraciones patrimoniales, así como a cumplir con la normatividad en materia de transparencia y acceso a la información pública, así como el manejo de información confidencial, reservada y protección de datos personales, sin responsabilidad alguna para **“El Ejecutivo”**.

Cuadragésimo sexta. El uso, operación y administración del sistema para la presentación de declaraciones estará a cargo de los órganos internos de control de **“Los Municipios”**, por lo que **“El Ejecutivo”**, a través de la Secretaría de la Contraloría, se compromete a brindar a **“Los Municipios”**, la asesoría y capacitación que sea necesaria para garantizar su óptima operación.

Para tal efecto **“Los Municipios”** a través de sus órganos internos de control, solicitarán por escrito a **“El Ejecutivo”** a través de la Secretaría de la Contraloría, la capacitación respectiva, y corresponderá a **“Los Municipios”** proporcionar y proveer los insumos, materiales y requerimientos que para tal efecto sean necesarios, como lo son contar con acceso a internet en la modalidad que se le indique, el lugar para llevar a cabo la capacitación, equipo de cómputo, cañón proyector, y convocar a los servidores públicos.

Cuadragésimo séptima. “Los Municipios”, a través de sus órganos internos de control llevarán a cabo el registro y actualización en el sistema para la presentación de declaraciones, de la estructura orgánica de sus municipios; asimismo, emitirá las claves correspondientes y los respaldos de información en el medio electrónico que determine.

Cuadragésimo octava. “Los Municipios” no están autorizados a ceder, transferir, copiar, alquilar, prestar, reproducir, vender o negociar de ningún modo, el sistema para la presentación de declaraciones, ni el uso de la infraestructura del mismo a terceros.

Asimismo, **“Los Municipios”** reconocen y aceptan que **“El Ejecutivo”**, es el propietario de todos los derechos, títulos e intereses asociados al sistema para la presentación de declaraciones y del uso de la infraestructura que del mismo se otorga, asimismo, reconocen que el uso de la infraestructura del sistema para la presentación de declaraciones patrimoniales, derivados del presente convenio pueden contener información considerada confidencial y se comprometen a no revelarla sin el consentimiento previo de la Secretaría de la Contraloría.

Capítulo X

Consideraciones finales

Cuadragésimo novena. “Las Partes”, a través de sus Órganos internos de control, convienen en fortalecer y apoyar su participación en la Comisión Permanente de Contralores del Estado de Querétaro, con el objeto de facilitar la coordinación de acciones y el intercambio de experiencias para el cumplimiento de los objetivos de este convenio, así como de los compromisos asumidos en las reuniones nacionales o regionales de contralores Estado-Municipios o Estados - Federación.

A tal efecto, **“El Ejecutivo”** facilitará a **“Los Municipios”** las herramientas digitales a su alcance, que faciliten el uso de tecnología para establecer criterios, metodologías o modelos en los diversos campos que son materia del presente convenio, con la intención de que implementen acciones de simplificación, automatización y mejora de los procesos de control interno, rendición de cuentas y de transparencia gubernamental.

Quincuagésima. “Las Partes” convienen y establecen que las acciones materia del presente convenio quedan sujetas a la capacidad administrativa, técnica, operativa y de recursos humanos con que cada una cuenta, así como a la suficiencia presupuestal autorizada conforme a las disposiciones normativas aplicables.

Quincuagésimo primera. “Las Partes” manifiestan su conformidad para que en caso de duda sobre la interpretación, formalización y cumplimiento del presente instrumento, esta sea resuelta de común acuerdo; y en caso de que subsista, la controversia se someterá a la jurisdicción de los Tribunales competentes de la ciudad de Santiago de Querétaro.

Quincuagésimo segunda. El presente convenio estará vigente a partir de la fecha de su suscripción y hasta el 30 de septiembre del año 2027, pudiendo darse por terminado anticipadamente en cualquier momento por acuerdo de **“Las Partes”**, sin que tal circunstancia afecte el desarrollo y culminación de las acciones que se encuentren en proceso de ejecución, debiendo continuar éstas hasta su total terminación.

Quincuagésimo tercera. “Las Partes” acuerdan publicar el presente documento en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, así como en sus respectivas gacetas municipales.

Quincuagésimo cuarta. “Las Partes” acuerdan que el presente instrumento podrá ser modificado o adicionado de común acuerdo y por escrito, de conformidad con lo establecido en los preceptos y lineamientos que lo originan, en cuyo caso las modificaciones o adiciones respectivas surtirán efectos a partir de la fecha en que se suscriba el documento correspondiente.

Quincuagésimo quinta. Definitividad. El presente convenio constituye la voluntad de **“Las Partes”**, por tanto, sustituye y deja sin efectos en su totalidad cualquier acuerdo verbal o escrito, celebrado con anterioridad respecto al objeto del presente instrumento, por lo que se considera definitivo.

Enteradas **“Las Partes”** del contenido y alcance legal del presente instrumento, lo firman de conformidad en un tanto al margen y al calce de cada una de las fojas que lo integran, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los 24 días del mes de enero del año 2025.

Por "El Ejecutivo"

Por "El Municipio de
Amealco de Bonfil"

Oscar García González
Secretario de la Contraloría
Rúbrica

Oscar Pérez Martínez
Presidente Municipal
Rúbrica

Hoja de firmas que corresponde al convenio de coordinación administrativa entre el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y los dieciocho municipios, de fecha 24 de enero de 2025.

Por "El Ejecutivo"

Por "El Municipio de
Arroyo Seco"

Oscar García González
Secretario de la Contraloría
Rúbrica

Fernando Sánchez Gil
Presidente Municipal
Rúbrica

Hoja de firmas que corresponde al convenio de coordinación administrativa entre el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y los dieciocho municipios, de fecha 24 de enero de 2025.

Por "El Ejecutivo"

Por "El Municipio de
Cadereyta de Montes"

Oscar García González
Secretario de la Contraloría
Rúbrica

Astrid Alejandra Ortega Vázquez
Presidenta Municipal
Rúbrica

Hoja de firmas que corresponde al convenio de coordinación administrativa entre el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y los dieciocho municipios, de fecha 24 de enero de 2025.

Por "El Ejecutivo"

Por "El Municipio de
Colón"

Oscar García González
Secretario de la Contraloría
Rúbrica

Gaspar Ramón Trueba Moncada
Presidente Municipal
Rúbrica

Hoja de firmas que corresponde al convenio de coordinación administrativa entre el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y los dieciocho municipios, de fecha 24 de enero de 2025.

Por "El Ejecutivo"

Por "El Municipio de
Corregidora"

Oscar García González
Secretario de la Contraloría
Rúbrica

Josué David Guerrero Trápala
Presidente Municipal
Rúbrica

Hoja de firmas que corresponde al convenio de coordinación administrativa entre el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y los dieciocho municipios, de fecha 24 de enero de 2025.

Por "El Ejecutivo"

Oscar García González
Secretario de la Contraloría
Rúbrica

Por "El Municipio de
El Marqués"

Rodrigo Monsalvo Castelán
Presidente Municipal
Testigo de Honor
Rúbrica

Por "El Municipio de
El Marqués"

María Rosario León Giles
Síndica Municipal
Rúbrica

Por "El Municipio de
El Marqués"

Rodrigo Mesa Jiménez
Secretario del Ayuntamiento
Rúbrica

Ma. Leonor Hernández Montes
Auditora Superior Municipal
Rúbrica

Hoja de firmas que corresponde al convenio de coordinación administrativa entre el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y los dieciocho municipios, de fecha 24 de enero de 2025.

Por "El Ejecutivo"

Por "El Municipio de
Ezequiel Montes"

Oscar García González
Secretario de la Contraloría
Rúbrica

Iván Reséndiz Ramírez
Presidente Municipal
Rúbrica

Hoja de firmas que corresponde al convenio de coordinación administrativa entre el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y los dieciocho municipios, de fecha 24 de enero de 2025.

Por "El Ejecutivo"

Por "El Municipio de
Huimilpan"

Oscar García González
Secretario de la Contraloría
Rúbrica

Jairo Iván Morales Martínez
Presidente Municipal
Rúbrica

Hoja de firmas que corresponde al convenio de coordinación administrativa entre el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y los dieciocho municipios, de fecha 24 de enero de 2025.

Por "El Ejecutivo"

Por "El Municipio de
Jalpan de Serra"

Oscar García González
Secretario de la Contraloría
Rúbrica

Rubén Hernández Robles
Presidente Municipal
Rúbrica

Hoja de firmas que corresponde al convenio de coordinación administrativa entre el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y los dieciocho municipios, de fecha 24 de enero de 2025.

Por "El Ejecutivo"

Por "El Municipio de
Landa de Matamoros"

Oscar García González
Secretario de la Contraloría
Rúbrica

Yunuen Araceli Benítez Maldonado
Presidenta Municipal
Rúbrica

Hoja de firmas que corresponde al convenio de coordinación administrativa entre el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y los dieciocho municipios, de fecha 24 de enero de 2025.

Por "El Ejecutivo"

Por "El Municipio de
Pedro Escobedo"

Oscar García González
Secretario de la Contraloría
Rúbrica

Juan Alberto Nava Cruz
Presidente Municipal
Rúbrica

Hoja de firmas que corresponde al convenio de coordinación administrativa entre el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y los dieciocho municipios, de fecha 24 de enero de 2025.

Por "El Ejecutivo"

Por "El Municipio de
Peñamiller"

Oscar García González
Secretario de la Contraloría
Rúbrica

Ana Karen Jiménez Guillén
Presidenta Municipal
Rúbrica

Hoja de firmas que corresponde al convenio de coordinación administrativa entre el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y los dieciocho municipios, de fecha 24 de enero de 2025.

Por "El Ejecutivo"

Por "El Municipio de
Pinal de Amoles"

Oscar García González
Secretario de la Contraloría
Rúbrica

María Guadalupe Ramírez Plaza
Presidenta Municipal
Rúbrica

Hoja de firmas que corresponde al convenio de coordinación administrativa entre el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y los dieciocho municipios, de fecha 24 de enero de 2025.

Por “El Ejecutivo”

Por “El Municipio de
San Joaquín”

Oscar García González
Secretario de la Contraloría
Rúbrica

Carlos Manuel Ledesma Robles
Presidente Municipal
Rúbrica

Hoja de firmas que corresponde al convenio de coordinación administrativa entre el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y los dieciocho municipios, de fecha 24 de enero de 2025.

Por "El Ejecutivo"

Por "El Municipio de
San Juan del Río"

Oscar García González
Secretario de la Contraloría
Rúbrica

Roberto Carlos Cabrera Valencia
Presidente Municipal
Rúbrica

Hoja de firmas que corresponde al convenio de coordinación administrativa entre el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y los dieciocho municipios, de fecha 24 de enero de 2025.

Por "El Ejecutivo"

Por "El Municipio de
Querétaro"

Oscar García González
Secretario de la Contraloría
Rúbrica

Felipe Fernando Macías Olvera
Presidente Municipal
Rúbrica

Hoja de firmas que corresponde al convenio de coordinación administrativa entre el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y los dieciocho municipios, de fecha 24 de enero de 2025.

Por “El Ejecutivo”

Por “El Municipio de
Tequisquiapan”

Oscar García González
Secretario de la Contraloría
Rúbrica

Héctor Iván Magaña Rentería
Presidente Municipal
Rúbrica

Hoja de firmas que corresponde al convenio de coordinación administrativa entre el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y los dieciocho municipios, de fecha 24 de enero de 2025.

Por "El Ejecutivo"

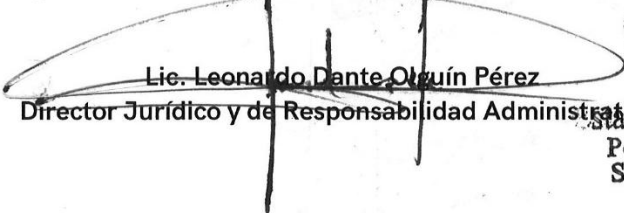
Por "El Municipio de
Tolimán"

Oscar García González
Secretario de la Contraloría
Rúbrica

Alejo Sánchez de Santiago
Presidente Municipal
Rúbrica

Hoja de firmas que corresponde al convenio de coordinación administrativa entre el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y los dieciocho municipios, de fecha 24 de enero de 2025.

El suscrito Lic. Leonardo Dante Olguín Pérez, Director Jurídico y de Responsabilidad Administrativa, de conformidad con los artículos 23 fracciones XXXVI y XXXIX, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, 4, primer párrafo, apartado A, fracción I.III, 8 y 9, fracción XI, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" el 17 (diecisiete) de julio de 2017 (dos mil diecisiete) y su reforma publicada en el referido medio de difusión, el 11 (once) de septiembre de 2020 (dos mil veinte), certifico que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y legalmente con sus originales, y obran en los archivos de esta autoridad, misma que hago constar tener a la vista en **41 (cuarenta y un)** fojas útiles, por su anverso. Se expide la presente certificación para los efectos legales a que haya lugar, el día **24 (veinticuatro) de febrero de 2025 (dos mil veinticinco)**, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro. Conste.


Lic. Leonardo Dante Olguín Pérez

Director Jurídico y de Responsabilidad Administrativa
Estado de Querétaro
Poder Ejecutivo
Secretaría de la
Contraloría

SGA/MBM

PODER EJECUTIVO OFICIALÍA MAYOR

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO OFICIALÍA MAYOR DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

M. en A. P. IVETTE EDITH SOLORIO AVILÉS, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32, fracciones I, II, III y XXII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 128, 130, 132 Bis, fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; y 18, fracciones I y VI, letras a, b, c y d del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana, intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que *“Trabajador es toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado”*.

3. Que en fecha 20 de marzo de 2009, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.

4. Que en fecha 10 de diciembre de 2015, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.

5. Que en fecha 05 de marzo de 2021, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

6. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

7. Que el artículo 36 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que: *“Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, **se entiende por salario, el sueldo presupuestal y los quinquenios.**”*

8. Que el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que: *“El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.*

Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley.

En todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.”

9. Que el artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que *“Todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su jubilación o pensión por vejez, así como los beneficiarios que cumplan con los requisitos para obtener la pensión por muerte, de acuerdo al orden establecido en el artículo 144, podrán iniciar su trámite ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda.”*

10. Que el párrafo primero y tercero del artículo 128 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establecen lo siguiente:

*“La autorización de la jubilación o pensión de que se trate se emitirá, mediante dictamen, por la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, dentro del plazo a que hace referencia la fracción III del artículo 132 Bis de esta Ley, **plazo en el cual el trabajador tendrá derecho a que se le sigan cubriendo su salario y demás prestaciones.***

...

Los pagos a que se refieren los párrafos anteriores se realizarán a partir del momento en que sea presentada la solicitud y hasta el momento en que surta efectos la publicación del dictamen por el que se autoriza la jubilación, pensión por vejez o pensión por muerte, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

11. Que el artículo 132 Bis, párrafo tercero, fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, marca que *“Para dar inicio al trámite de otorgamiento de jubilación o pensión, se deberá cumplir con el procedimiento siguiente:*

I. El trabajador deberá presentar su solicitud de pensión o jubilación ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, ante el cual realice su trámite. Para el caso de pensión por muerte, la solicitud se presentará por los beneficiarios, en el orden que señala el artículo 144 de esta Ley.

II. La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, deberá integrar el expediente con la solicitud y demás documentación con que cuente en sus archivos, y en el Registro de Antigüedad Laboral, relacionada con dicho trabajador.

III. Integrado el expediente, el titular de la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, bajo su absoluta responsabilidad, una vez comprobado que el trabajador cumple con todos los requisitos de esta Ley para acceder a su pensión o jubilación, emitirá dictamen favorable, dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, el cual formará parte del expediente.

IV. Previo al dictamen definitivo, la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, emitirá un proyecto de dictamen que contenga, con base en la información que contiene el Registro de antigüedad, entre otra, como mínimo el nombre del trabajador, su antigüedad, el salario base de la pensión, los entes públicos y periodos en los cuales prestó sus servicios. Este proyecto deberá publicarse en la página de internet del ente público de que se trate, por un periodo no menor a cinco días naturales. A efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito las haga del conocimiento de la mencionada Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda y se proceda a su análisis correspondiente.

V. La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, una vez realizado el estudio de las observaciones a que se hace referencia en la fracción anterior, o si no hubo observaciones planteadas sobre el proyecto de dictamen, emitirá el dictamen definitivo, fundado y motivado, dentro del plazo señalado en la fracción III de este artículo.”

12. Que si bien es cierto, el artículo 141 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece textualmente que: ***“El monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo en los cinco últimos años anteriores a la fecha que está se conceda, los porcentajes que especifica la tabla...”***, también lo es, que en términos del párrafo tercero del artículo 126 del ordenamiento referido, resulta aplicable el Convenio Laboral del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el cual contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y que en su artículo 18, fracción IX, señala lo siguiente:

“Los Trabajadores tendrán derecho a las siguientes prestaciones económicas:

...

IX. ...el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes que especifica la tabla...”

Es decir, que el monto de su pensión por vejez, se calculará de acuerdo al sueldo que se encuentra percibiendo el trabajador al momento de la solicitud de su pensión, al cual se le aplicará el porcentaje correspondiente que señale el artículo anterior.

13. Que el artículo 9, fracción XIV, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, establece que es facultad del Titular de la Oficialía Mayor ***“Emitir el dictamen favorable de pensión o jubilación de los trabajadores de la administración pública centralizada.”***

14. Que el artículo 18, fracción VI, letras a, b, c y d, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, señala que corresponde a la Dirección de Recursos Humanos:

“Conocer, tramitar y resolver las solicitudes de pensión o jubilación que le sean presentadas a la Oficialía Mayor conforme a lo previsto en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y demás normatividad aplicable, para lo cual le corresponderá:

- a. Integrar el expediente correspondiente, de conformidad a la normatividad aplicable;*
- b. Elaborar el dictamen favorable que emitirá el Titular de la Oficialía Mayor, en caso de que se cumplan todos los requisitos establecidos por la normatividad aplicable, para acceder a lo solicitado;*
- c. Una vez emitido el dictamen favorable, elaborará el proyecto de dictamen y lo publicará en la página de internet del Poder Ejecutivo del Estado, por un periodo no menor a cinco días naturales, y procederá -en su caso- al análisis de las observaciones que el mismo tuviere;*
- d. Una vez agotado lo anterior, deberá emitir el dictamen definitivo de pensión o jubilación, fundado y motivado, en términos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y demás normatividad aplicable;...”*

15. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el día **06 de febrero de 2025**, se recibió en la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el escrito signado por el **C. MARTÍN JOSÉ LUIS MOSQUEDA GÓMEZ**, mediante el cual **solicita** se le conceda el derecho a la **Pensión por Vejez**, y adjunta los requisitos que señala el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

16. Que el **C. MARTÍN JOSÉ LUIS MOSQUEDA GÓMEZ** actualmente se encuentra desempeñando el puesto de **JEFE DE DEPARTAMENTO**, adscrito a la **DIRECCIÓN JURIDICA** de la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA** del **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, percibiendo un sueldo mensual de **\$37,200.00 .00 (TREINTA Y SIETE MIL DOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**, por concepto de salario mensual.

17. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 139, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el artículo 18 fracciones IX y X, primer párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro con fecha **17 de febrero de 2025**, el Titular de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **Pensión por Vejez** a favor del **C MARTÍN JOSÉ LUIS MOSQUEDA GÓMEZ** por contar, al momento de la recepción de sus documentos en la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con **61** años de edad, información que se desprende del acta de nacimiento número 203, Libro 01, Folio Q2214058118, suscrita por el Lic. J. Apolinar Casillas Gutiérrez, Director del Registro Civil en el Estado de Querétaro, con fecha de nacimiento el 08 de enero de 1964; y **21** años, **7** meses y **5** días de servicio prestado de manera interrumpida al Municipio de Corregidora Qro, a la Secretaría de Salud y Servicios de Salud del Estado de Querétaro, Municipio de Querétaro Qro. y al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en los periodos que se mencionan a continuación:

DEPENDENCIA	INICIO	TÉRMINO	AÑOS	MESES	DÍAS
Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro	10/08/1998	04/01/2007	8	4	25
Municipio de Corregidora Qro.	22/01/2007	01/12/2009	2	10	9
Secretaría de Salud y Servicios de Salud del Estado de Querétaro	01/07/210	15/12/210	0	5	14
Secretaría de Salud y Servicios de Salud del Estado de Querétaro	01/01/211	15/06/2011	0	5	14
Secretaría de Salud y Servicios de Salud del Estado de Querétaro	01/07/2011	15/12/2011	0	5	14
Secretaría de Salud y Servicios de Salud del Estado de Querétaro	01/01/2012	31/12/2012	0	11	30
Municipio de Querétaro Qro.	15/04/2013	29/08/2016	3	4	14
Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro	01/07/2020	06/02/205	4	7	5
ANTIGÜEDAD TOTAL			21	7	5

18. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 bis párrafo segundo, mediante oficios DRH/118/2025, de fecha 11 de febrero de 2025, emitido por el Lcdo. José Francisco Pérez Uribe, Director de Recursos Humanos del Municipio de Corregidora Qro: oficio DRH/SRL/073/2025, emitido por el C. Carlos Octavio Gómez Bolaños, Subdirector de Relaciones Laborales de la Secretaría de Salud y Servicios de Salud del Estado de Querétaro; así como el oficio DRH/417/2025, suscrito por la Lcda. Claudia Berenice Campos Pérez, Directora de Recursos

Humanos de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, se dio respuesta a los similares números DRH/287/2025, DRH/289/2025 Y DRH/288/2025, emitidos por la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, ratificando los periodos laborales respectivamente en que el **C. MARTÍN JOSÉ LUIS MOSQUEDA GÓMEZ**, prestó sus servicios para el Municipio de Corregidora Qro, Secretaría de Salud del Estado de Querétaro y Municipio de Querétaro Qro; y quedo precisado en el considerando 17 del presente documento

19. Que en la solicitud realizada por el **C. MARTÍN JOSÉ LUIS MOSQUEDA GÓMEZ** se requirió la **Prepensión** que establece el artículo 18, fracción X, párrafo tercero, y 48 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y en virtud de que el día 17 de febrero de 2025, se emitió DICTAMEN FAVORABLE, por tanto, mediante **oficio No. DRH/370/2025**, de fecha **18 de febrero de 2025**, se **informó** a la Dirección Administrativa de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, que el **C. MARTÍN JOSÉ LUIS MOSQUEDA GÓMEZ** inició su trámite de Pensión por Vejez, por lo que, se le solicitó hacer del conocimiento del trabajador la **autorización** de su **Prepensión**, debiendo llevar a cabo las gestiones correspondientes para aplicar su **baja** como trabajador el **28 de febrero de 2025**, y surtir efectos su **Prepensión** a partir del **01 de marzo de 2025**.

20. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción IV, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el artículo 18, fracción VI, letra c, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor del **C. MARTÍN JOSÉ LUIS MOSQUEDA GÓMEZ**, se publicó en la página de internet del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en el apartado de **OFICIALÍA MAYOR JUBILACIONES Y PENSIONES**, por un periodo de **5 días** naturales, mismos que transcurrieron del **21 al 26 de febrero de 2025**, a efecto de que cualquier persona física o moral que tuviera observaciones al mismo, por escrito las hiciera del conocimiento de la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su análisis correspondiente, sin embargo, no se realizó ninguna observación.

21. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción IV, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el artículo 18, fracción VI, letra c, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y una vez analizada la documentación que integra el expediente del trabajador **C. MARTÍN JOSÉ LUIS MOSQUEDA GÓMEZ**, resulta viable su petición para la obtención de su **PENSIÓN POR VEJEZ**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el artículo 18 fracciones IX y X, primer párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y de los **veintidós** años de servicio prestado de manera interrumpida al Municipio de Corregidora Qro, a la Secretaría de Salud y Servicios de Salud del Estado de Querétaro, Municipio de Querétaro Qro. y al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, le corresponde el **70% (setenta por ciento)** del sueldo que se encuentra percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad total de **\$26,040.00 (VEINTISÉIS MIL CUARENTA PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, más las prestaciones que en su caso le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; por lo que, se expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL
C. MARTÍN JOSÉ LUIS MOSQUEDA GÓMEZ**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II, III, párrafo primero, IV y V, 133, 139, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el artículo 18 fracción IX y X del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede la **PENSIÓN POR VEJEZ** al **C. MARTÍN JOSÉ LUIS MOSQUEDA GÓMEZ**, quien se encuentra desempeñando el puesto de **JEFE DE DEPARTAMENTO**, adscrito a la **DIRECCIÓN JURÍDICA** de la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA** del **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$26,040.00 (VEINTISÉIS MIL CUARENTA PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al **70% (setenta por ciento)** del sueldo que se encuentra

percibiendo por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que en su caso le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el artículo primero se pagará al **C. MARTÍN JOSÉ LUIS MOSQUEDA GÓMEZ** de manera mensual, a partir de su baja como trabajador del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y su correspondiente alta a la Nómina de Pensionados del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Tercero. En cumplimiento al artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el presente dictamen deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, para que surta sus efectos de notificación al trabajador y del área encargada de realizar el pago de la pensión, así como de todas y cada una de las prestaciones que con motivo de la terminación de la relación laboral se deriven.

Artículo Cuarto. El presente dictamen entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”; para dar inicio con los trámites administrativos que correspondan.

Santiago de Querétaro, Querétaro a 27 de febrero de 2025, para su debida publicación y observancia

ATENTAMENTE

**M. EN A.P. IVETTE EDITH SOLORIO AVILÉS
DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DE LA OFICIALÍA MAYOR
DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**

Rúbrica

AGENCIA DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUERÉTARO



DIRECCIÓN JURÍDICA
ÁREA DE LO CONTENCIOSO
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SUSTITUCIÓN
DE TITULARIDAD POR FALLECIMIENTO
EXPEDIENTE: PAF/058/2024
CONCESIÓN: TO-0042
ASUNTO: ACUERDO PREVIO



A

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO, A 12 DE FEBRERO DE 2025

C

T

U

A

C

I

O

N

E

S

Visto el contenido del memorándum número AMEQ/DJ/ATC/AG/011/2025, de fecha 06 de febrero de 2025, recibido en la Dirección Jurídica de la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro, el mismo día, suscrito por el encargado del archivo del Registro Público del Transporte de dicha Agencia, en el que informa la lista de designación de beneficiarios que hiciera **MA. DEL PUEBLITO ISABEL PACHECO HERNÁNDEZ**, en su carácter de titular de la concesión número **TO-0042**, para prestar el servicio de transporte público en la modalidad de **TAXI**, para el municipio de **COLÓN**, del Estado de **QUERÉTARO**, en la que designó en a la siguiente persona:

ORDEN	BENEFICIARIA	PARENTESCO
1	MARÍA MÓNICA HERNÁNDEZ PACHECO	HIJA

Por lo anterior, se ordena publicar por única ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "*La Sombra de Arteaga*", los nombres de quien o quienes hayan sido designados para sustituir la titularidad de la concesión número **TO-0042**, a fin de que de conformidad con lo establecido en el artículo 131 de la Ley de la Agencia de Movilidad y Modalidades de Transporte Público para el Estado de Querétaro¹ en lo sucesivo Ley de la Agencia de Movilidad; en relación con los artículos 120, fracción III, y 121 del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro; 56 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y 290 del Código de Procedimiento Civiles del Estado de Querétaro, estos dos últimos ordenamientos de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 1 de la Ley de la Agencia de Movilidad antes citada, los interesados acudan dentro del plazo de **30 DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente día hábil en que se publique el presente acuerdo, para que manifiesten lo que a su interés convenga y, en su caso, acrediten contar al menos con la misma capacidad legal, administrativa, técnica y financiera con las que contaba el titular al momento de la asignación, en el entendido de que no podrá otorgarse el reconocimiento de derechos a más de una persona designada como beneficiario; exhibiendo para tal efecto las documentales siguientes:

I. CAPACIDAD LEGAL:

- Identificación oficial vigente con fotografía, dentro de las cuales podrá exhibir las que se enuncian a continuación:
 - Credencial de elector.
 - Cédula profesional.
 - Cartilla de Identidad del Servicio Militar Nacional liberada.
 - Pasaporte.

¹ La aplicación del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, del Reglamento Interior del Instituto Queretano del Transporte y del Reglamento de Inspección del Instituto Queretano del Transporte, así como todas las referencias en otros ordenamientos legales al Instituto Queretano del Transporte o Instituto, se entenderán hechas a la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro; se realiza de conformidad con lo dispuesto por los Artículos Tercero y Octavo Transitorios de la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, Ley de Tránsito para el Estado de Querétaro, la Ley de Cambio Climático para el Estado de Querétaro y la Ley para la Inclusión al Desarrollo Social de las Personas con Discapacidad del Estado de Querétaro; publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "*La Sombra de Arteaga*" en fecha 21 de diciembre de 2022; precisión que se hace extensiva a los demás párrafos del presente documento.

JLES/ASM/JMB



DIRECCIÓN JURÍDICA
ÁREA DE LO CONTENCIOSO
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SUSTITUCIÓN
DE TITULARIDAD POR FALLECIMIENTO
EXPEDIENTE: PAF/058/2024
CONCESIÓN: TO-0042
ASUNTO: ACUERDO PREVIO



A

2. Constancia de residencia expedida por autoridad municipal competente, dicha constancia deberá contar con una vigencia de no más de 30 días naturales, contados a partir de la fecha de la expedición al día de la presentación de la documentación.

C

3. Acta de nacimiento.

T

4. Acta de matrimonio (en caso de tener el parentesco de esposa y/o esposo).
5. Certificado de antecedentes penales, expedida por la Fiscalía General del Estado de Querétaro, con una antigüedad no mayor a 30 días naturales, contados a partir de la fecha de expedición, de la que se advierta que no ha sido condenado por delitos dolosos.
6. Escrito manifestando bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en los supuestos contemplados en el artículo 127 de la Ley de la Agencia de Movilidad.

U

II CAPACIDAD TÉCNICA:

1. Tarjetón de identificación del operador (T.I.O.) vigente, expedido por la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro.
2. Licencia de conductor del servicio público de transporte correspondiente a la concesión que pretende actualizar.
3. Certificado de antecedentes penales, expedida por la Fiscalía General del Estado de Querétaro, con una antigüedad no mayor a 30 días naturales, contados a partir de la fecha de expedición, de la que se advierta que no ha sido condenado por delito doloso, o culposo tratándose de hechos de tránsito.
4. Constancia de incorporación al sistema de seguridad social vigente del operador del vehículo concesionado, en el que conste el número de seguridad social correspondiente y manifiesto bajo protesta de decir verdad, que el operador goza de seguridad de acuerdo con lo establecido por el artículo 100 Bis, de la Ley de la Agencia de Movilidad.

A

C

I

III CAPACIDAD FINANCIERA:

1. Factura del vehículo, deberá estar a su nombre o endosada a su favor y/o carta factura.
2. Póliza de seguro del vehículo vigente a su nombre o endosada a su favor.

O

N

IV CAPACIDAD ADMINISTRATIVA:

1. Comprobante de domicilio con una antigüedad no mayor a 30 días (agua, luz, teléfono fijo); si no se encontrara a su nombre deberá de anexar dos de diferente servicio.
2. Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con la actividad correspondiente a la modalidad del transporte público.

E

REQUISITOS ADICIONALES

1. Acreditar que cuenta con espacio suficiente para el resguardo de la unidad cuando no esté en servicio, el cual deberá ser comprobado mediante documentación idónea.

S

Lo anterior con fundamento en el artículo 131 de la Ley de la Agencia de Movilidad; en relación con los artículos 120, fracción III, y 121 del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro; 56 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y 290 del Código de Procedimiento Civiles del Estado de



DIRECCIÓN JURÍDICA
ÁREA DE LO CONTENCIOSO
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SUSTITUCIÓN
DE TITULARIDAD POR FALLECIMIENTO
EXPEDIENTE: PAF/058/2024
CONCESIÓN: TO-0042
ASUNTO: ACUERDO PREVIO



A

Querétaro, estos dos últimos ordenamientos de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 1 de la Ley de la Agencia de Movilidad antes citada; **BAJO EL APERCIBIMIENTO QUE DE NO DAR CUMPLIMIENTO AL PRESENTE ACUERDO EN EL PLAZO CONCEDIDO, LA CONCESIÓN MULTICITADA SE REINTEGRARÁ A LA ESFERA JURÍDICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO,** siendo este quien originalmente, por medio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, brinda la prestación del servicio de transporte público, de conformidad con lo establecido en los artículos 30 y 135, fracción I, de la Ley de la Agencia de Movilidad.

C

T

PUBLÍQUESE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO "LA SOMBRA DE ARTEAGA".

U

A

C

I

O

N

E

S

Así lo proveyó y firma la Licenciada Columba Grizel Jiménez Gómez, Directora Jurídica de la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro, lo anterior con fundamento en los artículos 1, 12, fracción II, 21, 22, fracciones VII, XIII, XVI y XLVI, 27 Sexies, fracciones I, IV, XI y XV, 131 y 136 de la Ley de la Agencia de Movilidad y Modalidades de Transporte Público para el Estado de Querétaro; 1, 120, 121, 122, 123, 124, 125 y 126 del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro; 3, fracción II, 10, fracciones II, XVI y XIX, del Reglamento Interior del Instituto Queretano del Transporte, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" de fecha 31 de agosto de 2018 y reformado mediante publicación en el mismo órgano de difusión el 11 de junio de 2021; en relación con el Acuerdo Único, fracción IV, VII y IX, del "Acuerdo Delegatorio de facultades que otorga el Director General de la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro, Lic. Gerardo Gabriel Cuanalo Santos, a favor de la Directora Jurídica de la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro, Lcda. Columba Grizel Jiménez Gómez", publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" en fecha 27 de enero de 2023; ante los testigos los Licenciados José Luis Espadas Sánchez y Raquel Araceli Soto Moreno, Jefe del Área de lo Contencioso y Auxiliar Jurídico del Área de lo Contencioso, respectivamente, adscritos a la Dirección Jurídica.- Conste. -----

LCDA. COLUMBA GRIZEL JIMÉNEZ GÓMEZ
DIRECTORA JURÍDICA DE LA
AGENCIA DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUERÉTARO

LIC. JOSÉ LUIS ESPADAS SÁNCHEZ
JEFE DEL ÁREA DE LO CONTENCIOSO

LIC. RAQUEL ARACELI SOTO MORENO
AUXILIAR JURÍDICO

AGENCIA DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUERÉTARO



DIRECCIÓN JURÍDICA
ÁREA DE LO CONTENCIOSO
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SUSTITUCIÓN
DE TITULARIDAD POR FALLECIMIENTO
EXPEDIENTE: PAF/078/2024
CONCESIÓN: TZ-2863
ASUNTO: ACUERDO PREVIO



A

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO, A 12 DE FEBRERO DE 2025

C

T

U

A

C

I

O

N

E

S

Visto el contenido del memorándum número AMEQ/DJ/ATC/AG/012/2025, de fecha 06 de febrero de 2025, recibido en la Dirección Jurídica de la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro, el mismo día, suscrito por el encargado del archivo del Registro Público del Transporte de dicha Agencia, en el que informa la lista de designación de beneficiarios que hiciera **ELSA MACEDO VILLEGAS**, en su carácter de titular de la concesión número **TZ-2863**, para prestar el servicio de transporte público en la modalidad de **TAXI**, para la **ZONA METROPOLITANA DE QUERÉTARO**, en la que designó en a la siguiente persona:

ORDEN	BENEFICIARIO	PARENTESCO
1	ETTORE ALFONSO NARDONI MACEDO	HIJO

Por lo anterior, se ordena publicar por única ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “*La Sombra de Arteaga*”, los nombres de quien o quienes hayan sido designados para sustituir la titularidad de la concesión número **TZ-2863**, a fin de que de conformidad con lo establecido en el artículo 131 de la Ley de la Agencia de Movilidad y Modalidades de Transporte Público para el Estado de Querétaro¹ en lo sucesivo Ley de la Agencia de Movilidad; en relación con los artículos 120, fracción III, y 121 del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro; 56 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y 290 del Código de Procedimiento Civiles del Estado de Querétaro, estos dos últimos ordenamientos de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 1 de la Ley de la Agencia de Movilidad antes citada, los interesados acudan dentro del plazo de **30 DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente día hábil en que se publique el presente acuerdo, para que manifiesten lo que a su interés convenga y, en su caso, acrediten contar al menos con la misma capacidad legal, administrativa, técnica y financiera con las que contaba el titular al momento de la asignación, en el entendido de que no podrá otorgarse el reconocimiento de derechos a más de una persona designada como beneficiario; exhibiendo para tal efecto las documentales siguientes:

I. CAPACIDAD LEGAL:

1. Identificación oficial vigente con fotografía, dentro de las cuales podrá exhibir las que se enuncian a continuación:
- A. Credencial de elector.

B. Cédula profesional.

C. Cartilla de Identidad del Servicio Militar Nacional liberada.

D. Pasaporte.

¹ La aplicación del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, del Reglamento Interior del Instituto Queretano del Transporte y del Reglamento de Inspección del Instituto Queretano del Transporte, así como todas las referencias en otros ordenamientos legales al Instituto Queretano del Transporte o Instituto, se entenderán hechas a la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro; se realiza de conformidad con lo dispuesto por los Artículos Tercero y Octavo Transitorios de la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, Ley de Tránsito para el Estado de Querétaro, la Ley de Cambio Climático para el Estado de Querétaro y la Ley para la Inclusión al Desarrollo Social de las Personas con Discapacidad del Estado de Querétaro; publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “*La Sombra de Arteaga*” en fecha 21 de diciembre de 2022; precisión que se hace extensiva a los demás párrafos del presente documento.

JLES/RASM/JMB



DIRECCIÓN JURÍDICA
ÁREA DE LO CONTENCIOSO
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SUSTITUCIÓN
DE TITULARIDAD POR FALLECIMIENTO
EXPEDIENTE: PAF/078/2024
CONCESIÓN: TZ-2863
ASUNTO: ACUERDO PREVIO



A

2. Constancia de residencia expedida por autoridad municipal competente, dicha constancia deberá contar con una vigencia de no más de 30 días naturales, contados a partir de la fecha de la expedición al día de la presentación de la documentación.

C

3. Acta de nacimiento.

4. Acta de matrimonio (en caso de tener el parentesco de esposa y/o esposo).

T

5. Certificado de antecedentes penales, expedida por la Fiscalía General del Estado de Querétaro, con una antigüedad no mayor a 30 días naturales, contados a partir de la fecha de expedición, de la que se advierta que no ha sido condenado por delitos dolosos.

6. Escrito manifestando bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en los supuestos contemplados en el artículo 127 de la Ley de la Agencia de Movilidad.

U

II CAPACIDAD TÉCNICA:

1. Tarjetón de identificación del operador (T.I.O.) vigente, expedido por la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro.

2. Licencia de conductor del servicio público de transporte correspondiente a la concesión que pretende actualizar.

A

3. Certificado de antecedentes penales, expedida por la Fiscalía General del Estado de Querétaro, con una antigüedad no mayor a 30 días naturales, contados a partir de la fecha de expedición, de la que se advierta que no ha sido condenado por delito doloso, o culposo tratándose de hechos de tránsito.

C

4. Constancia de incorporación al sistema de seguridad social vigente del operador del vehículo concesionado, en el que conste el número de seguridad social correspondiente y manifiesto bajo protesta de decir verdad, que el operador goza de seguridad de acuerdo con lo establecido por el artículo 100 Bis, de la Ley de la Agencia de Movilidad.

I

III CAPACIDAD FINANCIERA:

1. Factura del vehículo, deberá estar a su nombre o endosada a su favor y/o carta factura.

2. Póliza de seguro del vehículo vigente a su nombre o endosada a su favor.

O

IV CAPACIDAD ADMINISTRATIVA:

1. Comprobante de domicilio con una antigüedad no mayor a 30 días (agua, luz, teléfono fijo); si no se encontrara a su nombre deberá de anexar dos de diferente servicio.

N

2. Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con la actividad correspondiente a la modalidad del transporte público.

E

REQUISITOS ADICIONALES

1. Acreditar que cuenta con espacio suficiente para el resguardo de la unidad cuando no esté en servicio, el cual deberá ser comprobado mediante documentación idónea.

S

Lo anterior con fundamento en el artículo 131 de la Ley de la Agencia de Movilidad; en relación con los artículos 120, fracción III, y 121 del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro; 56 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y 290 del Código de Procedimiento Civiles del Estado de



DIRECCIÓN JURÍDICA
 ÁREA DE LO CONTENCIOSO
 PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SUSTITUCIÓN
 DE TITULARIDAD POR FALLECIMIENTO
 EXPEDIENTE: PAF/078/2024
 CONCESIÓN: TZ-2863
 ASUNTO: ACUERDO PREVIO



A

Querétaro, estos dos últimos ordenamientos de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 1 de la Ley de la Agencia de Movilidad antes citada; **BAJO EL APERCIBIMIENTO QUE DE NO DAR CUMPLIMIENTO AL PRESENTE ACUERDO EN EL PLAZO CONCEDIDO, LA CONCESIÓN MULTICITADA SE REINTEGRARÁ A LA ESFERA JURÍDICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, siendo este quien originalmente, por medio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, brinda la prestación del servicio de transporte público, de conformidad con lo establecido en los artículos 30 y 135, fracción I, de la Ley de la Agencia de Movilidad.

C

T

PUBLÍQUESE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO "LA SOMBRA DE ARTEAGA".

U

Así lo proveyó y firma la Licenciada Columba Grizel Jiménez Gómez, Directora Jurídica de la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro, lo anterior con fundamento en los artículos 1, 12, fracción II, 21, 22, fracciones VII, XIII, XVI y XLVI, 27 Sexies, fracciones I, IV, XI y XV, 131 y 136 de la Ley de la Agencia de Movilidad y Modalidades de Transporte Público para el Estado de Querétaro; 1, 120, 121, 122, 123, 124, 125 y 126 del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro; 3, fracción II, 10, fracciones II, XVI y XIX, del Reglamento Interior del Instituto Queretano del Transporte, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" de fecha 31 de agosto de 2018 y reformado mediante publicación en el mismo órgano de difusión el 11 de junio de 2021; en relación con el Acuerdo Único, fracción IV, VII y IX, del "Acuerdo Delegatorio de facultades que otorga el Director General de la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro, Lic. Gerardo Gabriel Cuanalo Santos, a favor de la Directora Jurídica de la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro, Lcda. Columba Grizel Jiménez Gómez", publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" en fecha 27 de enero de 2023; ante los testigos los Licenciados José Luis Espadas Sánchez y Raquel Araceli Soto Moreno, Jefe del Área de lo Contencioso y Auxiliar Jurídico del Área de lo Contencioso, respectivamente, adscritos a la Dirección Jurídica.- Conste. -----

A

C

I

O

N

E

S

LICDA. COLUMBA GRIZEL JIMÉNEZ GÓMEZ
 DIRECTORA JURÍDICA DE LA
 AGENCIA DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUERÉTARO

LIC. JOSÉ LUIS ESPADAS SÁNCHEZ
 JEFE DEL ÁREA DE LO CONTENCIOSO

LIC. RAQUEL ARACELI SOTO MORENO
 AUXILIAR JURÍDICO

JLES/RASM/JMB

AGENCIA DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUERÉTARO



DIRECCIÓN JURÍDICA
ÁREA DE LO CONTENCIOSO
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SUSTITUCIÓN
DE TITULARIDAD POR FALLECIMIENTO
EXPEDIENTE: PAF/004/2025
CONCESIÓN: TE-0042
ASUNTO: ACUERDO PREVIO



A

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO, A 12 DE FEBRERO DE 2025

C

Visto el contenido del memorándum número AMEQ/DJ/ATC/AG/014/2025, de fecha 06 de febrero de 2025, recibido en la Dirección Jurídica de la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro, el mismo día, suscrito por el encargado del archivo del Registro Público del Transporte de dicha Agencia, en el que informa la lista de designación de beneficiarios que hiciera **JOSÉ ROGELIO JUAN VEGA VELÁZQUEZ**, en su carácter de titular de la concesión número **TE-0042**, para prestar el servicio de transporte público en la modalidad de **TAXI**, en el municipio de **EZEQUIEL MONTES**, Estado de **QUERÉTARO**, en la que designó en orden de prelación a las siguientes personas:

T

ORDEN	BENEFICIARIO (S)	PARENTESCO
1	JUAN THONATIUH VEGA SÁNCHEZ	NIETO
2	ROGELIO VEGA MATÍAS	HIJO

U

A

Por lo anterior, se ordena publicar por única ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "*La Sombra de Arteaga*", los nombres de quien o quienes hayan sido designados para sustituir la titularidad de la concesión número **TE-0042**, a fin de que de conformidad con lo establecido en el artículo 131 de la Ley de la Agencia de Movilidad y Modalidades de Transporte Público para el Estado de Querétaro¹ en lo sucesivo Ley de la Agencia de Movilidad; en relación con los artículos 120, fracción III, y 121 del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro; 56 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y 290 del Código de Procedimiento Civiles del Estado de Querétaro, estos dos últimos ordenamientos de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 1 de la Ley de la Agencia de Movilidad antes citada, los interesados acudan dentro del plazo de **30 DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente día hábil en que se publique el presente acuerdo, para que manifiesten lo que a su interés convenga y, en su caso, acrediten contar al menos con la misma capacidad legal, administrativa, técnica y financiera con las que contaba el titular al momento de la asignación, en el entendido de que no podrá otorgarse el reconocimiento de derechos a más de una persona designada como beneficiario; exhibiendo para tal efecto las documentales siguientes:

C

I

O

I. CAPACIDAD LEGAL:

N

1. Identificación oficial vigente con fotografía, dentro de las cuales podrá exhibir las que se enuncian a continuación:
 - A. Credencial de elector.
 - B. Cédula profesional.
 - C. Cartilla de Identidad del Servicio Militar Nacional liberada.

E

S

¹ La aplicación del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, del Reglamento Interior del Instituto Queretano del Transporte y del Reglamento de Inspección del Instituto Queretano del Transporte, así como todas las referencias en otros ordenamientos legales al Instituto Queretano del Transporte o Instituto, se entenderán hechas a la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro; se realiza de conformidad con lo dispuesto por los Artículos Tercero y Octavo Transitorios de la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, Ley de Tránsito para el Estado de Querétaro, la Ley de Cambio Climático para el Estado de Querétaro y la Ley para la Inclusión al Desarrollo Social de las Personas con Discapacidad del Estado de Querétaro; publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" en fecha 21 de diciembre de 2022; precisión que se hace extensiva a los demás párrafos del presente documento.



DIRECCIÓN JURÍDICA
ÁREA DE LO CONTENCIOSO
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SUSTITUCIÓN
DE TITULARIDAD POR FALLECIMIENTO
EXPEDIENTE: PAF/004/2025
CONCESIÓN: TE-0042
ASUNTO: ACUERDO PREVIO



A

D. Pasaporte.

C

2. Constancia de residencia expedida por autoridad municipal competente, dicha constancia deberá contar con una vigencia de no más de 30 días naturales, contados a partir de la fecha de la expedición al día de la presentación de la documentación.

T

3. Acta de nacimiento.
4. Acta de matrimonio (en caso de tener el parentesco de esposa y/o esposo).
5. Certificado de antecedentes penales, expedida por la Fiscalía General del Estado de Querétaro, con una antigüedad no mayor a 30 días naturales, contados a partir de la fecha de expedición, de la que se advierta que no ha sido condenado por delitos dolosos.
6. Escrito manifestando bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en los supuestos contemplados en el artículo 127 de la Ley de la Agencia de Movilidad.

U

II CAPACIDAD TÉCNICA:

A

1. Tarjetón de identificación del operador (T.I.O.) vigente, expedido por la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro.
2. Licencia de conductor del servicio público de transporte correspondiente a la concesión que pretende actualizar.
3. Certificado de antecedentes penales, expedida por la Fiscalía General del Estado de Querétaro, con una antigüedad no mayor a 30 días naturales, contados a partir de la fecha de expedición, de la que se advierta que no ha sido condenado por delito doloso, o culposo tratándose de hechos de tránsito.
4. Constancia de incorporación al sistema de seguridad social vigente del operador del vehículo concesionado, en el que conste el número de seguridad social correspondiente y manifiesto bajo protesta de decir verdad, que el operador goza de seguridad de acuerdo con lo establecido por el artículo 100 Bis, de la Ley de la Agencia de Movilidad.

C

I

III CAPACIDAD FINANCIERA:

1. Factura del vehículo, deberá estar a su nombre o endosada a su favor y/o carta factura.
2. Póliza de seguro del vehículo vigente a su nombre o endosada a su favor.

O

IV CAPACIDAD ADMINISTRATIVA:

1. Comprobante de domicilio con una antigüedad no mayor a 30 días (agua, luz, teléfono fijo); si no se encontrara a su nombre deberá de anexar dos de diferente servicio.
2. Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con la actividad correspondiente a la modalidad del transporte público.

N

E

REQUISITOS ADICIONALES

1. Acreditar que cuenta con espacio suficiente para el resguardo de la unidad cuando no esté en servicio, el cual deberá ser comprobado mediante documentación idónea.

S

Lo anterior con fundamento en el artículo 131 de la Ley de la Agencia de Movilidad; en relación con los artículos 120, fracción III, y 121 del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro; 56 de la Ley de



DIRECCIÓN JURÍDICA
ÁREA DE LO CONTENCIOSO
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SUSTITUCIÓN
DE TITULARIDAD POR FALLECIMIENTO
EXPEDIENTE: PAF/004/2025
CONCESIÓN: TE-0042
ASUNTO: ACUERDO PREVIO



A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S

Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y 290 del Código de Procedimiento Civiles del Estado de Querétaro, estos dos últimos ordenamientos de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 1 de la Ley de la Agencia de Movilidad antes citada; **BAJO EL APERCIBIMIENTO QUE DE NO DAR CUMPLIMIENTO AL PRESENTE ACUERDO EN EL PLAZO CONCEDIDO, LA CONCESIÓN MULTICITADA SE REINTEGRARÁ A LA ESFERA JURÍDICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, siendo este quien originalmente, por medio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, brinda la prestación del servicio de transporte público, de conformidad con lo establecido en los artículos 30 y 135, fracción I, de la Ley de la Agencia de Movilidad.

PUBLÍQUESE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO "LA SOMBRA DE ARTEAGA".

Así lo proveyó y firma la Licenciada Columba Grizel Jiménez Gómez, Directora Jurídica de la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro, lo anterior con fundamento en los artículos 1, 12, fracción II, 21, 22, fracciones VII, XIII, XVI y XLVI, 27 Sexies, fracciones I, IV, XI y XV, 131 y 136 de la Ley de la Agencia de Movilidad y Modalidades de Transporte Público para el Estado de Querétaro; 1, 120, 121, 122, 123, 124, 125 y 126 del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro; 3, fracción II, 10, fracciones II, XVI y XIX, del Reglamento Interior del Instituto Queretano del Transporte, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" de fecha 31 de agosto de 2018 y reformado mediante publicación en el mismo órgano de difusión el 11 de junio de 2021; en relación con el Acuerdo Único, fracción IV, VII y IX, del "Acuerdo Delegatorio de facultades que otorga el Director General de la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro, Lic. Gerardo Gabriel Cuanalo Santos, a favor de la Directora Jurídica de la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro, Lcda. Columba Grizel Jiménez Gómez", publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" en fecha 27 de enero de 2023; ante los testigos los Licenciados José Luis Espadas Sánchez y Raquel Araceli Soto Moreno, Jefe del Área de lo Contencioso y Auxiliar Jurídico del Área de lo Contencioso, respectivamente, adscritos a la Dirección Jurídica.- Conste. -----

LCDA. COLUMBA GRIZEL JIMÉNEZ GÓMEZ
DIRECTORA JURÍDICA DE LA
AGENCIA DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUERÉTARO

LIC. JOSÉ LUIS ESPADAS SÁNCHEZ
JEFE DEL ÁREA DE LO CONTENCIOSO

LIC. RAQUEL ARACELI SOTO MORENO
AUXILIAR JURÍDICO

JLES/RASM/JMB

AGENCIA DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUERÉTARO



DIRECCIÓN JURÍDICA
ÁREA DE LO CONTENCIOSO
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SUSTITUCIÓN
DE TITULARIDAD POR FALLECIMIENTO
EXPEDIENTE: PAF/079/2024
CONCESIÓN: TZ-0820
ASUNTO: ACUERDO PREVIO



SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO, A 12 DE FEBRERO DE 2025

Visto el contenido del memorándum número AMEQ/DJ/ATC/AG/013/2025, de fecha 06 de febrero de 2025, recibido en la Dirección Jurídica de la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro, el mismo día, suscrito por el encargado del archivo del Registro Público del Transporte de dicha Agencia, en el que informa la lista de designación de beneficiarios que hiciera **ELSA MACEDO VILLEGAS**, en su carácter de titular de la concesión número **TZ-0820**, para prestar el servicio de transporte público en la modalidad de **TAXI**, para la **ZONA METROPOLITANA DE QUERÉTARO**, en la que designó en a la siguiente persona:

ORDEN	BENEFICIARIO	PARENTESCO
1	ETTORE ALFONSO NARDONI MACEDO	HIJO

Por lo anterior, se ordena publicar por única ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "*La Sombra de Arteaga*", los nombres de quien o quienes hayan sido designados para sustituir la titularidad de la concesión número **TZ-0820**, a fin de que de conformidad con lo establecido en el artículo 131 de la Ley de la Agencia de Movilidad y Modalidades de Transporte Público para el Estado de Querétaro¹ en lo sucesivo Ley de la Agencia de Movilidad; en relación con los artículos 120, fracción III, y 121 del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro; 56 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y 290 del Código de Procedimiento Civiles del Estado de Querétaro, estos dos últimos ordenamientos de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 1 de la Ley de la Agencia de Movilidad antes citada, los interesados acudan dentro del plazo de **30 DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente día hábil en que se publique el presente acuerdo, para que manifiesten lo que a su interés convenga y, en su caso, acrediten contar al menos con la misma capacidad legal, administrativa, técnica y financiera con las que contaba el titular al momento de la asignación, en el entendido de que no podrá otorgarse el reconocimiento de derechos a más de una persona designada como beneficiario; exhibiendo para tal efecto las documentales siguientes:

I. CAPACIDAD LEGAL:

1. Identificación oficial vigente con fotografía, dentro de las cuales podrá exhibir las que se enuncian a continuación:
 - A. Credencial de elector.
 - B. Cédula profesional.
 - C. Cartilla de Identidad del Servicio Militar Nacional liberada.
 - D. Pasaporte.

¹ La aplicación del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, del Reglamento Interior del Instituto Queretano del Transporte y del Reglamento de Inspección del Instituto Queretano del Transporte, así como todas las referencias en otros ordenamientos legales al Instituto Queretano del Transporte o Instituto, se entenderán hechas a la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro; se realiza de conformidad con lo dispuesto por los Artículos Tercero y Octavo Transitorios de la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, Ley de Tránsito para el Estado de Querétaro, la Ley de Cambio Climático para el Estado de Querétaro y la Ley para la Inclusión al Desarrollo Social de las Personas con Discapacidad del Estado de Querétaro; publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "*La Sombra de Arteaga*" en fecha 21 de diciembre de 2022; precisión que se hace extensiva a los demás párrafos del presente documento.

JLES/RASM/MB



DIRECCIÓN JURÍDICA
ÁREA DE LO CONTENCIOSO
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SUSTITUCIÓN
DE TITULARIDAD POR FALLECIMIENTO
EXPEDIENTE: PAF/079/2024
CONCESIÓN: TZ-0820
ASUNTO: ACUERDO PREVIO



A

2. Constancia de residencia expedida por autoridad municipal competente, dicha constancia deberá contar con una vigencia de no más de 30 días naturales, contados a partir de la fecha de la expedición al día de la presentación de la documentación.

C

3. Acta de nacimiento.
4. Acta de matrimonio (en caso de tener el parentesco de esposa y/o esposo).
5. Certificado de antecedentes penales, expedida por la Fiscalía General del Estado de Querétaro, con una antigüedad no mayor a 30 días naturales, contados a partir de la fecha de expedición, de la que se advierta que no ha sido condenado por delitos dolosos.

T

6. Escrito manifestando bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en los supuestos contemplados en el artículo 127 de la Ley de la Agencia de Movilidad.

U

II CAPACIDAD TÉCNICA:

1. Tarjetón de identificación del operador (T.I.O.) vigente, expedido por la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro.
2. Licencia de conductor del servicio público de transporte correspondiente a la concesión que pretende actualizar.
3. Certificado de antecedentes penales, expedida por la Fiscalía General del Estado de Querétaro, con una antigüedad no mayor a 30 días naturales, contados a partir de la fecha de expedición, de la que se advierta que no ha sido condenado por delito doloso, o culposo tratándose de hechos de tránsito.
4. Constancia de incorporación al sistema de seguridad social vigente del operador del vehículo concesionado, en el que conste el número de seguridad social correspondiente y manifiesto bajo protesta de decir verdad, que el operador goza de seguridad de acuerdo con lo establecido por el artículo 100 Bis, de la Ley de la Agencia de Movilidad.

A

C

I

III CAPACIDAD FINANCIERA:

1. Factura del vehículo, deberá estar a su nombre o endosada a su favor y/o carta factura.
2. Póliza de seguro del vehículo vigente a su nombre o endosada a su favor.

O

N

IV CAPACIDAD ADMINISTRATIVA:

1. Comprobante de domicilio con una antigüedad no mayor a 30 días (agua, luz, teléfono fijo); si no se encontrara a su nombre deberá de anexar dos de diferente servicio.
2. Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con la actividad correspondiente a la modalidad del transporte público.

E

REQUISITOS ADICIONALES

1. Acreditar que cuenta con espacio suficiente para el resguardo de la unidad cuando no esté en servicio, el cual deberá ser comprobado mediante documentación idónea.

S

Lo anterior con fundamento en el artículo 131 de la Ley de la Agencia de Movilidad; en relación con los artículos 120, fracción III, y 121 del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro; 56 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y 290 del Código de Procedimiento Civiles del Estado de



DIRECCIÓN JURÍDICA
ÁREA DE LO CONTENCIOSO
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SUSTITUCIÓN
DE TITULARIDAD POR FALLECIMIENTO
EXPEDIENTE: PAF/079/2024
CONCESIÓN: TZ-0820
ASUNTO: ACUERDO PREVIO



A

Querétaro, estos dos últimos ordenamientos de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 1 de la Ley de la Agencia de Movilidad antes citada; **BAJO EL APERCIBIMIENTO QUE DE NO DAR CUMPLIMIENTO AL PRESENTE ACUERDO EN EL PLAZO CONCEDIDO, LA CONCESIÓN MULTICITADA SE REINTEGRARÁ A LA ESFERA JURÍDICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, siendo este quien originalmente, por medio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, brinda la prestación del servicio de transporte público, de conformidad con lo establecido en los artículos 30 y 135, fracción I, de la Ley de la Agencia de Movilidad.

C

T

PUBLÍQUESE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO "LA SOMBRA DE ARTEAGA".

U

Así lo proveyó y firma la Licenciada Columba Grizel Jiménez Gómez, Directora Jurídica de la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro, lo anterior con fundamento en los artículos 1, 12, fracción II, 21, 22, fracciones VII, XIII, XVI y XLVI, 27 Sexies, fracciones I, IV, XI y XV, 131 y 136 de la Ley de la Agencia de Movilidad y Modalidades de Transporte Público para el Estado de Querétaro; 1, 120, 121, 122, 123, 124, 125 y 126 del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro; 3, fracción II, 10, fracciones II, XVI y XIX, del Reglamento Interior del Instituto Queretano del Transporte, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" de fecha 31 de agosto de 2018 y reformado mediante publicación en el mismo órgano de difusión el 11 de junio de 2021; en relación con el Acuerdo Único, fracción IV, VII y IX, del "Acuerdo Delegatorio de facultades que otorga el Director General de la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro, Lic. Gerardo Gabriel Cuanalo Santos, a favor de la Directora Jurídica de la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro, Lcda. Columba Grizel Jiménez Gómez", publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" en fecha 27 de enero de 2023; ante los testigos los Licenciados José Luis Espadas Sánchez y Raquel Araceli Soto Moreno, Jefe del Área de lo Contencioso y Auxiliar Jurídico del Área de lo Contencioso, respectivamente, adscritos a la Dirección Jurídica.- Conste. -----

A

C

I

O

N

E

S

LCDA. COLUMBA GRIZEL JIMÉNEZ GÓMEZ
DIRECTORA JURÍDICA DE LA
AGENCIA DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUERÉTARO

LIC. JOSÉ LUIS ESPADAS SÁNCHEZ
JEFE DEL ÁREA DE LO CONTENCIOSO

LIC. RAQUEL ARACELI SOTO MORENO
AUXILIAR JURÍDICO

AGENCIA DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUERÉTARO



DIRECCIÓN JURÍDICA
ÁREA DE LO CONTENCIOSO
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SUSTITUCIÓN
DE TITULARIDAD POR FALLECIMIENTO
EXPEDIENTE: PAF/005/2025
CONCESIÓN: TZ-0780
ASUNTO: ACUERDO PREVIO



A

C

T

U

A

C

I

O

N

E

S

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO, A 17 DE FEBRERO DE 2025

Visto el contenido del memorándum número AMEQ/DJ/ATC/AG/009/2025, de fecha 22 de enero de 2025, recibido en la Dirección Jurídica de la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro, el mismo día, suscrito por el encargado del archivo del Registro Público del Transporte de dicha Agencia, en el que informa la lista de designación de beneficiarios que hiciera **MA. GUADALUPE BALDERAS VARGAS**, en su carácter de cotitular de la concesión número **TZ-0780**, para prestar el servicio de transporte público en la modalidad de **TAXI**, para la **ZONA METROPOLITANA DE QUERÉTARO**, en la que designó en orden de prelación a las siguientes personas:

ORDEN	BENEFICIARIO (S)	PARENTESCO
1	JUANITA ALEXIS ESCOBEDO BALDERAS	HIJA
2	ÓSCAR JAEIR ESCOBEDO BALDERAS	HIJO

Por lo anterior, se ordena publicar por única ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "*La Sombra de Arteaga*", los nombres de quien o quienes hayan sido designados para sustituir la titularidad de la concesión número **TZ-0780**, a fin de que de conformidad con lo establecido en el artículo 131 de la Ley de la Agencia de Movilidad y Modalidades de Transporte Público para el Estado de Querétaro¹ en lo sucesivo Ley de la Agencia de Movilidad; en relación con los artículos 120, fracción III, y 121 del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro; 56 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y 290 del Código de Procedimiento Civiles del Estado de Querétaro, estos dos últimos ordenamientos de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 1 de la Ley de la Agencia de Movilidad antes citada, los interesados acudan dentro del plazo de **30 DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente día hábil en que se publique el presente acuerdo, para que manifiesten lo que a su interés convenga y, en su caso, acrediten contar al menos con la misma capacidad legal, administrativa, técnica y financiera con las que contaba el titular al momento de la asignación, en el entendido de que no podrá otorgarse el reconocimiento de derechos a más de una persona designada como beneficiario; exhibiendo para tal efecto las documentales siguientes:

- I. **CAPACIDAD LEGAL:**
- Identificación oficial vigente con fotografía, dentro de las cuales podrá exhibir las que se enuncian a continuación:
 - Credencial de elector.
 - Cédula profesional.
 - Cartilla de Identidad del Servicio Militar Nacional liberada.

¹ La aplicación del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, del Reglamento Interior del Instituto Queretano del Transporte y del Reglamento de Inspección del Instituto Queretano del Transporte, así como todas las referencias en otros ordenamientos legales al Instituto Queretano del Transporte o Instituto, se entenderán hechas a la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro; se realiza de conformidad con lo dispuesto por los Artículos Tercero y Octavo Transitorios de la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro. Ley de Transito para el Estado de Querétaro, la Ley de Cambio Climático para el Estado de Querétaro y la Ley para la Inclusión al Desarrollo Social de las Personas con Discapacidad del Estado de Querétaro; publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "*La Sombra de Arteaga*" en fecha 21 de diciembre de 2022; precisión que se hace extensiva a los demás párrafos del presente documento.



DIRECCIÓN JURÍDICA
ÁREA DE LO CONTENCIOSO
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SUSTITUCIÓN
DE TITULARIDAD POR FALLECIMIENTO
EXPEDIENTE: PAF/005/2025
CONCESIÓN: TZ-0780
ASUNTO: ACUERDO PREVIO



A

D. Pasaporte.

C

2. Constancia de residencia expedida por autoridad municipal competente, dicha constancia deberá contar con una vigencia de no más de 30 días naturales, contados a partir de la fecha de la expedición al día de la presentación de la documentación.

T

3. Acta de nacimiento.

4. Acta de matrimonio (en caso de tener el parentesco de esposa y/o esposo).

5. Certificado de antecedentes penales, expedida por la Fiscalía General del Estado de Querétaro, con una antigüedad no mayor a 30 días naturales, contados a partir de la fecha de expedición, de la que se advierta que no ha sido condenado por delitos dolosos.

6. Escrito manifestando bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en los supuestos contemplados en el artículo 127 de la Ley de la Agencia de Movilidad.

U

II CAPACIDAD TÉCNICA:

1. Tarjetón de identificación del operador (T.I.O.) vigente, expedido por la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro.

A

2. Licencia de conductor del servicio público de transporte correspondiente a la concesión que pretende actualizar.

3. Certificado de antecedentes penales, expedida por la Fiscalía General del Estado de Querétaro, con una antigüedad no mayor a 30 días naturales, contados a partir de la fecha de expedición, de la que se advierta que no ha sido condenado por delito doloso, o culposo tratándose de hechos de tránsito.

C

4. Constancia de incorporación al sistema de seguridad social vigente del operador del vehículo concesionado, en el que conste el número de seguridad social correspondiente y manifiesto bajo protesta de decir verdad, que el operador goza de seguridad de acuerdo con lo establecido por el artículo 100 Bis, de la Ley de la Agencia de Movilidad.

I

III CAPACIDAD FINANCIERA:

1. Factura del vehículo, deberá estar a su nombre o endosada a su favor y/o carta factura.

2. Póliza de seguro del vehículo vigente a su nombre o endosada a su favor.

O

IV CAPACIDAD ADMINISTRATIVA:

1. Comprobante de domicilio con una antigüedad no mayor a 30 días (agua, luz, teléfono fijo); si no se encontrara a su nombre deberá de anexar dos de diferente servicio.

2. Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con la actividad correspondiente a la modalidad del transporte público.

N

E

REQUISITOS ADICIONALES

1. Acreditar que cuenta con espacio suficiente para el resguardo de la unidad cuando no esté en servicio, el cual deberá ser comprobado mediante documentación idónea.

S

Lo anterior con fundamento en el artículo 131 de la Ley de la Agencia de Movilidad; en relación con los artículos 120, fracción III, y 121 del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro; 56 de la Ley de



DIRECCIÓN JURÍDICA
ÁREA DE LO CONTENCIOSO
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SUSTITUCIÓN
DE TITULARIDAD POR FALLECIMIENTO
EXPEDIENTE: PAF/005/2025
CONCESIÓN: TZ-0780
ASUNTO: ACUERDO PREVIO



A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S

Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y 290 del Código de Procedimiento Civiles del Estado de Querétaro, estos dos últimos ordenamientos de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 1 de la Ley de la Agencia de Movilidad antes citada; **BAJO EL APERCIBIMIENTO QUE DE NO DAR CUMPLIMIENTO AL PRESENTE ACUERDO EN EL PLAZO CONCEDIDO, LA CONCESIÓN MULTICITADA SE REINTEGRARÁ A LA ESFERA JURÍDICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, siendo este quien originalmente, por medio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, brinda la prestación del servicio de transporte público, de conformidad con lo establecido en los artículos 30 y 135, fracción I, de la Ley de la Agencia de Movilidad.

PUBLÍQUESE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO "LA SOMBRA DE ARTEAGA".

Así lo proveyó y firma la Licenciada Columba Grizel Jiménez Gómez, Directora Jurídica de la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro, lo anterior con fundamento en los artículos 1, 12, fracción II, 21, 22, fracciones VII, XIII, XVI y XLVI, 27 Sexies, fracciones I, IV, XI y XV, 131 y 136 de la Ley de la Agencia de Movilidad y Modalidades de Transporte Público para el Estado de Querétaro; 1, 120, 121, 122, 123, 124, 125 y 126 del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro; 3, fracción II, 10, fracciones II, XVI y XIX, del Reglamento Interior del Instituto Queretano del Transporte, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" de fecha 31 de agosto de 2018 y reformado mediante publicación en el mismo órgano de difusión el 11 de junio de 2021; en relación con el Acuerdo Único, fracción IV, VII y IX, del "Acuerdo Delegatorio de facultades que otorga el Director General de la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro, Lic. Gerardo Gabriel Cuanalo Santos, a favor de la Directora Jurídica de la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro, Lcda. Columba Grizel Jiménez Gómez", publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" en fecha 27 de enero de 2023; ante los testigos los Licenciados José Luis Espadas Sánchez y Raquel Araceli Soto Moreno, Jefe del Área de lo Contencioso y Auxiliar Jurídico del Área de lo Contencioso, respectivamente, adscritos a la Dirección Jurídica.- Conste. -----

LCDA. COLUMBA GRIZEL JIMÉNEZ GÓMEZ
DIRECTORA JURÍDICA DE LA
AGENCIA DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUERÉTARO

LIC. JOSÉ LUIS ESPADAS SÁNCHEZ
JEFE DEL ÁREA DE LO CONTENCIOSO

LIC. RAQUEL ARACELI SOTO MORENO
AUXILIAR JURÍDICO

AGENCIA DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUERÉTARO



DIRECCIÓN JURÍDICA
ÁREA DE LO CONTENCIOSO
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SUSTITUCIÓN
DE TITULARIDAD POR FALLECIMIENTO
EXPEDIENTE: PAF/006/2025
CONCESIÓN: TSZ-047
ASUNTO: ACUERDO PREVIO



SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO, A 12 DE FEBRERO DE 2025

Visto el contenido del memorándum número AMEQ/DJ/ATC/AG/015/2025, de fecha 06 de febrero de 2025, recibido en la Dirección Jurídica de la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro, el mismo día, suscrito por el encargado del archivo del Registro Público del Transporte de dicha Agencia, en el que informa la lista de designación de beneficiarios que hiciera **ESTEBAN LÓPEZ HERNÁNDEZ**, en su carácter de titular de la concesión número **TSZ-047**, para prestar el servicio de transporte público en la modalidad de **TAXI**, para el municipio de **EL MARQUÉS**, en la localidad de **PALO ALTO**, del Estado de **QUERÉTARO**, en la que designó en orden de prelación a las siguientes personas:

ORDEN	BENEFICIARIO (S)	PARENTESCO
1	MA. DEL CARMEN OLVERA MARTÍNEZ	CÓNYUGE
2	VALENTÍN LÓPEZ OLVERA	HIJO

Por lo anterior, se ordena publicar por única ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "*La Sombra de Arteaga*", los nombres de quien o quienes hayan sido designados para sustituir la titularidad de la concesión número **TSZ-047**, a fin de que de conformidad con lo establecido en el artículo 131 de la Ley de la Agencia de Movilidad y Modalidades de Transporte Público para el Estado de Querétaro¹ en lo sucesivo Ley de la Agencia de Movilidad; en relación con los artículos 120, fracción III, y 121 del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro; 56 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y 290 del Código de Procedimiento Civiles del Estado de Querétaro, estos dos últimos ordenamientos de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 1 de la Ley de la Agencia de Movilidad antes citada, los interesados acudan dentro del plazo de **30 DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente día hábil en que se publique el presente acuerdo, para que manifiesten lo que a su interés convenga y, en su caso, acrediten contar al menos con la misma capacidad legal, administrativa, técnica y financiera con las que contaba el titular al momento de la asignación, en el entendido de que no podrá otorgarse el reconocimiento de derechos a más de una persona designada como beneficiario; exhibiendo para tal efecto las documentales siguientes:

I. CAPACIDAD LEGAL:

1. Identificación oficial vigente con fotografía, dentro de las cuales podrá exhibir las que se enuncian a continuación:
 - A. Credencial de elector.
 - B. Cédula profesional.
 - C. Cartilla de Identidad del Servicio Militar Nacional liberada.

¹ La aplicación del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, del Reglamento Interior del Instituto Queretano del Transporte y del Reglamento de Inspección del Instituto Queretano del Transporte, así como todas las referencias en otros ordenamientos legales al Instituto Queretano del Transporte o Instituto, se entenderán hechas a la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro; se realiza de conformidad con lo dispuesto por los Artículos Tercero y Octavo Transitorios de la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, Ley de Tránsito para el Estado de Querétaro, la Ley de Cambio Climático para el Estado de Querétaro y la Ley para la Inclusión al Desarrollo Social de las Personas con Discapacidad del Estado de Querétaro; publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "*La Sombra de Arteaga*" en fecha 21 de diciembre de 2022; precisión que se hace extensiva a los demás párrafos del presente documento.



DIRECCIÓN JURÍDICA
ÁREA DE LO CONTENCIOSO
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SUSTITUCIÓN
DE TITULARIDAD POR FALLECIMIENTO
EXPEDIENTE: PAF/006/2025
CONCESIÓN: TSZ-047
ASUNTO: ACUERDO PREVIO



A

D. Pasaporte.

C

2. Constancia de residencia expedida por autoridad municipal competente, dicha constancia deberá contar con una vigencia de no más de 30 días naturales, contados a partir de la fecha de la expedición al día de la presentación de la documentación.

T

3. Acta de nacimiento.

4. Acta de matrimonio (en caso de tener el parentesco de esposa y/o esposo).

5. Certificado de antecedentes penales, expedida por la Fiscalía General del Estado de Querétaro, con una antigüedad no mayor a 30 días naturales, contados a partir de la fecha de expedición, de la que se advierta que no ha sido condenado por delitos dolosos.

6. Escrito manifestando bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en los supuestos contemplados en el artículo 127 de la Ley de la Agencia de Movilidad.

U

II CAPACIDAD TÉCNICA:

1. Tarjetón de identificación del operador (T.I.O.) vigente, expedido por la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro.

2. Licencia de conductor del servicio público de transporte correspondiente a la concesión que pretende actualizar.

A

3. Certificado de antecedentes penales, expedida por la Fiscalía General del Estado de Querétaro, con una antigüedad no mayor a 30 días naturales, contados a partir de la fecha de expedición, de la que se advierta que no ha sido condenado por delito doloso, o culposo tratándose de hechos de tránsito.

C

4. Constancia de incorporación al sistema de seguridad social vigente del operador del vehículo concesionado, en el que conste el número de seguridad social correspondiente y manifiesto bajo protesta de decir verdad, que el operador goza de seguridad de acuerdo con lo establecido por el artículo 100 Bis, de la Ley de la Agencia de Movilidad.

I

III CAPACIDAD FINANCIERA:

1. Factura del vehículo, deberá estar a su nombre o endosada a su favor y/o carta factura.

2. Póliza de seguro del vehículo vigente a su nombre o endosada a su favor.

O

IV CAPACIDAD ADMINISTRATIVA:

1. Comprobante de domicilio con una antigüedad no mayor a 30 días (agua, luz, teléfono fijo); si no se encontrara a su nombre deberá de anexar dos de diferente servicio.

2. Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con la actividad correspondiente a la modalidad del transporte público.

N

E

REQUISITOS ADICIONALES

1. Acreditar que cuenta con espacio suficiente para el resguardo de la unidad cuando no esté en servicio, el cual deberá ser comprobado mediante documentación idónea.

S

Lo anterior con fundamento en el artículo 131 de la Ley de la Agencia de Movilidad; en relación con los artículos 120, fracción III, y 121 del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro; 56 de la Ley de



DIRECCIÓN JURÍDICA
ÁREA DE LO CONTENCIOSO
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SUSTITUCIÓN
DE TITULARIDAD POR FALLECIMIENTO
EXPEDIENTE: PAF/006/2025
CONCESIÓN: TSZ-047
ASUNTO: ACUERDO PREVIO



A

C

T

U

A

C

I

O

N

E

S

Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y 290 del Código de Procedimiento Civiles del Estado de Querétaro, estos dos últimos ordenamientos de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 1 de la Ley de la Agencia de Movilidad antes citada; **BAJO EL APERCIBIMIENTO QUE DE NO DAR CUMPLIMIENTO AL PRESENTE ACUERDO EN EL PLAZO CONCEDIDO, LA CONCESIÓN MULTICITADA SE REINTEGRARÁ A LA ESFERA JURÍDICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, siendo este quien originalmente, por medio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, brinda la prestación del servicio de transporte público, de conformidad con lo establecido en los artículos 30 y 135, fracción I, de la Ley de la Agencia de Movilidad.

PUBLÍQUESE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO "LA SOMBRA DE ARTEAGA".

Así lo proveyó y firma la Licenciada Columba Grizel Jiménez Gómez, Directora Jurídica de la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro, lo anterior con fundamento en los artículos 1, 12, fracción II, 21, 22, fracciones VII, XIII, XVI y XLVI, 27 Sexies, fracciones I, IV, XI y XV, 131 y 136 de la Ley de la Agencia de Movilidad y Modalidades de Transporte Público para el Estado de Querétaro; 1, 120, 121, 122, 123, 124, 125 y 126 del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro; 3, fracción II, 10, fracciones II, XVI y XIX, del Reglamento Interior del Instituto Queretano del Transporte, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" de fecha 31 de agosto de 2018 y reformado mediante publicación en el mismo órgano de difusión el 11 de junio de 2021; en relación con el Acuerdo Único, fracción IV, VII y IX, del "Acuerdo Delegatorio de facultades que otorga el Director General de la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro, Lic. Gerardo Gabriel Cuanalo Santos, a favor de la Directora Jurídica de la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro, Lcda. Columba Grizel Jiménez Gómez", publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" en fecha 27 de enero de 2023; ante los testigos los Licenciados José Luis Espadas Sánchez y Raquel Araceli Soto Moreno, Jefe del Área de lo Contencioso y Auxiliar Jurídico del Área de lo Contencioso, respectivamente, adscritos a la Dirección Jurídica.- Conste. -----

LCDA. COLUMBA GRIZEL JIMÉNEZ GÓMEZ
DIRECTORA JURÍDICA DE LA
AGENCIA DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUERÉTARO

LIC. JOSÉ LUIS ESPADAS SÁNCHEZ
JEFE DEL ÁREA DE LO CONTENCIOSO

LIC. RAQUEL ARACELI SOTO MORENO
AUXILIAR JURÍDICO

JLES/RASM/JMB

AGENCIA DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUERÉTARO



DIRECCIÓN JURÍDICA
ÁREA DE LO CONTENCIOSO
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SUSTITUCIÓN
DE TITULARIDAD POR FALLECIMIENTO
EXPEDIENTE: PAF/007/2025
CONCESIÓN: TZ-0134
ASUNTO: ACUERDO PREVIO



A

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO, A 12 DE FEBRERO DE 2025

C

Visto el contenido del memorándum número AMEQ/DJ/ATC/AG/016/2025, de fecha 06 de febrero de 2025, recibido en la Dirección Jurídica de la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro, el mismo día, suscrito por el encargado del archivo del Registro Público del Transporte de dicha Agencia, en el que informa la lista de designación de beneficiarios que hiciera **MARÍA GLORIA GARCÍA LÓPEZ**, en su carácter de cotitular de la concesión número TZ-0134, para prestar el servicio de transporte público en la modalidad de TAXI, para la ZONA METROPOLITANA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, en la que designó en orden de prelación a las siguientes personas:

T

ORDEN	BENEFICIARIO (S)	PARENTESCO
1	ROBERTO SÁNCHEZ JIMÉNEZ	CÓNYUGE
2	MINERVA SÁNCHEZ GARCÍA	HIJA
3	MARIELA SÁNCHEZ GARCÍA	HIJA

U

A

Por lo anterior, se ordena publicar por única ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", los nombres de quien o quienes hayan sido designados para sustituir la titularidad de la concesión número TZ-0134, a fin de que de conformidad con lo establecido en el artículo 131 de la Ley de la Agencia de Movilidad y Modalidades de Transporte Público para el Estado de Querétaro¹ en lo sucesivo Ley de la Agencia de Movilidad; en relación con los artículos 120, fracción III, y 121 del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro; 56 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y 290 del Código de Procedimiento Civiles del Estado de Querétaro, estos dos últimos ordenamientos de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 1 de la Ley de la Agencia de Movilidad antes citada, los interesados acudan dentro del plazo de **30 DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente día hábil en que se publique el presente acuerdo, para que manifiesten lo que a su interés convenga y, en su caso, acrediten contar al menos con la misma capacidad legal, administrativa, técnica y financiera con las que contaba el titular al momento de la asignación, en el entendido de que no podrá otorgarse el reconocimiento de derechos a más de una persona designada como beneficiario; exhibiendo para tal efecto las documentales siguientes:

C

I

O

N

I. CAPACIDAD LEGAL:

1. Identificación oficial vigente con fotografía, dentro de las cuales podrá exhibir las que se enuncian a continuación:
 - A. Credencial de elector.
 - B. Cédula profesional.

E

S

¹ La aplicación del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, del Reglamento Interior del Instituto Queretano del Transporte y del Reglamento de Inspección del Instituto Queretano del Transporte, así como todas las referencias en otros ordenamientos legales al Instituto Queretano del Transporte o Instituto, se entenderán hechas a la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro; se realiza de conformidad con lo dispuesto por los Artículos Tercero y Octavo Transitorios de la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, Ley de Tránsito para el Estado de Querétaro, la Ley de Cambio Climático para el Estado de Querétaro y la Ley para la Inclusión al Desarrollo Social de las Personas con Discapacidad del Estado de Querétaro; publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" en fecha 21 de diciembre de 2022; precisión que se hace extensiva a los demás párrafos del presente documento.

JLES/RASM/JJA



DIRECCIÓN JURÍDICA
 ÁREA DE LO CONTENCIOSO
 PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SUSTITUCIÓN
 DE TITULARIDAD POR FALLECIMIENTO
 EXPEDIENTE: PAF/007/2025
 CONCESIÓN: TZ-0134
 ASUNTO: ACUERDO PREVIO



A

C. Cartilla de Identidad del Servicio Militar Nacional liberada.

D. Pasaporte.

C

2. Constancia de residencia expedida por autoridad municipal competente, dicha constancia deberá contar con una vigencia de no más de 30 días naturales, contados a partir de la fecha de la expedición al día de la presentación de la documentación.

T

3. Acta de nacimiento.

4. Acta de matrimonio (en caso de tener el parentesco de esposa y/o esposo).

5. Certificado de antecedentes penales, expedida por la Fiscalía General del Estado de Querétaro, con una antigüedad no mayor a 30 días naturales, contados a partir de la fecha de expedición, de la que se advierta que no ha sido condenado por delitos dolosos.

U

6. Escrito manifestando bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en los supuestos contemplados en el artículo 127 de la Ley de la Agencia de Movilidad.

A

II CAPACIDAD TÉCNICA:

1. Tarjetón de identificación del operador (T.I.O.) vigente, expedido por la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro.

2. Licencia de conductor del servicio público de transporte correspondiente a la concesión que pretende actualizar.

3. Certificado de antecedentes penales, expedida por la Fiscalía General del Estado de Querétaro, con una antigüedad no mayor a 30 días naturales, contados a partir de la fecha de expedición, de la que se advierta que no ha sido condenado por delito doloso, o culposo tratándose de hechos de tránsito.

C

4. Constancia de incorporación al sistema de seguridad social vigente del operador del vehículo concesionado, en el que conste el número de seguridad social correspondiente y manifiesto bajo protesta de decir verdad, que el operador goza de seguridad de acuerdo con lo establecido por el artículo 100 Bis, de la Ley de la Agencia de Movilidad.

I

III CAPACIDAD FINANCIERA:

1. Factura del vehículo, deberá estar a su nombre o endosada a su favor y/o carta factura.

2. Póliza de seguro del vehículo vigente a su nombre o endosada a su favor.

O

N

IV CAPACIDAD ADMINISTRATIVA:

1. Comprobante de domicilio con una antigüedad no mayor a 30 días (agua, luz, teléfono fijo); si no se encontrara a su nombre deberá de anexar dos de diferente servicio.

2. Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con la actividad correspondiente a la modalidad del transporte público.

E

REQUISITOS ADICIONALES

1. Acreditar que cuenta con espacio suficiente para el resguardo de la unidad cuando no esté en servicio, el cual deberá ser comprobado mediante documentación idónea.

S



DIRECCIÓN JURÍDICA
ÁREA DE LO CONTENCIOSO
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SUSTITUCIÓN
DE TITULARIDAD POR FALLECIMIENTO
EXPEDIENTE: PAF/007/2025
CONCESIÓN: TZ-0134
ASUNTO: ACUERDO PREVIO



A

C

T

U

A

C

I

O

N

E

S

Lo anterior con fundamento en el artículo 131 de la Ley de la Agencia de Movilidad; en relación con los artículos 120, fracción III, y 121 del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro; 56 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y 290 del Código de Procedimiento Civiles del Estado de Querétaro, estos dos últimos ordenamientos de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 1 de la Ley de la Agencia de Movilidad antes citada; **BAJO EL APERCIBIMIENTO QUE DE NO DAR CUMPLIMIENTO AL PRESENTE ACUERDO EN EL PLAZO CONCEDIDO, LA CONCESIÓN MULTICITADA SE REINTEGRARÁ A LA ESFERA JURÍDICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, siendo este quien originalmente, por medio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, brinda la prestación del servicio de transporte público, de conformidad con lo establecido en los artículos 30 y 135, fracción I, de la Ley de la Agencia de Movilidad.

PUBLÍQUESE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO "LA SOMBRA DE ARTEAGA".

Así lo proveyó y firma la Licenciada Columba Grizel Jiménez Gómez, Directora Jurídica de la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro, lo anterior con fundamento en los artículos 1, 12, fracción II, 21, 22, fracciones VII, XIII, XVI y XLVI, 27 Sexies, fracciones I, IV, XI y XV, 131 y 136 de la Ley de la Agencia de Movilidad y Modalidades de Transporte Público para el Estado de Querétaro; 1, 120, 121, 122, 123, 124, 125 y 126 del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro; 3, fracción II, 10, fracciones II, XVI y XIX, del Reglamento Interior del Instituto Queretano del Transporte, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" de fecha 31 de agosto de 2018 y reformado mediante publicación en el mismo órgano de difusión el 11 de junio de 2021; en relación con el Acuerdo Único, fracción IV, VII y IX, del "Acuerdo Delegatorio de facultades que otorga el Director General de la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro, Lic. Gerardo Gabriel Cuanalo Santos, a favor de la Directora Jurídica de la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro, Lcda. Columba Grizel Jiménez Gómez", publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" en fecha 27 de enero de 2023; ante los testigos los Licenciados José Luis Espadas Sánchez y Raquel Araceli Soto Moreno, Jefe del Área de lo Contencioso y Auxiliar Jurídico del Área de lo Contencioso, respectivamente, adscritos a la Dirección Jurídica.- Conste. -----

LCD.A. COLUMBA GRIZEL JIMÉNEZ GÓMEZ
DIRECTORA JURÍDICA DE LA
AGENCIA DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUERÉTARO

LIC. JOSÉ LUIS ESPADAS SÁNCHEZ
JEFE DEL ÁREA DE LO CONTENCIOSO

LIC. RAQUEL ARACELI SOTO MORENO
AUXILIAR JURÍDICO

JLES/RA/SW/JME

AGENCIA DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUERÉTARO



DIRECCIÓN JURÍDICA
ÁREA DE LO CONTENCIOSO
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SUSTITUCIÓN
DE TITULARIDAD POR FALLECIMIENTO
EXPEDIENTE: PAF/008/2025
CONCESIÓN: TD-0005
ASUNTO: ACUERDO PREVIO



SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO, A 12 DE FEBRERO DE 2025

Visto el contenido del memorándum número AMEQ/DJ/ATC/AG/017/2025, de fecha 06 de febrero de 2025, recibido en la Dirección Jurídica de la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro, el mismo día, suscrito por el encargado del archivo del Registro Público del Transporte de dicha Agencia, en el que informa la lista de designación de beneficiarios que hiciera **M. GUADALUPE ÁLVAREZ RESÉNDIZ**, en su carácter de titular de la concesión número **TD-0005**, para prestar el servicio de transporte público en la modalidad de **TAXI**, en el municipio de **PEDRO ESCOBEDO**, Estado de **QUERÉTARO**, en la que designó a la siguiente persona:

ORDEN	BENEFICIARIA	PARENTESCO
1	MARÍA ELENA PÉREZ ÁLVAREZ	HIJA

Por lo anterior, se ordena publicar por única ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", los nombres de quien o quienes hayan sido designados para sustituir la titularidad de la concesión número **TD-0005**, a fin de que de conformidad con lo establecido en el artículo 131 de la Ley de la Agencia de Movilidad y Modalidades de Transporte Público para el Estado de Querétaro¹ en lo sucesivo Ley de la Agencia de Movilidad; en relación con los artículos 120, fracción III, y 121 del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro; 56 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y 290 del Código de Procedimiento Civiles del Estado de Querétaro, estos dos últimos ordenamientos de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 1 de la Ley de la Agencia de Movilidad antes citada, los interesados acudan dentro del plazo de **30 DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente día hábil en que se publique el presente acuerdo, para que manifiesten lo que a su interés convenga y, en su caso, acrediten contar al menos con la misma capacidad legal, administrativa, técnica y financiera con las que contaba el titular al momento de la asignación, en el entendido de que no podrá otorgarse el reconocimiento de derechos a más de una persona designada como beneficiario; exhibiendo para tal efecto las documentales siguientes:

I. CAPACIDAD LEGAL:

1. Identificación oficial vigente con fotografía, dentro de las cuales podrá exhibir las que se enuncian a continuación:
 - A. Credencial de elector.
 - B. Cédula profesional.
 - C. Cartilla de Identidad del Servicio Militar Nacional liberada.
 - D. Pasaporte.

¹ La aplicación del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, del Reglamento Interior del Instituto Queretano del Transporte y del Reglamento de Inspección del Instituto Queretano del Transporte, así como todas las referencias en otros ordenamientos legales al Instituto Queretano del Transporte o Instituto, se entenderán hechas a la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro; se realiza de conformidad con lo dispuesto por los Artículos Tercero y Octavo Transitorios de la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, Ley de Tránsito para el Estado de Querétaro, la Ley de Cambio Climático para el Estado de Querétaro y la Ley para la Inclusión al Desarrollo Social de las Personas con Discapacidad del Estado de Querétaro; publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" en fecha 21 de diciembre de 2022; precisión que se hace extensiva a los demás párrafos del presente documento.

JLES/RASM/UB



DIRECCIÓN JURÍDICA
ÁREA DE LO CONTENCIOSO
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SUSTITUCIÓN
DE TITULARIDAD POR FALLECIMIENTO
EXPEDIENTE: PAF/008/2025
CONCESIÓN: TD-0005
ASUNTO: ACUERDO PREVIO



A

2. Constancia de residencia expedida por autoridad municipal competente, dicha constancia deberá contar con una vigencia de no más de 30 días naturales, contados a partir de la fecha de la expedición al día de la presentación de la documentación.

C

3. Acta de nacimiento.
4. Acta de matrimonio (en caso de tener el parentesco de esposa y/o esposo).
5. Certificado de antecedentes penales, expedida por la Fiscalía General del Estado de Querétaro, con una antigüedad no mayor a 30 días naturales, contados a partir de la fecha de expedición, de la que se advierta que no ha sido condenado por delitos dolosos.

T

6. Escrito manifestando bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en los supuestos contemplados en el artículo 127 de la Ley de la Agencia de Movilidad.

U

II CAPACIDAD TÉCNICA:

1. Tarjetón de identificación del operador (T.I.O.) vigente, expedido por la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro.
2. Licencia de conductor del servicio público de transporte correspondiente a la concesión que pretende actualizar.
3. Certificado de antecedentes penales, expedida por la Fiscalía General del Estado de Querétaro, con una antigüedad no mayor a 30 días naturales, contados a partir de la fecha de expedición, de la que se advierta que no ha sido condenado por delito doloso, o culposo tratándose de hechos de tránsito.
4. Constancia de incorporación al sistema de seguridad social vigente del operador del vehículo concesionado, en el que conste el número de seguridad social correspondiente y manifiesto bajo protesta de decir verdad, que el operador goza de seguridad de acuerdo con lo establecido por el artículo 100 Bis, de la Ley de la Agencia de Movilidad.

A

C

I

III CAPACIDAD FINANCIERA:

1. Factura del vehículo, deberá estar a su nombre o endosada a su favor y/o carta factura.
2. Póliza de seguro del vehículo vigente a su nombre o endosada a su favor.

O

N

IV CAPACIDAD ADMINISTRATIVA:

1. Comprobante de domicilio con una antigüedad no mayor a 30 días (agua, luz, teléfono fijo); si no se encontrara a su nombre deberá de anexar dos de diferente servicio.
2. Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con la actividad correspondiente a la modalidad del transporte público.

E

REQUISITOS ADICIONALES

1. Acreditar que cuenta con espacio suficiente para el resguardo de la unidad cuando no esté en servicio, el cual deberá ser comprobado mediante documentación idónea.

S

Lo anterior con fundamento en el artículo 131 de la Ley de la Agencia de Movilidad; en relación con los artículos 120, fracción III, y 121 del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro; 56 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y 290 del Código de Procedimiento Civiles del Estado de



DIRECCIÓN JURÍDICA
ÁREA DE LO CONTENCIOSO
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SUSTITUCIÓN
DE TITULARIDAD POR FALLECIMIENTO
EXPEDIENTE: PAF/008/2025
CONCESIÓN: TD-0005
ASUNTO: ACUERDO PREVIO



A

C

T

U

A

C

I

O

N

E

S

Querétaro, estos dos últimos ordenamientos de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 1 de la Ley de la Agencia de Movilidad antes citada; **BAJO EL APERCIBIMIENTO QUE DE NO DAR CUMPLIMIENTO AL PRESENTE ACUERDO EN EL PLAZO CONCEDIDO, LA CONCESIÓN MULTICITADA SE REINTEGRARÁ A LA ESFERA JURÍDICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, siendo este quien originalmente, por medio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, brinda la prestación del servicio de transporte público, de conformidad con lo establecido en los artículos 30 y 135, fracción I, de la Ley de la Agencia de Movilidad.

PUBLÍQUESE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO "LA SOMBRA DE ARTEAGA".

Así lo proveyó y firma la Licenciada Columba Grizel Jiménez Gómez, Directora Jurídica de la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro, lo anterior con fundamento en los artículos 1, 12, fracción II, 21, 22, fracciones VII, XIII, XVI y XLVI, 27 Sexies, fracciones I, IV, XI y XV, 131 y 136 de la Ley de la Agencia de Movilidad y Modalidades de Transporte Público para el Estado de Querétaro; 1, 120, 121, 122, 123, 124, 125 y 126 del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro; 3, fracción II, 10, fracciones II, XVI y XIX, del Reglamento Interior del Instituto Queretano del Transporte, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" de fecha 31 de agosto de 2018 y reformado mediante publicación en el mismo órgano de difusión el 11 de junio de 2021; en relación con el Acuerdo Único, fracción IV, VII y IX, del "Acuerdo Delegatorio de facultades que otorga el Director General de la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro, Lic. Gerardo Gabriel Cuanalo Santos, a favor de la Directora Jurídica de la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro, Lcda. Columba Grizel Jiménez Gómez", publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" en fecha 27 de enero de 2023; ante los testigos los Licenciados José Luis Espadas Sánchez y Raquel Araceli Soto Moreno, Jefe del Área de lo Contencioso y Auxiliar Jurídico del Área de lo Contencioso, respectivamente, adscritos a la Dirección Jurídica.- Conste. -----

LCDA. COLUMBA GRIZEL JIMÉNEZ GÓMEZ
DIRECTORA JURÍDICA DE LA
AGENCIA DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUERÉTARO

LIC. JOSÉ LUIS ESPADAS SÁNCHEZ
JEFE DEL ÁREA DE LO CONTENCIOSO

LIC. RAQUEL ARACELI SOTO MORENO
AUXILIAR JURÍDICO

JLES/RASM/JMB

AGENCIA DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUERÉTARO



DIRECCIÓN JURÍDICA
ÁREA DE LO CONTENCIOSO
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SUSTITUCIÓN DE
TITULARIDAD POR FALLECIMIENTO
EXPEDIENTE: PAF/055/2022
CONCESIÓN: TZ-1500
ASUNTO: ACUERDO DE EXTINCIÓN



A

Santiago de Querétaro, Qro.; a 12 de febrero de 2025

C

VISTO el estado que guardan el expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 12, fracción II, 14, fracción IV, 21, 22, fracción XIII, 27 Sexies, fracciones I, IV, XI, XV y XVI, 131 y 135 fracción I, de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro¹, en lo sucesivo Ley de Movilidad; en relación con los artículos 122, 123 y 132 del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro; 1, 3, fracción II, 8, 9, fracciones I, IV, XII, XVIII, del Reglamento Interior del Instituto Queretano del Transporte, se emite el presente **ACUERDO DE EXTINCIÓN**.

T

U

En fecha **17 de junio de 2022** se tuvo a **MA. GUADALUPE MANDUJANO GUZMÁN** informando el fallecimiento de quien en vida llevó el nombre de **RODOLFO POZAS MANDUJANO**, titular de la concesión **TZ-1500**, mediante solicitud de inicio de Procedimiento Administrativo de Sustitución de Titularidad por Fallecimiento, acreditando el fallecimiento del titular en comento mediante acta de defunción número **7296**, del libro **37**, de la oficialía **1**, registrada el **15 de diciembre de 2021**, en el municipio de **Querétaro, Querétaro**.

A

C

De acuerdo a las constancias que integran el presente sumario, específicamente el memorándum **IQT/DJ/ATC/AG/070/2022** de fecha **23 de junio de 2022**, suscrito por el encargado del archivo del Registro Público del Transporte, a través del cual informó la lista de designación de beneficiarios que hiciera **RODOLFO POZAS MANDUJANO**, en su carácter de titular de la concesión número **TZ-1500**, para prestar el servicio de transporte público en la modalidad de **TAXI PARA LA ZONA METROPOLITANA DE QUERÉTARO**, en la que designó a la siguiente persona:

□

O

ORDEN	BENEFICIARIA	PARENTESCO
1	MA. GUADALUPE MANDUJANO GUZMÁN	ESPOSA

N

Acto seguido, mediante Acuerdo Previo de fecha **01 de julio de 2022**, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "*La Sombra de Arteaga*" el **15 de julio de 2025**, se otorgó a **MA. GUADALUPE MANDUJANO GUZMÁN**, **única beneficiaria**, así como a los interesados en hacerse con los derechos de titularidad de la concesión **TZ-1500**, acudieran dentro de un plazo de **30 TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día hábil siguiente

E

S

¹ La aplicación del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, del Reglamento Interior del Instituto Queretano del Transporte y del Reglamento de Inspección del Instituto Queretano del Transporte; de los programas públicos; todas las referencias en otros ordenamientos legales al Instituto Queretano del Transporte o Instituto, se entenderán hechas a la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro, así como de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, para los asuntos iniciados con anterioridad a la reforma a dicha ley, se realiza de conformidad con lo dispuesto por los Artículos Tercero, Séptimo, Octavo y Noveno Transitorios de la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, Ley de Tránsito para el Estado de Querétaro, la Ley de Cambio Climático para el Estado de Querétaro y la Ley para la Inclusión al Desarrollo Social de las Personas con Discapacidad del Estado de Querétaro; publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "*La Sombra de Arteaga*" en fecha 21 de diciembre de 2022; precisión que se hace extensiva a los demás párrafos del presente documento.

CGJG/JLES/RASMUNE



DIRECCIÓN JURÍDICA
ÁREA DE LO CONTENCIOSO
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SUSTITUCIÓN DE
TITULARIDAD POR FALLECIMIENTO
EXPEDIENTE: PAF/055/2022
CONCESIÓN: TZ-1500
ASUNTO: ACUERDO DE EXTINCIÓN



A

en que se realizará la publicación respectiva para que manifestaran lo a que su interés convenga y, en su caso, acreditaran contar con al menos las mismas capacidades legal, administrativa, técnica y financiera con las que contaba el titular al momento de la asignación, apercibidos que de no dar cumplimiento con lo anterior en el plazo conferido, la concesión en cuestión se reintegraría a la esfera jurídica del Estado de Querétaro.

C

T

En ese sentido, es que en fechas **13 de septiembre de 2022** y **14 de julio de 2023**, se tuvo a **MA. GUADALUPE MANDUJANO GUZMÁN**, en su carácter de única beneficiaria de la concesión **TZ-1500**, ingresando diversos documentos a esta Dirección Jurídica del entonces Instituto Queretano del Transporte, con las que pretendía acreditar contar con las capacidades legal, administrativa, técnica y financiera para hacerse con los derechos de titularidad de la concesión en cita, en atención a lo dispuesto por el artículo 116 del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Transporte Público del Estado de Querétaro, sin embargo, del estudio de dichas documentales esta autoridad advirtió que las mismas no acreditaban las capacidades referidas por parte de la beneficiaria.

U

A

C

Por lo anterior, es que en fecha **19 de julio de 2023** se dictó un acuerdo por el cual se requirió a **MA. GUADALUPE MANDUJANO GUZMÁN** para que dentro del plazo de **30 TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día hábil siguiente al que se le notificara el citado acuerdo, diera cumplimiento con lo requerido en el mismo. Es así, que en fecha **07 de septiembre de 2023**, **MA. GUADALUPE MANDUJANO GUZMÁN** presentó un escrito a través del cual pretendía dar cumplimiento con el requerimiento formulado a su persona mediante el acuerdo referido al inicio del presente párrafo, ofertando diversas documentales para tal efecto.

□

O

No obstante, del estudio de las documentales exhibidas por la beneficiaria se advirtió que el vehículo con el que pretendía prestar el servicio público de transporte concesionado se encontraba fuera de la vida útil para ser considerado para tal motivo, de conformidad con el artículo 36 de la Ley de Movilidad, razón por la cual mediante acuerdo de fecha **23 de enero de 2024** se requirió nuevamente a **MA. GUADALUPE MANDUJANO GUZMÁN** para que dentro del plazo de **30 TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día hábil siguiente al que se le notificara dicho acuerdo, exhibiera copia de la factura y de la póliza de seguro vehicular a su nombre o endosadas a su favor, respecto de un nuevo vehículo que se encontrara dentro de la vida útil para prestar el servicio público de transporte, en su modalidad de **TAXI**, para la concesión **TZ-1500**.

N

E

S

En ese orden de ideas, es que en fecha **04 de marzo de 2024**, se tuvo a **MA. GUADALUPE MANDUJANO GUZMÁN** por presente, mediante escrito presentado ante la ahora Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro, solicitando una prórroga por 4 (cuatro) meses para dar cumplimiento con el requerimiento formulado a su persona mediante el acuerdo referido en el párrafo que antecede, petición que fue acordada de conformidad el **13 de marzo siguiente**.



DIRECCIÓN JURÍDICA
ÁREA DE LO CONTENCIOSO
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SUSTITUCIÓN DE
TITULARIDAD POR FALLECIMIENTO
EXPEDIENTE: PAF/055/2022
CONCESIÓN: TZ-1500
ASUNTO: ACUERDO DE EXTINCIÓN



A

C

T

U

A

C

□

O

N

E

S

Finalmente, es que en fecha **01 de julio de 2024** se tuvo por recibido un escrito en esta Dirección Jurídica, de la ahora Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro, a través del cual **MA. GUADALUPE MANDUJANO GUZMÁN** solicita de nueva cuenta una prórroga por 4 (cuatro) meses a efecto de estar en condiciones de exhibir la documentación del nuevo vehículo en las condiciones requeridas para prestar el servicio público de transporte concesionado; petición que le fue acordada de conformidad mediante acuerdo de fecha 26 de julio de 2024, contabilizándose dichos 4 (cuatro) meses en días hábiles a partir del día hábil siguiente en que se le notificara personalmente el acuerdo en cuestión, lo que en especie sucedió el **15 de agosto de 2024**, apercibida que de no cumplir en tiempo y forma con el multirreferido requerimiento la ahora Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro dictaría el acuerdo de extinción que en derecho procede; consecuentemente, el plazo conferido para dar cumplimiento por **MA. GUADALUPE MANDUJANO GUZMÁN** con lo requerido por esta Dirección Jurídica comprendió del **16 de agosto al 11 de diciembre de 2024**, tal y como se ejemplifica en los siguientes calendarios:

AGOSTO 2024				
LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES
12	13	14	15 Notificación Personal	16 Día 01
19 Día 02	20 Día 03	21 Día 04	22 Día 05	23 Día 06
26 Día 07	27 Día 08	28 Día 09	29 Día 10	30 Día 11

SEPTIEMBRE 2024				
LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES
02 Día 12	03 Día 13	04 Día 14	05 Día 15	06 Día 16
09 Día 17	10 Día 18	11 Día 19	12 Día 20	13 Día 21
16 Inhabil por Disposición Oficial	17 Día 22	18 Día 23	19 Día 24	20 Día 25
23 Día 26	24 Día 27	25 Día 28	26 Día 29	27 Día 30
30 Día 31				

OCTUBRE 2024				
LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES
	01 Inhabil por Disposición Oficial	02 Día 32	03 Día 33	04 Día 34

CGJG/JLES/ASU/MB



DIRECCIÓN JURÍDICA
ÁREA DE LO CONTENCIOSO
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SUSTITUCIÓN DE
TITULARIDAD POR FALLECIMIENTO
EXPEDIENTE: PAF/055/2022
CONCESIÓN: TZ-1500
ASUNTO: ACUERDO DE EXTINCIÓN



A

07 Día 35	08 Día 36	09 Día 37	10 Día 38	11 Día 39
14 Día 40	15 Día 41	16 Día 42	17 Día 43	18 Día 44
21 Día 45	22 Día 46	23 Día 47	24 Día 48	25 Día 49
28 Día 50	29 Día 51	30 Día 52	31 Día 53	

C

T

U

A

C

O

O

N

E

S

NOVIEMBRE 2024				
LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES
				01 Inhábil
04 Día 54	05 Día 55	06 Día 56	07 Día 57	08 Día 58
11 Día 59	12 Día 60	13 Día 61	14 Día 62	15 Día 63
18 Inhábil por Disposición Oficial	19 Día 64	20 Día 65	21 Día 66	22 Día 67
25 Día 68	26 Día 69	27 Día 70	28 Día 71	29 Día 72

DICIEMBRE 2024				
LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES
02 Día 73	03 Día 74	04 Día 75	05 Día 76	06 Día 77
09 Día 78	10 Día 79	11 Día 80 (Último Día)	12	13

En ese sentido, se advierte que el plazo conferido para **MA. GUADALUPE MANDUJANO GUZMÁN**, en su carácter de **única beneficiaria** de la concesión **TZ-1500**, **HA TRANSCURRIDO EN EXCESO**, sin que persona alguna hubiese realizado manifestaciones, o bien, hubiese exhibido la documentación correspondiente.

No pasa desapercibido para esta Dirección Jurídica de la ahora Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro, que a la fecha de emisión del presente acuerdo no existe escrito pendiente por acordar por parte de **MA. GUADALUPE MANDUJANO GUZMÁN** tendiente a dar cumplimiento con el requerimiento formulado a su persona, lo que se asienta para los efectos legales a los que haya lugar.



DIRECCIÓN JURÍDICA
ÁREA DE LO CONTENCIOSO
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SUSTITUCIÓN DE
TITULARIDAD POR FALLECIMIENTO
EXPEDIENTE: PAF/055/2022
CONCESIÓN: TZ-1500
ASUNTO: ACUERDO DE EXTINCIÓN



A

Finalmente, resulta indispensable señalar que el artículo 135 fracción I, de la Ley de Movilidad, textualmente señala lo siguiente:

C

"Artículo 135 Los derechos reconocidos en la presente legislación se extinguen por las siguientes causas: (Ref. P. O. No. 31, 27-V-16)

T

I. Muerte del titular en caso de personas físicas que no hayan designado beneficiarios o cuando habiéndolo designado, éste no cumpla con los requisitos previstos en esta Ley; (Ref. P. O. No. 33, 5-VII-13)".

U

En mérito de lo anterior, se **Acuerda** lo siguiente:

A

PRIMERO. La Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro, organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Gobierno, es competente para emitir el presente acuerdo de conformidad con lo previsto en los artículos 1, 12, fracción II, 22, fracciones VII, XIII, XVI y XLVI, 27 Sexies, fracciones I, IV, XI y XV, 131 y 135 fracción I, de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro; 1, 122, 123 y 132 del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.

C

□

O

N

E

S

De igual forma, se hace constar que la Dirección Jurídica del entonces Instituto Queretano del Transporte, ahora Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro cuenta con las facultades y atribuciones legales para iniciar, sustanciar y resolver el presente Procedimiento Administrativo de Sustitución de Titularidad por Fallecimiento, lo anterior de conformidad con lo previsto y sancionado por los artículos 1, 3, fracción II, 5, 6, 8, 9, fracción IV, 10, fracciones II, XVI y XIX, del Reglamento Interior del Instituto Queretano del Transporte, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" de fecha 31 de agosto de 2018 y reformado mediante publicación en el mismo órgano de difusión el 11 de junio de 2021; en relación con el Acuerdo Único, fracción IV, VII y IX, "Acuerdo Delegatorio de facultades que otorga el Director General de la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro, Lic. Gerardo Gabriel Cuanalo Santos, a favor de la Directora Jurídica de la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro, Lcda. Columba Grizel Jiménez Gómez", publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" en fecha 27 de enero de 2023; ordenamientos jurídicos de los cuales se determina que la Dirección Jurídica cuenta con la facultades legales para instruir, tramitar y resolver los recursos de revisión que se interpongan en contra de actos de la Agencia; así como los procedimientos administrativos que impliquen una sanción, actualización, sustitución, rectificación, transmisión, cesión, consolidación, revocación o extinción, de las concesiones o permisos derivados de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro; así como para evaluar, dictaminar y aprobar la modificación de las concesiones y permisos del

CGJG/JLES/RAS/MJNE



DIRECCIÓN JURÍDICA
ÁREA DE LO CONTENCIOSO
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SUSTITUCIÓN DE
TITULARIDAD POR FALLECIMIENTO
EXPEDIENTE: PAF/055/2022
CONCESIÓN: TZ-1500
ASUNTO: ACUERDO DE EXTINCIÓN



A

servicio de transporte público y especializado; circunstancia que se asienta para que surta los efectos y fines legales a que haya lugar.

C

SEGUNDO.– Tomando en consideración que en el acuerdo de fecha **26 de julio de 2024**, a través del cual se otorgó la prórroga solicitada a **MA. GUADALUPE MANDUJANO GUZMÁN**, para que diera cumplimiento dentro del plazo de 4 (cuatro) meses con el requerimiento formulado a su persona, y que le fuere notificado personalmente el 15 de agosto siguiente, comprendiendo dicho plazo del **16 de agosto al 11 de diciembre de 2024**, y toda vez que ha transcurrido en exceso el plazo antes mencionado, sin que a la fecha se presentara a realizar manifestación alguna, o bien, acreditar con la documentación correspondiente las capacidades señaladas, es por lo que **se hace efectivo el apercibimiento decretado en el acuerdo antes referido**, en términos del artículo 135, fracción I de Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.

T

U

A

TERCERO.– Con fundamento en lo establecido por los artículos 14 fracción IV, 22, fracción XIII, 27 Sexies, fracciones III, IV, XI, XV y XVI, 131, y 135 fracción I, de la Ley de Movilidad; 132 del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro; 7, fracciones XI y XII, 9, fracciones IV, XII y XVIII, 10, fracciones VI, X y XV, del Reglamento Interior del Instituto Queretano del Transporte, **SE EXTINGUE LA CONCESIÓN TZ-1500**, y en consecuencia, es de ordenar y se ordena que los derechos de titularidad que corresponden a la concesión **referida** sean reintegrados a la esfera jurídica del Estado, en términos de lo dispuesto por el artículo 132 del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.

C

□

O

CUARTO. – Ahora bien, una vez señalado lo anterior, se ordena la publicación del presente **Acuerdo de Extinción**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “*La Sombra de Arteaga*”, para que surta efectos jurídicos la presente resolución, en términos de lo previsto en el artículo 132 del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.

N

E

S

QUINTO.– Se requiere al Albacea de la Sucesión a bienes de **RODOLFO POZAS MANDUJANO** y/o al poseedor o quien tenga bajo su resguardo la unidad vehicular vinculada a la concesión **TZ-1500**, para que dentro del plazo de **20 (veinte) días hábiles**, contados a partir del día siguiente a que se lleve a cabo la publicación descrita en el numeral que antecede, para que realice la entrega a esta Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro de las placas de circulación, la tarjeta de circulación y engomado correspondiente, llevando a cabo la baja del vehículo en cuestión del Sistema de Registro Público de Transporte, apercibiéndole que para el supuesto de que sea omiso e incumpla con dicho requerimiento, se procederá en los términos de lo previsto por el artículo 210, de la Ley de Movilidad.



DIRECCIÓN JURÍDICA
ÁREA DE LO CONTENCIOSO
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SUSTITUCIÓN DE
TITULARIDAD POR FALLECIMIENTO
EXPEDIENTE: PAF/055/2022
CONCESIÓN: TZ-1500
ASUNTO: ACUERDO DE EXTINCIÓN



A

C

T

U

A

C

□

O

N

E

S

SEXTO. – Mediante atento Memorándum que al efecto se gire, remítase copia del presente **Acuerdo de Extinción de la concesión TZ-1500**, a la Jefa del Área de Trámites y Concesiones, adscrita a la Dirección Jurídica de la ahora Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro, a fin de que sea agregada al expediente respectivo y se realicen las adecuaciones que resulten procedentes en el Registro Público del Transporte que al efecto se lleva ante esta Agencia.

De igual forma, se le requiere realice las gestiones necesarias para que se lleve a cabo la baja de la unidad vehicular que se encuentra vinculada a la concesión **TZ-1500**, de conformidad con lo establecido en el capítulo IX, del Manual de Organización del Instituto Queretano del Transporte, mismo que versa sobre la "Misión, Objetivos y Funciones de las Direcciones u Coordinación Administrativa", referente a la Jefatura del Área de Trámites y Concesiones, en su apartado correspondiente en el punto 2, así como también en el apartado correspondiente al Área de Control Vehicular en sus puntos 3 y 4.

SÉPTIMO.– Una vez que concluya el plazo establecido en el numeral **QUINTO** que antecede, se ordena girar atento memorándum al Director de Supervisión de la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro, para hacer de su conocimiento el presente acuerdo, a fin de que, en caso de que se sorprenda en flagrancia al vehículo vinculado a la concesión **TZ-1500**, prestando el servicio de transporte público, sea sancionado de conformidad con lo previsto por el artículo 210, de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, adicionalmente, deberá realizar el retiro de ambas placas de circulación, tarjeta de circulación y engomado, los cuales se deberán remitir al **Área de Trámites y Concesiones de la Dirección Jurídica**, con la finalidad de cumplir con el presente **Acuerdo de Extinción**.

OCTAVO.– De conformidad con lo dispuesto por el artículo 4, fracciones XI y XII, de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria, se señalan las oficinas de la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro ubicadas en Av. Constituyentes núm. 20 Ote., Centro Histórico en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a fin de que pueda ser consultado el expediente administrativo de mérito; de igual forma, se hace constar que el presente acto es recurrible a través del recurso de revisión previsto en el artículo 109, del ordenamiento jurídico en cita o bien, mediante el juicio contencioso administrativo previsto por la Ley de Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro.

Así lo proveyó y firma la Licenciada Columba Grizel Jiménez Gómez, Directora Jurídica de la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro, lo anterior con fundamento en los artículos 1, 12, fracción II, 22, fracciones VII, XIII, XVI y XLVI y 27 Sexies, fracciones I, IV, XI, XV y XVI, 131 y 135 fracción I, de la Ley de la Agencia de Movilidad y Modalidades de

CGJG/JLES/PASMI/JMG

7

Av. Constituyentes Ote., No. 20 Ote., Centro Histórico
C.P. 76000. Santiago de Querétaro, Querétaro.
Teléfonos: 442 210 04 07 y 442 210 03 03
www.ameq.gob.mx



DIRECCIÓN JURÍDICA
 ÁREA DE LO CONTENCIOSO
 PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SUSTITUCIÓN DE
 TITULARIDAD POR FALLECIMIENTO
 EXPEDIENTE: PAF/055/2022
 CONCESIÓN: TZ-1500
 ASUNTO: ACUERDO DE EXTINCIÓN



A

C

T

U

A

C

□

O

N

E

S

Transporte Público del Estado de Querétaro; 1, 2, 3, fracción II, 8, 9, fracciones I, IV, XII y XVIII, 10, fracciones II, X, XVI, XVII y XIX, del Reglamento Interior del Instituto Queretano del Transporte; así como lo dispuesto en el Acuerdo Único, fracciones VI y VIII del "Acuerdo Delegatorio de facultades que otorga el Director General de la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro, Lic. Gerardo Gabriel Cuanalo Santos, a favor de la Directora Jurídica de la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro, Lcda. Columba Grizel Jiménez Gómez", publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" en fecha 27 de enero de 2023; ante los testigos los Licenciados José Luis Espadas Sánchez y Raymundo Zárraga Cano, Jefe del Área de lo Contencioso y Auxiliar Jurídico del Área de lo Contencioso, respectivamente, adscritos a la Dirección Jurídica.- Conste. -----

LCDA. COLUMBA GRIZEL JIMÉNEZ GÓMEZ
 DIRECTORA JURÍDICA DE LA
 AGENCIA DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUERÉTARO

LIC. JOSÉ LUIS ESPADAS SÁNCHEZ
 JEFE DEL ÁREA DE LO CONTENCIOSO

LIC. RAQUEL ARACELI SOTO MORENO
 AUXILIAR JURÍDICO

AGENCIA DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUERÉTARO



DIRECCIÓN JURÍDICA
ÁREA DE LO CONTENCIOSO
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SUSTITUCIÓN DE
TITULARIDAD POR FALLECIMIENTO
EXPEDIENTE: PAF/068/2024
CONCESIÓN: TZ-1671
ASUNTO: ACUERDO DE EXTINCIÓN



A

Santiago de Querétaro, Qro.; a 07 de febrero de 2025

C

VISTO el estado que guardan el expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 12, fracción II, 14, fracción IV, 21, 22, fracción XIII, 27 Sexies, fracciones I, IV, XI, XV y XVI, 131 y 135 fracción I, de la Ley de la Agencia de Movilidad y Modalidades de Transporte público del Estado de Querétaro¹, en lo sucesivo Ley de la Agencia de Movilidad; en relación con los artículos 122, 123 y 132 del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro; 1, 3, fracción II, 8, 9, fracciones I, IV, XII, XVIII, del Reglamento Interior del Instituto Queretano del Transporte, se emite el presente **ACUERDO DE EXTINCIÓN**.

T

U

Previo a que esta Dirección Jurídica de la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro emita su pronunciamiento respecto de la presente causa, con número de expediente **PAF/068/2024**, relativo al Procedimiento Administrativo de Sustitución de Titularidad por Fallecimiento de quien en vida llevó el nombre de **PUEBLITO REYES GUTIÉRREZ**, cotitular de la concesión **TZ-1671**, es importante traer a colación el estado procesal que guardan las constancias que se encuentran integradas al mismo.

A

C

□

En primer término, tenemos que en fecha **28 de noviembre de 2024**, se tuvo por recibido un escrito firmado por **LILIANA HERNÁNDEZ REYES**, cotitular de la concesión **TZ-1671**, por medio del cual informó el fallecimiento de **PUEBLITO REYES GUTIÉRREZ**, cotitular de la referida concesión, lo cual acreditó mediante copia certificada mediante firma electrónica del acta de defunción número **37**, del libro **1**, de la oficialía **1**, registrada en fecha **02 de enero de 2021**, en **QUERÉTARO, QUERÉTARO**. Asimismo, se tuvo a la promovente anexando a su escrito copia certificada mediante firma electrónica del acta de defunción número **40**, del libro **1**, de la oficialía **3**, registrada en fecha **11 de enero de 2021**, en **QUERÉTARO, QUERÉTARO**, respecto de quien en vida llevó el nombre de **ABEL HERNÁNDEZ ÁLVAREZ**; documentales a las cuales se les otorga valor probatorio pleno dada su naturaleza de conformidad con lo dispuesto por el artículo 424 del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria a la Ley de la Agencia de Movilidad.

O

N

E

S

¹ La aplicación del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, del Reglamento Interior del Instituto Queretano del Transporte y del Reglamento de Inspección del Instituto Queretano del Transporte; de los programas públicos; todas las referencias en otros ordenamientos legales al Instituto Queretano del Transporte o Instituto, se entenderán hechas a la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro, así como de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro para los asuntos iniciados con anterioridad a la reforma a dicha ley, se realiza de conformidad con lo dispuesto por los Artículos Tercero, Séptimo, Octavo y Noveno Transitorios de la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, Ley de Transito para el Estado de Querétaro, la Ley de Cambio Climático para el Estado de Querétaro y la Ley para la Inclusión al Desarrollo Social de las Personas con Discapacidad del Estado de Querétaro; publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" en fecha 21 de diciembre de 2022; precisión que se hace extensiva a los demás párrafos del presente documento.

CGJG/JLES/RAS/mjlb



DIRECCIÓN JURÍDICA
ÁREA DE LO CONTENCIOSO
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SUSTITUCIÓN DE
TITULARIDAD POR FALLECIMIENTO
EXPEDIENTE: PAF/068/2024
CONCESIÓN: TZ-1671
ASUNTO: ACUERDO DE EXTINCIÓN



A

En ese orden de ideas, se dio cuenta del memorándum AMEQ/DJ/ATC/AG/095/2024 de fecha 10 de diciembre de 2024, dictado en relación a la lista de beneficiarios que hiciera PUEBLITO REYES GUTIÉRREZ, en su carácter de cotitular de la concesión número TZ-1671, en la modalidad de TAXI, para la ZONA METROPOLITANA DE QUERÉTARO, en la que designó a la siguiente persona:

C

T

ORDEN	BENEFICIARIO	PARENTESCO
1	ABEL HERNÁNDEZ ÁLVAREZ	CÓNYUGE

U

Acto seguido, mediante Acuerdo Previo de fecha 13 de diciembre de 2024, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 19 de diciembre siguiente, se otorgó al beneficiario referido en la tabla que antecede el plazo de 30 TREINTA DÍAS hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la mencionada publicación, para que manifestara lo que a su interés convenga y, en su caso, acreditara contar con las mismas capacidades legal, administrativa, técnica y financiera con las que contaba PUEBLITO REYES GUTIÉRREZ al momento que le fue asignada la cotitularidad de la concesión TZ-1671.

A

C

□

No obstante, atento a las documentales aportadas por LILIANA REYES HERNÁNDEZ en su escrito inicial, se advierte que quien fue designado como beneficiario para hacerse con los derechos de titularidad de la concesión TZ-1671, ABEL HERNÁNDEZ ÁLVAREZ, ya había fallecido al momento del inicio del presente procedimiento administrativo de sustitución de titularidad por fallecimiento, consecuentemente, es que se actualiza una causal de extinción contemplada por el artículo 135, fracción I, de la Ley de la Agencia de Movilidad, que a la letra dice:

O

N

"Artículo 135. Los derechos reconocidos en la presente legislación se extinguen por las siguientes causas: (Ref. P. O. No. 31, 27-V-16)

E

- I. Muerte del titular en caso de personas físicas que no hayan designado beneficiarios o cuando habiéndolo designado, éste no cumpla con los requisitos previstos en esta Ley; (Ref. P. O. No. 33, 5-VII-13)".

S

Finalmente, esta Dirección Jurídica hace constar que resulta inoficioso agotar el plazo de 30 TREINTA DÍAS hábiles otorgado mediante el acuerdo previo referido en supra líneas, ello en virtud de que a la persona que le fue otorgado ha fenecido, motivo por el cual resulta procedente el dictado del presente acuerdo, al no existir más beneficiarios designados para reclamar los derechos de titularidad de la concesión TZ-1671, de



DIRECCIÓN JURÍDICA
ÁREA DE LO CONTENCIOSO
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SUSTITUCIÓN DE
TITULARIDAD POR FALLECIMIENTO
EXPEDIENTE: PAF/068/2024
CONCESIÓN: TZ-1671
ASUNTO: ACUERDO DE EXTINCIÓN



A

conformidad con el artículo 131 de la Ley de la Agencia de Movilidad, lo que se asienta para los efectos legales a los que haya lugar.

C

En mérito de lo anterior, se **Acuerda** lo siguiente:

T

PRIMERO.— La Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro, organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Gobierno, es competente para emitir el presente acuerdo de conformidad con lo previsto en los artículos 1, 12, fracción II, 22, fracciones VII, XIII, XVI y XLVI, 27 Sexies, fracciones I, IV, XI y XV, 131 y 135 fracción I, de la Ley de la Agencia de Movilidad y Modalidades de Transporte Público del Estado de Querétaro; 1, 122, 123 y 132 del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.

U

A

De igual forma, se hace constar que la Dirección Jurídica de la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro cuenta con las facultades y atribuciones legales para iniciar, sustanciar y resolver el presente Procedimiento Administrativo de Sustitución de Titularidad por Fallecimiento, lo anterior de conformidad con lo previsto y sancionado por los artículos 1, 3, fracción II, 5, 6, 8, 9, fracción IV, 10, fracciones II, XVI y XIX, del Reglamento Interior del Instituto Queretano del Transporte, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" de fecha 31 de agosto de 2018 y reformado mediante publicación en el mismo órgano de difusión el 11 de junio de 2021; en relación con el Acuerdo Único, fracción IV, VII y IX, "Acuerdo Delegatorio de facultades que otorga el Director General de la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro, Lic. Gerardo Gabriel Cuanalo Santos, a favor de la Directora Jurídica de la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro, Lcda. Columba Grizel Jiménez Gómez", publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" en fecha 27 de enero de 2023; ordenamientos jurídicos de los cuales se determina que la Dirección Jurídica cuenta con la facultades legales para instruir, tramitar y resolver los recursos de revisión que se interpongan en contra de actos de la Agencia; así como los procedimientos administrativos que impliquen una sanción, actualización, sustitución, rectificación, transmisión, cesión, consolidación, revocación o extinción, de las concesiones o permisos derivados de la Ley de la Agencia de Movilidad y Modalidades de Transporte Público para el Estado de Querétaro; así como para evaluar, dictaminar y aprobar la modificación de las concesiones y permisos del servicio de transporte público y especializado; circunstancia que se asienta para que surta los efectos y fines legales a que haya lugar.

C

□

O

N

E

S



DIRECCIÓN JURÍDICA
ÁREA DE LO CONTENCIOSO
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SUSTITUCIÓN DE
TITULARIDAD POR FALLECIMIENTO
EXPEDIENTE: PAF/068/2024
CONCESIÓN: TZ-1671
ASUNTO: ACUERDO DE EXTINCIÓN



GOBIERNO DEL ESTADO
QUERÉTARO



A

SEGUNDO.– En virtud de que **ABEL HERNÁNDEZ ÁLVAREZ** ya había fallecido al momento del inicio del presente procedimiento administrativo de sustitución de titularidad por fallecimiento, y el mismo fue designado como beneficiario por quien en vida llevó el nombre de **PUEBLITO REYES GUTIÉRREZ**, cotitular de la concesión **TZ-1671**, es que con fundamento en lo establecido por los artículos 14 fracción IV, 22, fracción XIII, 27 Sexies, fracciones III, IV, XI, XV y XVI, 131, y 135 fracción I, de la Ley de la Agencia de Movilidad; 132 del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro; 7, fracciones XI y XII, 9, fracciones IV, XII y XVIII, 10, fracciones VI, X y XV, del Reglamento Interior del Instituto Queretano del Transporte, **SE EXTINGUE LA CONCESIÓN TZ-1671, ÚNICAMENTE EN LO QUE CORRESPONDE A LA COTITULARIDAD DE PUEBLITO REYES GUTIÉRREZ**, consecuentemente, se ordena que dicha concesión reas reintegrada a la esfera jurídica del Estado, de conformidad con los artículos 135, fracción de la Ley de la Agencia de Movilidad y 132 del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Transporte Público del Estado de Querétaro.

C

T

U

A

C

□

TERCERO.– Ahora bien, una vez señalado lo anterior, se ordena la publicación del presente **Acuerdo de Extinción**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “*La Sombra de Arteaga*”, para que surta efectos jurídicos la presente resolución, en términos de lo previsto en el artículo 132 del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.

O

N

E

S

CUARTO.– Se requiere al Albacea de la Sucesión a bienes de **PUEBLITO REYES GUTIÉRREZ** y/o al poseedor o quien tenga bajo su resguardo la unidad vehicular vinculada a la concesión **TZ-1671**, para que dentro del plazo de **20 (veinte) días hábiles**, contados a partir del día siguiente a que se lleve a cabo la publicación descrita en el numeral que antecede, para que realice la entrega a esta Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro de las placas de circulación, la tarjeta de circulación y engomado correspondiente, llevando a cabo la baja del vehículo en cuestión del Sistema de Registro Público de Transporte, apercibiéndole que para el supuesto de que sea omiso e incumpla con dicho requerimiento, se procederá en los términos de lo previsto por el artículo 210 de la Ley de la Agencia de Movilidad.

QUINTO. – Mediante atento Memorándum que al efecto se gire, remítase copia del presente **Acuerdo de Extinción de la concesión TZ-1671**, a la Jefa del Área de Trámites y Concesiones, adscrita a la Dirección Jurídica de la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro, a fin de que sea agregada al expediente respectivo y se realicen las adecuaciones que resulten procedentes en el Registro Público del Transporte que al efecto se lleva ante esta Agencia.



DIRECCIÓN JURÍDICA
ÁREA DE LO CONTENCIOSO
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SUSTITUCIÓN DE
TITULARIDAD POR FALLECIMIENTO
EXPEDIENTE: PAF/068/2024
CONCESIÓN: TZ-1671
ASUNTO: ACUERDO DE EXTINCIÓN



A

C

T

U

A

C

□

O

N

E

S

De igual forma, se le requiere que proceda a realizar las gestiones necesarias para que se lleve a cabo la baja de la unidad vehicular que se encuentra vinculada a la concesión **TZ-1671**, de conformidad con lo establecido en el capítulo IX del Manual de Organización del Instituto Queretano del Transporte, mismo que versa sobre la "Misión, Objetivos y Funciones de las Direcciones u Coordinación Administrativa", referente a la Jefatura del Área de Trámites y Concesiones, en su apartado correspondiente en el punto 2, así como también en el apartado correspondiente al Área de Control Vehicular en sus puntos 3 y 4.

SEXTO.— Una vez que concluya el plazo establecido en el numeral **CUARTO** que antecede, se ordena girar atento memorándum al Director de Supervisión de la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro, para hacer de su conocimiento el presente acuerdo, a fin de que, en caso de que se sorprenda en flagrancia al vehículo vinculado a la concesión **TZ-1671**, prestando el servicio de transporte público, sea sancionado de conformidad con lo previsto por el artículo 210 de la Ley de la Agencia de Movilidad y Modalidades de Transporte Público para el Estado de Querétaro, adicionalmente, deberá realizar el retiro de ambas placas de circulación, tarjeta de circulación y engomado, los cuales se deberán de remitir al **Área de Trámites y Concesiones de la Dirección Jurídica**, con la finalidad de cumplir con el presente **Acuerdo de Extinción**.

SÉPTIMO.— De conformidad con lo dispuesto por el artículo 4, fracciones XI y XII, de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria, se señalan las oficinas de la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro ubicadas en Av. Constituyentes núm. 20 Ote., Centro Histórico en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro.; a fin de que pueda ser consultado el expediente administrativo de mérito; de igual forma, se hace constar que el presente acto es recurrible a través del recurso de revisión previsto en el artículo 109 del ordenamiento jurídico en cita o bien, mediante el juicio contencioso administrativo previsto por la Ley de Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro.

Así lo proveyó y firma la Licenciada Columba Grizel Jiménez Gómez, Directora Jurídica de la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro, lo anterior con fundamento en los artículos 1, 12, fracción II, 22, fracciones VII, XIII, XVI y XLVI y 27 Sexies, fracciones I, IV, XI, XV y XVI, 131 y 135 fracción I, de la Ley de la Agencia de Movilidad y Modalidades de Transporte Público del Estado de Querétaro; 1, 2, 3, fracción II, 8, 9, fracciones I, IV, XII y XVIII, 10, fracciones II, X, XVI, XVII y XIX, del Reglamento Interior del Instituto Queretano del Transporte; así como lo dispuesto en el Acuerdo Único, fracciones VI y VIII del "*Acuerdo Delegatorio de facultades que otorga el Director General de la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro, Lic. Gerardo*

CGJG/JLES/RASMUNDO



DIRECCIÓN JURÍDICA
 ÁREA DE LO CONTENCIOSO
 PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SUSTITUCIÓN DE
 TITULARIDAD POR FALLECIMIENTO
 EXPEDIENTE: PAF/068/2024
 CONCESIÓN: TZ-1671
 ASUNTO: ACUERDO DE EXTINCIÓN



A

Gabriel Cuanalo Santos, a favor de la Directora Jurídica de la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro,

C

Lcda. Columba Grizel Jiménez Gómez", publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro

T

"La Sombra de Arteaga" en fecha 27 de enero de 2023; ante los testigos los Licenciados José Luis Espadas

U

Sánchez y Raymundo Zárraga Cano, Jefe del Área de lo Contencioso y Auxiliar Jurídico del Área de lo

A

Contencioso, respectivamente, adscritos a la Dirección Jurídica.- Conste. -----

C

LCDA. COLUMBA GRIZEL JIMÉNEZ GÓMEZ
 DIRECTORA JURÍDICA DE LA
 AGENCIA DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUERÉTARO

□

LIC. JOSÉ LUIS ESPADAS SÁNCHEZ
 JEFE DEL ÁREA DE LO CONTENCIOSO

LIC. RAQUEL ARAGELI SOTO MORENO
 AUXILIAR JURÍDICO

O

N

E

S

COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERÉTARO



COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERÉTARO

LIC. JORGE MIGUEL FLORES CORTÉS, Director de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, acredita su personalidad mediante el nombramiento que le fuera expedida con fecha 01 de octubre de 2021 en ejercicio de las facultades conferidas para la celebración del presente acto, de conformidad con las atribuciones estipuladas en los artículos 30 fracción I, 31, 34 y 35 fracción V, de la Vigente Ley Orgánica del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", con fecha 17 de junio de 2009, Tomo CXLII, páginas de la 5863 a la 5876; al igual que lo previsto en el artículo 11 de la Ley Federal del Trabajo aplicada supletoriamente a la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; lo mismo que en los términos del poder general para los actos de administración que (con fundamento en los artículos 11 fracción II y 22 segundo párrafo de la referida Ley Orgánica) le fuera otorgado por el Director General de esta Institución Educativa, según testimonio de la escritura pública número 5814 de fecha 13 de marzo de 2019, pasada ante la fe del Notario Adscrito a la Notaría Pública número 37 de esta Demarcación, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.

1

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que "Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...". De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que "Trabajador es toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado".

3. Que en fecha 20 de marzo de 2009, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.



SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN



COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERÉTARO

4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.

5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.

6. Que en fecha 05 de marzo de 2021, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

7. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

2

8. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, **se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.**

9. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, "Si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios"

10. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que, "Cuando se reúnan los requisitos para obtener los derechos de la jubilación, pensión por vejez o pensión por muerte, para iniciar los trámites correspondientes la



SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN



COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Oficialía Mayor o equivalente del ente público que corresponda, deberá integrar el expediente con los siguientes documentos:

I. Jubilación y pensión por vejez:

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

1. Nombre del trabajador;
2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
3. Empleo, cargo o comisión;
4. Sueldo mensual;
5. Quinquenio mensual; y
6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;

g) Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez;

3

11. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por escrito de fecha **15 de octubre de 2024**, la **C. AGUILAR UGALDE ROSA MARÍA**, solicitó a la Dirección de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, su intervención, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la **JUBILACIÓN** a que tiene derecho; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

12. Que al encontrarse en los supuestos consignados en los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I, 136 y 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y cumplir con los requisitos que en los mismos se señala; una vez analizada dicha solicitud y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 128 primer párrafo, 130, 132 Bis fracción II y III párrafo primero y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como en la Cláusula 19 Fracción XV, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, con fecha **15 de octubre de 2024**, se emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la



SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN



COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERÉTARO

obtención de la **JUBILACIÓN** a favor de la **C. AGUILAR UGALDE ROSA MARÍA**, por contar, al momento de la recepción de sus documentos en la Dirección de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, con **54 años de edad** (fecha de nacimiento 03 de agosto de 1970) y, con **26 años, 06 meses y 11 días** (con fecha de ingreso 22 de abril de 1998 a la fecha de su baja 15 de noviembre de 2024) de servicio ininterrumpido para el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro. Además, presenta constancia laboral signada por el M. en D. Héctor Hugo Salinas Aguillón, Jefe de Administración de Personal del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, que ampara los siguientes periodos: a). 17 de febrero de 1997 al 07 de agosto de 1997, b). 11 de agosto de 1997 al 13 de noviembre de 1997, c). 17 de noviembre de 1997 al 15 de diciembre de 1997, y d). 05 de enero de 1998 al 31 de marzo de 1998.

13. Que el párrafo segundo del artículo 127, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que "Toda fracción de más de seis meses de servicio, se considerará como año completo para los efectos del otorgamiento de la jubilación". Razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de **28 años de servicio**.

14. Que actualmente se encuentra desempeñando el puesto de **JEFE DE OFICINA**, adscrita al **PLANTEL 10 "SAN JUAN DEL RIO"**, percibiendo un sueldo mensual de **\$17,575.50 (diecisiete mil quinientos setenta y cinco pesos 50/100 moneda nacional)** más la cantidad de **\$11,424.08 (once mil cuatrocientos veinticuatro pesos 08/100 moneda nacional)** por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$28,999.58 (veintiocho mil novecientos noventa y nueve pesos 58/100 moneda nacional)** por concepto de salario, en forma mensual.

4

15. Conforme al artículo tercero Transitorio de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro; por lo que el pago de su **PREJUBILACIÓN** empezará a correr a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador disfrute de su **LICENCIA DE PREJUBILACIÓN**, y realizar su baja en el servicio, posteriormente solicitar la publicación del Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

16. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, en el apartado de **JUBILADOS Y PENSIONADOS**, por un periodo de 05 días naturales que computaron del **04 de noviembre de 2024 al 08 de noviembre de 2024**, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor de la **C. AGUILAR UGALDE ROSA MARÍA**, por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128 primer párrafo, 130, 132 Bis fracción I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como en la Cláusula 19 Fracción XV, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito las



SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN



COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERÉTARO

haga del conocimiento, y se proceda a su análisis correspondiente, sin que se haya recibido alguna.

Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de la **JUBILACIÓN** anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza la **C. AGUILAR UGALDE ROSA MARÍA**, para la obtención de su **JUBILACIÓN**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; motivo por el cual, y atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126 párrafo tercero, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y de conformidad con la Cláusula 19 Fracción XV, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, le corresponde el **100% (Cien por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad de **\$28,999.58 (veintiocho mil novecientos noventa y nueve pesos 58/100 moneda nacional)** por concepto de salario, en forma mensual, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro; motivo por el que se expide el siguiente:

DICTAMEN DEFINITIVO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN A LA C. AGUILAR UGALDE ROSA MARÍA

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128 primer párrafo, 130, 132 Bis fracción I, II y III párrafo primero, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como de conformidad con la Cláusula 19 Fracción XV, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, y en reconocimiento a los servicios prestados al Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, se concede **JUBILACIÓN** a la **C. AGUILAR UGALDE ROSA MARÍA**, quien se encuentra desempeñando el puesto de **JEFE DE OFICINA**, adscrita al **PLANTEL 10 "SAN JUAN DEL RIO"**, asignándole por este concepto de forma vitalicia, la cantidad de **\$28,999.58 (veintiocho mil novecientos noventa y nueve pesos 58/100 moneda nacional)**, de la suma de sueldos y quinquenios, que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. AGUILAR UGALDE ROSA MARÍA**, de manera mensual, a partir de su baja como trabajador del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro y su correspondiente alta a la Nómina de Jubilados del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

Artículo Tercero. El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La

5



SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN



COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Sombra de Arteaga", en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Santiago de Querétaro, Querétaro, a 12 de noviembre de 2024, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE


LIC. JORGE MIGUEL FLORES CORTÉS
DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS
COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERÉTARO

6



SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN

COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERÉTARO



COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERÉTARO

LIC. JORGE MIGUEL FLORES CORTÉS, Director de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, acredita su personalidad mediante el nombramiento que le fuera expedida con fecha 01 de octubre de 2021 en ejercicio de las facultades conferidas para la celebración del presente acto, de conformidad con las atribuciones estipuladas en los artículos 30 fracción I, 31, 34 y 35 fracción V, de la Vigente Ley Orgánica del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", con fecha 17 de junio de 2009, Tomo CXLII, páginas de la 5863 a la 5876; al igual que lo previsto en el artículo 11 de la Ley Federal del Trabajo aplicada supletoriamente a la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; lo mismo que en los términos del poder general para los actos de administración que (con fundamento en los artículos 11 fracción II y 22 segundo párrafo de la referida Ley Orgánica) le fuera otorgado por el Director General de esta Institución Educativa, según testimonio de la escritura pública número 5814 de fecha 13 de marzo de 2019, pasada ante la fe del Notario Adscrito a la Notaría Pública número 37 de esta Demarcación, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.

1

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que "Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...". De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que "Trabajador es toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado".

3. Que en fecha 20 de marzo de 2009, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.



SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN



COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERÉTARO

4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.

5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.

6. Que en fecha 05 de marzo de 2021, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

7. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

2

8. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, **se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.**

9. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, "Si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios"

10. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que, "Cuando se reúnan los requisitos para obtener los derechos de la jubilación, pensión por vejez o pensión por muerte, para iniciar los trámites correspondientes la Oficialía Mayor o equivalente del ente público que corresponda, deberá integrar el expediente con los siguientes documentos:



SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN



COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERÉTARO

I. Jubilación y pensión por vejez:

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

1. Nombre del trabajador;
2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
3. Empleo, cargo o comisión;
4. Sueldo mensual;
5. Quinquenio mensual; y
6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;

g) Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez;

3

11. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por escrito de fecha **15 de noviembre de 2024**, el **C. BAJONERO CORONA CLAUDIO**, solicitó a la Dirección de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, su intervención, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la **JUBILACIÓN** a que tiene derecho; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

12. Que al encontrarse en los supuestos consignados en los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I, 136 y 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y cumplir con los requisitos que en los mismos se señala; una vez analizada dicha solicitud y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 128 primer párrafo, 130, 132 Bis fracción II y III párrafo primero y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como en la Cláusula 19 Fracción XV, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, con fecha **15 de noviembre de 2024**, se emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **JUBILACIÓN** a favor del **C. BAJONERO CORONA CLAUDIO**, por contar, al momento de la recepción de sus documentos en la Dirección de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, con **51 años de edad** (fecha de nacimiento 11 de enero de 1973) y, con **26 años, 07 meses y 08 días** de servicio ininterrumpido para el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro. Además, presenta



SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN



COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERÉTARO

constancia laboral signada por el Lic. Paulo César Reséndiz García, Jefe de Administración de Personal del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, que ampara los siguientes periodos: a). 27 de enero de 1997 al 30 de junio de 1997, b). 01 de septiembre de 1997 al 15 de diciembre de 1997 y c). 05 de enero de 1998 al 31 de marzo de 1998.

13. Que el párrafo segundo del artículo 127, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que "Toda fracción de más de seis meses de servicio, se considerará como año completo para los efectos del otorgamiento de la jubilación". Razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de **28 años de servicio**.

14. Que actualmente se encuentra desempeñando el puesto de **PROFESOR TITULAR "B" 3/4TIEMPO**, adscrito al **PLANTEL 13 "EPIGMENIO GLZ"**, percibiendo un sueldo mensual de **\$29,532.84 (veintinueve mil quinientos treinta y dos pesos 84/100 moneda nacional)** más la cantidad de **\$19,196.34 (diecinueve mil ciento noventa y seis pesos 34/100 moneda nacional)** por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$48,729.18 (cuarenta y ocho mil setecientos veintinueve pesos 18/100 moneda nacional)** por concepto de salario, en forma mensual.

15. Conforme al artículo tercero Transitorio de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro; por lo que el pago de su **PREJUBILACIÓN** empezará a correr a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador disfrute de su **LICENCIA DE PREJUBILACIÓN**, y realizar su baja en el servicio, posteriormente solicitar la publicación del Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

4

16. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, en el apartado de **JUBILADOS Y PENSIONADOS**, por un periodo de 05 días naturales que computaron del **25 de noviembre de 2024 al 29 de noviembre de 2024**, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor del **C. BAJONERO CORONA CLAUDIO**, por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128 primer párrafo, 130, 132 Bis fracción I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como en la Cláusula 19 Fracción XV, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito las haga del conocimiento, y se proceda a su análisis correspondiente, sin que se haya recibido alguna.

Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de la **JUBILACIÓN** anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el **C. BAJONERO CORONA CLAUDIO**, para la obtención de su **JUBILACIÓN**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; motivo por el cual, y atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126 párrafo tercero, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y de conformidad con la Cláusula 19 Fracción



SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN



COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERÉTARO

XV, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, le corresponde el **100% (Cien por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad de **\$48,729.18 (cuarenta y ocho mil setecientos veintinueve pesos 18/100 moneda nacional)** por concepto de salario, en forma mensual, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro; motivo por el que se expide el siguiente:

DICTAMEN DEFINITIVO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. BAJONERO CORONA CLAUDIO

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128 primer párrafo, 130, 132 Bis fracción I, II y III párrafo primero, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como de conformidad con la Cláusula 19 Fracción XV, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, y en reconocimiento a los servicios prestados al Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, se concede **JUBILACIÓN** al **C. BAJONERO CORONA CLAUDIO**, quien se encuentra desempeñando el puesto de **PROFESOR TITULAR "B" 3/4TIEMPO**, adscrito al **PLANTEL 13 "EPIGMENTIO GLZ"**, asignándole por este concepto de forma vitalicia, la cantidad de **\$48,729.18 (cuarenta y ocho mil setecientos veintinueve pesos 18/100 moneda nacional)**, de la suma de sueldos y quinquenios, que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

5

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. BAJONERO CORONA CLAUDIO**, de manera mensual, a partir de su baja como trabajador del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro y su correspondiente alta a la Nómina de Jubilados del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

Artículo Tercero. El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Santiago de Querétaro, Querétaro, a 03 de diciembre de 2024, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE

LIC. JORGE MIGUEL FLORES CORTÉS
DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS
COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERÉTARO



SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN

COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERÉTARO



COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERÉTARO

LIC. JORGE MIGUEL FLORES CORTÉS, Director de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, acredita su personalidad mediante el nombramiento que le fuera expedida con fecha 01 de octubre de 2021 en ejercicio de las facultades conferidas para la celebración del presente acto, de conformidad con las atribuciones estipuladas en los artículos 30 fracción I, 31, 34 y 35 fracción V, de la Vigente Ley Orgánica del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", con fecha 17 de junio de 2009, Tomo CXLII, páginas de la 5863 a la 5876; al igual que lo previsto en el artículo 11 de la Ley Federal del Trabajo aplicada supletoriamente a la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; lo mismo que en los términos del poder general para los actos de administración que (con fundamento en los artículos 11 fracción II y 22 segundo párrafo de la referida Ley Orgánica) le fuera otorgado por el Director General de esta Institución Educativa, según testimonio de la escritura pública número 5814 de fecha 13 de marzo de 2019, pasada ante la fe del Notario Adscrito a la Notaría Pública número 37 de esta Demarcación, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que "Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...". De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que "Trabajador es toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado".

3. Que en fecha 20 de marzo de 2009, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.



SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN



COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERÉTARO

4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.

5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.

6. Que en fecha 05 de marzo de 2021, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

7. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

2

8. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, **se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.**

9. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, "Si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios"

10. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que, "Cuando se reúnan los requisitos para obtener los derechos de la jubilación, pensión por vejez o pensión por muerte, para iniciar los trámites correspondientes la Oficialía Mayor o equivalente del ente público que corresponda, deberá integrar el expediente con los siguientes documentos:





COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERÉTARO

I. Jubilación y pensión por vejez:

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

1. Nombre del trabajador;
2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
3. Empleo, cargo o comisión;
4. Sueldo mensual;
5. Quinquenio mensual; y
6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;

g) Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez;

3

11. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por escrito de fecha **04 de noviembre de 2024**, la **C. FERNÁNDEZ HERNÁNDEZ MARA ANGÉLICA**, solicitó a la Dirección de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, su intervención, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la **JUBILACIÓN** a que tiene derecho; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

12. Que al encontrarse en los supuestos consignados en los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I, 136 y 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y cumplir con los requisitos que en los mismos se señala; una vez analizada dicha solicitud y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 128 primer párrafo, 130, 132 Bis fracción II y III párrafo primero y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como en la Cláusula 19 Fracción XV, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, con fecha **04 de noviembre de 2024**, se emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **JUBILACIÓN** a favor de la **C. FERNÁNDEZ HERNÁNDEZ MARA ANGÉLICA**, por contar, al momento de la recepción de sus documentos en la Dirección de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, con **54 años de edad** (fecha de nacimiento 04 de noviembre de 1970) y, con **28 años, 03 meses y 18 días** de servicio ininterrumpido para el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.



SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN



COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERÉTARO

13. Que el párrafo segundo del artículo 127, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que "Toda fracción de más de seis meses de servicio, se considerará como año completo para los efectos del otorgamiento de la jubilación". Razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de **28 años de servicio**.

14. Que actualmente se encuentra desempeñando el puesto de **PROFESOR ASIGNATURA "A" (CBIV)**, adscrita al **PLANTEL 13 "EPIGMENIO GLZ"**, percibiendo un sueldo mensual de **\$18,851.40 (dieciocho mil ochocientos cincuenta y un pesos 40/100 moneda nacional)** más la cantidad de **\$13,195.98 (trece mil ciento noventa y cinco pesos 98/100 moneda nacional)** por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$32,047.38 (treinta y dos mil cuarenta y siete pesos 38/100 moneda nacional)** por concepto de salario, en forma mensual.

15. Conforme al artículo tercero Transitorio de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro; por lo que el pago de su **PREJUBILACIÓN** empezará a correr a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador disfrute de su **LICENCIA DE PREJUBILACIÓN**, y realizar su baja en el servicio, posteriormente solicitar la publicación del Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

16. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, en el apartado de **JUBILADOS Y PENSIONADOS**, por un periodo de 05 días naturales que computaron del **25 de noviembre de 2024 al 29 de noviembre de 2024**, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor de la **C. FERNÁNDEZ HERNÁNDEZ MARA ANGÉLICA**, por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128 primer párrafo, 130, 132 Bis fracción I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como en la Cláusula 19 Fracción XV, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito las haga del conocimiento, y se proceda a su análisis correspondiente, sin que se haya recibido alguna.

4

Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de la **JUBILACIÓN** anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza la **C. FERNÁNDEZ HERNÁNDEZ MARA ANGÉLICA**, para la obtención de su **JUBILACIÓN**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; motivo por el cual, y atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126 párrafo tercero, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y de conformidad con la Cláusula 19 Fracción XV, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, le corresponde el **100% (Cien por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad de **\$32,047.38 (treinta y dos mil cuarenta y siete pesos 38/100 moneda nacional)** por



SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN



COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERÉTARO

concepto de salario, en forma mensual, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro; motivo por el que se expide el siguiente:

DICTAMEN DEFINITIVO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN A LA C. FERNÁNDEZ HERNÁNDEZ MARA ANGÉLICA

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128 primer párrafo, 130, 132 Bis fracción I, II y III párrafo primero, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como de conformidad con la Cláusula 19 Fracción XV, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, y en reconocimiento a los servicios prestados al Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, se concede **JUBILACIÓN** a la **C. FERNÁNDEZ HERNÁNDEZ MARA ANGÉLICA**, quien se encuentra desempeñando el puesto de **PROFESOR ASIGNATURA "A" (CBIV)**, adscrita al **PLANTEL 13 "EPIGMEÑO GLZ"**, asignándole por este concepto de forma vitalicia, la cantidad de **\$32,047.38 (treinta y dos mil cuarenta y siete pesos 38/100 moneda nacional)**, de la suma de sueldos y quinquenios, que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. FERNÁNDEZ HERNÁNDEZ MARA ANGÉLICA**, de manera mensual, a partir de su baja como trabajador del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro y su correspondiente alta a la Nómina de Jubilados del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

5

Artículo Tercero. El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Santiago de Querétaro, Querétaro a 03 de diciembre de 2024, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE


LIC. JORGE MIGUEL FLORES CORTÉS
DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS
COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERÉTARO



SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN

COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERÉTARO



COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERÉTARO

LIC. JORGE MIGUEL FLORES CORTÉS, Director de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, acredita su personalidad mediante el nombramiento que le fuera expedida con fecha 01 de octubre de 2021 en ejercicio de las facultades conferidas para la celebración del presente acto, de conformidad con las atribuciones estipuladas en los artículos 30 fracción I, 31, 34 y 35 fracción V, de la Vigente Ley Orgánica del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", con fecha 17 de junio de 2009, Tomo CXLII, páginas de la 5863 a la 5876; al igual que lo previsto en el artículo 11 de la Ley Federal del Trabajo aplicada supletoriamente a la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; lo mismo que en los términos del poder general para los actos de administración que (con fundamento en los artículos 11 fracción II y 22 segundo párrafo de la referida Ley Orgánica) le fuera otorgado por el Director General de esta Institución Educativa, según testimonio de la escritura pública número 5814 de fecha 13 de marzo de 2019, pasada ante la fe del Notario Adscrito a la Notaría Pública número 37 de esta Demarcación, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que "Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...". De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que "Trabajador es toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado".

3. Que en fecha 20 de marzo de 2009, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.



SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN



COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERÉTARO

4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.

5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.

6. Que en fecha 05 de marzo de 2021, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

7. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

2

8. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, **se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.**

9. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, "Si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios"

10. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que, "Cuando se reúnan los requisitos para obtener los derechos de la jubilación, pensión por vejez o pensión por muerte, para iniciar los trámites correspondientes la Oficialía Mayor o equivalente del ente público que corresponda, deberá integrar el expediente con los siguientes documentos:



SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN



COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERÉTARO

I. Jubilación y pensión por vejez:

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

1. Nombre del trabajador;
2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
3. Empleo, cargo o comisión;
4. Sueldo mensual;
5. Quinquenio mensual; y
6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;

g) Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez;

3

11. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por escrito de fecha **05 de noviembre de 2024**, el **C. QUITERIO MENDOZA RODOLFO**, solicitó a la Dirección de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, su intervención, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la **JUBILACIÓN** a que tiene derecho; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

12. Que al encontrarse en los supuestos consignados en los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I, 136 y 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y cumplir con los requisitos que en los mismos se señala; una vez analizada dicha solicitud y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 128 primer párrafo, 130, 132 Bis fracción II y III párrafo primero y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como en la Cláusula 19 Fracción XV, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, con fecha **05 de noviembre de 2024**, se emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **JUBILACIÓN** a favor del **C. QUITERIO MENDOZA RODOLFO**, por contar, al momento de la recepción de sus documentos en la Dirección de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, con **54 años de edad** (fecha de nacimiento 15 de agosto de 1970) y, con **23 años, 10 meses y 27 días** de servicio ininterrumpido para el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro. Además, presenta



SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN



COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERÉTARO

constancia laboral signada por la Lic. Verónica Valencia González, Coordinador de Recursos Humanos del Municipio de Toluca, Qro., que ampara un periodo del 01 de septiembre de 1996 al 02 de enero de 2001 (04 años, 04 meses y 01 día).

13. Que el párrafo segundo del artículo 127, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que "Toda fracción de más de seis meses de servicio, se considerará como año completo para los efectos del otorgamiento de la jubilación". Razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de **28 años de servicio**.

14. Que actualmente se encuentra desempeñando el puesto de **DIRECTOR DE PLANTEL "C"**, adscrito al **PLANTEL 1 "SATELITE"**, percibiendo un sueldo mensual de **\$39,873.80 (treinta y nueve mil ochocientos setenta y tres pesos 80/100 moneda nacional)** más la cantidad de **\$18,534.44 (dieciocho mil quinientos treinta y cuatro pesos 44/100 moneda nacional)** por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$58,408.24 (cincuenta y ocho mil cuatrocientos ocho pesos 24/100 moneda nacional)** por concepto de salario, en forma mensual.

15. Conforme al artículo tercero Transitorio de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro; por lo que el pago de su **PREJUBILACIÓN** empezará a correr a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador disfrute de su **LICENCIA DE PREJUBILACIÓN**, y realizar su baja en el servicio, posteriormente solicitar la publicación del Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

4

16. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, en el apartado de **JUBILADOS Y PENSIONADOS**, por un periodo de 05 días naturales que computaron del **25 de noviembre de 2024 al 29 de noviembre de 2024**, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor del **C. QUITERIO MENDOZA RODOLFO**, por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128 primer párrafo, 130, 132 Bis fracción I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como en la Cláusula 19 Fracción XV, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito las haga del conocimiento, y se proceda a su análisis correspondiente, sin que se haya recibido alguna.

Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de la **JUBILACIÓN** anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el **C. QUITERIO MENDOZA RODOLFO**, para la obtención de su **JUBILACIÓN**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; motivo por el cual, y atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126 párrafo tercero, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y de conformidad con la Cláusula 19 Fracción XV, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los



SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN



COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Trabajadores del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, le corresponde el **100% (Cien por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad de **\$58,408.24 (cincuenta y ocho mil cuatrocientos ocho pesos 24/100 moneda nacional)** por concepto de salario, en forma mensual, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro; motivo por el que se expide el siguiente:

DICTAMEN DEFINITIVO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. QUITERIO MENDOZA RODOLFO

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128 primer párrafo, 130, 132 Bis fracción I, II y III párrafo primero, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como de conformidad con la Cláusula 19 Fracción XV, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, y en reconocimiento a los servicios prestados al Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, se concede **JUBILACIÓN** al **C. QUITERIO MENDOZA RODOLFO**, quien se encuentra desempeñando el puesto de **DIRECTOR DE PLANTEL "C"**, adscrito al **PLANTEL 1 "SATELITE"**, asignándole por este concepto de forma vitalicia, la cantidad de **\$58,408.24 (cincuenta y ocho mil cuatrocientos ocho pesos 24/100 moneda nacional)**, de la suma de sueldos y quinquenios, que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

5

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. QUITERIO MENDOZA RODOLFO**, de manera mensual, a partir de su baja como trabajador del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro y su correspondiente alta a la Nómina de Jubilados del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

Artículo Tercero. El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Santiago de Querétaro, Querétaro, a 03 de diciembre de 2024, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE

LIC. JORGE MIGUEL FLORES CORTÉS
DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS
COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERÉTARO



SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN

COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERÉTARO



COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERÉTARO

LIC. JORGE MIGUEL FLORES CORTÉS, Director de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, acredita su personalidad mediante el nombramiento que le fué expedida con fecha 01 de octubre de 2021 en ejercicio de las facultades conferidas para la celebración del presente acto, de conformidad con las atribuciones estipuladas en los artículos 30 fracción I, 31, 34 y 35 fracción V, de la Vigente Ley Orgánica del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", con fecha 17 de junio de 2009, Tomo CXLII, páginas de la 5863 a la 5876; al igual que lo previsto en el artículo 11 de la Ley Federal del Trabajo aplicada supletoriamente a la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; lo mismo que en los términos del poder general para los actos de administración que (con fundamento en los artículos 11 fracción II y 22 segundo párrafo de la referida Ley Orgánica) le fuera otorgado por el Director General de esta Institución Educativa, según testimonio de la escritura pública número 5814 de fecha 13 de marzo de 2019, pasada ante la fe del Notario Adscrito a la Notaría Pública número 37 de esta Demarcación, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.

1

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que "Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...". De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que "Trabajador es toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado".

3. Que en fecha 20 de marzo de 2009, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.



SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN



COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERÉTARO

4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.

5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.

6. Que en fecha 05 de marzo de 2021, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

7. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

2

8. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, **se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.**

9. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, "Si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios"

10. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que, "Cuando se reúnan los requisitos para obtener los derechos de la jubilación, pensión por vejez o pensión por muerte, para iniciar los trámites correspondientes la Oficialía Mayor o equivalente del ente público que corresponda, deberá integrar el expediente con los siguientes documentos:



SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN



COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERÉTARO

I. Jubilación y pensión por vejez:

- a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

1. Nombre del trabajador;
2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
3. Empleo, cargo o comisión;
4. Sueldo mensual;
5. Quinquenio mensual; y
6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

- b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;
- c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;
- d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;
- e) Dos fotografías tamaño credencial;
- f) Copia certificada de la identificación oficial;
- g) Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez;

3

11. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por escrito de fecha **15 de noviembre de 2024**, la **C. SOSA OCHOA ANEL**, solicitó a la Dirección de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, su intervención, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la **JUBILACIÓN** a que tiene derecho; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

12. Que al encontrarse en los supuestos consignados en los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I, 136 y 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y cumplir con los requisitos que en los mismos se señala; una vez analizada dicha solicitud y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 128 primer párrafo, 130, 132 Bis fracción II y III párrafo primero y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como en la Cláusula 19 Fracción XV, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, con fecha **15 de noviembre de 2024**, se emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **JUBILACIÓN** a favor de la **C. SOSA OCHOA ANEL**, por contar, al momento de la recepción de sus documentos en la Dirección de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, con **54 años de edad** (fecha de nacimiento 24 de enero de 1970) y, con **27 años, 06 meses y 24 días** (con fecha de ingreso 06 de mayo de 1997 a la fecha de su baja 30 de noviembre de 2024) de servicio ininterrumpido para el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.



SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN



COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERÉTARO

13. Que el párrafo segundo del artículo 127, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que "Toda fracción de más de seis meses de servicio, se considerará como año completo para los efectos del otorgamiento de la jubilación". Razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de **28 años de servicio**.

14. Que actualmente se encuentra desempeñando el puesto de **PROFESOR TITULAR "C" 3/4TIEMPO**, adscrita al **PLANTEL 13 "EPIGMENIO GLZ"**, percibiendo un sueldo mensual de **\$31,557.74 (treinta y un mil quinientos cincuenta y siete pesos 74/100 moneda nacional)** más la cantidad de **\$21,301.48 (veintiún mil trescientos un pesos 48/100 moneda nacional)** por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$52,859.22 (cincuenta y dos mil ochocientos cincuenta y nueve pesos 22/100 moneda nacional)** por concepto de salario, en forma mensual.

15. Conforme al artículo tercero Transitorio de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro; por lo que el pago de su **PREJUBILACIÓN** empezará a correr a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador disfrute de su **LICENCIA DE PREJUBILACIÓN**, y realizar su baja en el servicio, posteriormente solicitar la publicación del Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

16. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, en el apartado de **JUBILADOS Y PENSIONADOS**, por un periodo de 05 días naturales que computaron del **25 de noviembre de 2024 al 29 de noviembre de 2024**, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor de la **C. SOSA OCHOA ANEL**, por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128 primer párrafo, 130, 132 Bis fracción I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como en la Cláusula 19 Fracción XV, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito las haga del conocimiento, y se proceda a su análisis correspondiente, sin que se haya recibido alguna.

4

Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de la **JUBILACIÓN** anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza la **C. SOSA OCHOA ANEL**, para la obtención de su **JUBILACIÓN**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; motivo por el cual, y atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126 párrafo tercero, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y de conformidad con la Cláusula 19 Fracción XV, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, le corresponde el **100% (Cien por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad de **\$52,859.22 (cincuenta y dos mil ochocientos cincuenta y nueve pesos 22/100 moneda nacional)** por concepto de salario, en forma mensual, más las prestaciones que de hecho y por derecho le



SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN



COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERÉTARO

correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro; motivo por el que se expide el siguiente:

DICTAMEN DEFINITIVO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN A LA C. SOSA OCHOA ANEL

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128 primer párrafo, 130, 132 Bis fracción I, II y III párrafo primero, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como de conformidad con la Cláusula 19 Fracción XV, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, y en reconocimiento a los servicios prestados al Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, se concede **JUBILACIÓN** a la **C. SOSA OCHOA ANEL**, quien se encuentra desempeñando el puesto de **PROFESOR TITULAR "C" 3/4TIEMPO**, adscrita al **PLANTEL 13 "EPIGMENTIO GLZ"**, asignándole por este concepto de forma vitalicia, la cantidad de **\$52,859.22 (cincuenta y dos mil ochocientos cincuenta y nueve pesos 22/100 moneda nacional)**, de la suma de sueldos y quinquenios, que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. SOSA OCHOA ANEL**, de manera mensual, a partir de su baja como trabajador del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro y su correspondiente alta a la Nómina de Jubilados del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

5

Artículo Tercero. El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Santiago de Querétaro, Querétaro, a 03 de diciembre de 2024, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE


LIC. JORGE MIGUEL FLORES CORTÉS
DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS
COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERÉTARO



SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN

COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERÉTARO



COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERÉTARO

LIC. JORGE MIGUEL FLORES CORTÉS, Director de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, acredita su personalidad mediante el nombramiento que le fuera expedida con fecha 01 de octubre de 2021 en ejercicio de las facultades conferidas para la celebración del presente acto, de conformidad con las atribuciones estipuladas en los artículos 30 fracción I, 31, 34 y 35 fracción V, de la Vigente Ley Orgánica del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", con fecha 17 de junio de 2009, Tomo CXLII, páginas de 5863 a 5876; al igual que lo previsto en el artículo 11 de la Ley Federal del Trabajo aplicada supletoriamente a la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; lo mismo que en los términos del poder general para los actos de administración que (con fundamento en los artículos 11 fracción II y 22 segundo párrafo de la referida Ley Orgánica) le fuera otorgado por el Director General de esta Institución Educativa, según testimonio de la escritura pública número 5814 de fecha 13 de marzo de 2019, pasada ante la fe del Notario Adscrito a la Notaría Pública número 37 de esta Demarcación, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que "Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...". De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que "Trabajador es toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado".

3. Que en fecha 20 de marzo de 2009, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.



SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN



COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERÉTARO

4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.

5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.

6. Que en fecha 05 de marzo de 2021, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

7. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro, que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

2

8. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.

9. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, "Si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios".

10. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez son los siguientes:

I. Jubilación y pensión por vejez:





COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERÉTARO

- a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:
 - 1. Nombre del trabajador;
 - 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
 - 3. Empleo, cargo o comisión;
 - 4. Sueldo mensual;
 - 5. Quinquenio mensual; y
 - 6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
 - 7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.
- b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;
- c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;
- d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;
- e) Dos fotografías tamaño credencial;
- f) Copia certificada de la identificación oficial;
- g) Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez;

3

11. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por escrito de fecha **04 de noviembre de 2024**, el **C. DÍAZ LUGO JAVIER** solicitó a la Dirección de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, su intervención, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la **PENSIÓN** a que tiene derecho; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

12. Que al encontrarse en los supuestos consignados en los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I, 136 y 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y cumplir con los requisitos que en los mismos se señala; una vez analizada dicha solicitud y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 128 primer párrafo, 130, 132 Bis fracción II y III párrafo primero y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como en la Cláusula 19 Fracción XV, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, con fecha **04 de noviembre de 2024** se emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **PENSIÓN POR VEJEZ** a favor del **C. DÍAZ LUGO JAVIER**, por contar, al momento de la recepción de sus documentos en la Dirección de Recursos Humanos de esta Dependencia, con **60 años de edad** (fecha de nacimiento 27 de julio de 1964), así como con **21 años, 10 meses y 24 días** de servicio ininterrumpido para el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro. Además, presenta constancia laboral signada por la Ing. María Mónica Zárate Pérez, Coordinadora del Departamento de Recursos Humanos



SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN



COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERÉTARO

del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., que ampara un periodo del 01 de octubre de 1999 al 05 de enero de 2003 (03 años, 03 meses y 04 días).

13. Que el artículo 140 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que "Toda fracción de más de seis meses de servicio se considera como año completo para los efectos del otorgamiento de la pensión". Razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de **25 años de servicio**.

14. Que actualmente se encuentra desempeñando el puesto de **RESPONSABLE DEL CENTRO "C" (DIR DE PL.EMSAD "C")**, adscrito al **EMSAD 8 "SANTA AGUEDA"**, percibiendo un sueldo mensual de **\$30,050.30 (treinta mil cincuenta pesos 30/100 moneda nacional)** más la cantidad mensual de **\$14,820.90 (catorce mil ochocientos veinte pesos 90/100 moneda nacional)** por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$44,871.20 (cuarenta y cuatro mil ochocientos setenta y un pesos 20/100 moneda nacional)** por concepto de salario, en forma mensual.

15. Conforme al artículo tercero Transitorio de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro; por lo que el pago de su **PENSIÓN** empezará a correr a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador disfrute de su **LICENCIA DE PREPENSION**, y realizar su baja en el servicio, posteriormente solicitar la publicación del Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

4

16. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, en el apartado de **JUBILADOS Y PENSIONADOS**, por un periodo de 5 días naturales que computaron del **25 de noviembre de 2024 al 29 de noviembre de 2024**, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor del **C. DÍAZ LUGO JAVIER**, por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracción I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como en la Cláusula 19 Fracción XV, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito las haga del conocimiento, sin que se haya recibido alguna.

Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de **PENSIÓN** anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el **C. DÍAZ LUGO JAVIER**, para la obtención de su **PENSIÓN**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; motivo por el cual y atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126 párrafo tercero, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y de conformidad con la Cláusula 19 Fracción XV, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, le corresponde el **85% (ochenta y cinco por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su



SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN



COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERÉTARO

puesto, siendo esta la cantidad de **\$40,363.66 (cuarenta mil trescientos sesenta y tres pesos 66/100 moneda nacional)** por concepto de salario, en forma mensual, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro; motivo por el que se expide el siguiente:

DICTAMEN DEFINITIVO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. DÍAZ LUGO JAVIER

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracción I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como de conformidad con la Cláusula 19 Fracción XV, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro y en reconocimiento a los servicios prestados al Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, se concede **PENSIÓN** al **C. DÍAZ LUGO JAVIER**, quien se encuentra desempeñando el puesto de **RESPONSABLE DEL CENTRO "C" (DIR DE PL.EMSAD "C")**, adscrito al **EMSAD 8 "SANTA AGUEDA"**, asignándole por este concepto de forma vitalicia, la cantidad de **\$40,363.66 (cuarenta mil trescientos sesenta y tres pesos 66/100 moneda nacional)** equivalente al **85% (ochenta y cinco por ciento)** de la suma de sueldos y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos salariales contractuales y legales que le correspondan.

5

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. DÍAZ LUGO JAVIER**, de manera mensual, a partir de su baja como trabajador del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro y su correspondiente alta a la Nómina de Pensionados del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

Artículo Tercero. El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Santiago de Querétaro, Querétaro a 03 de diciembre de 2024, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE

LIC. JORGE MIGUEL FLORES CORTÉS
DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS
COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERÉTARO



SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN

COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERÉTARO



COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERÉTARO

LIC. JORGE MIGUEL FLORES CORTÉS, Director de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, acredita su personalidad mediante el nombramiento que le fuera expedida con fecha 01 de octubre de 2021 en ejercicio de las facultades conferidas para la celebración del presente acto, de conformidad con las atribuciones estipuladas en los artículos 30 fracción I, 31, 34 y 35 fracción V, de la Vigente Ley Orgánica del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", con fecha 17 de junio de 2009, Tomo CXLII, páginas de 5863 a 5876; al igual que lo previsto en el artículo 11 de la Ley Federal del Trabajo aplicada supletoriamente a la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; lo mismo que en los términos del poder general para los actos de administración que (con fundamento en los artículos 11 fracción II y 22 segundo párrafo de la referida Ley Orgánica) le fuera otorgado por el Director General de esta Institución Educativa, según testimonio de la escritura pública número 5814 de fecha 13 de marzo de 2019, pasada ante la fe del Notario Adscrito a la Notaría Pública número 37 de esta Demarcación, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que "Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...". De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que "Trabajador es toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado".

3. Que en fecha 20 de marzo de 2009, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.



SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN



COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERÉTARO

4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.

5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.

6. Que en fecha 05 de marzo de 2021, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

7. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro, que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

2

8. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.

9. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, "Si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios".

10. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez son los siguientes:

I. Jubilación y pensión por vejez:



SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN



COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERÉTARO

- a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:
 - 1. Nombre del trabajador;
 - 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
 - 3. Empleo, cargo o comisión;
 - 4. Sueldo mensual;
 - 5. Quinquenio mensual; y
 - 6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
 - 7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.
- b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;
- c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;
- d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;
- e) Dos fotografías tamaño credencial;
- f) Copia certificada de la identificación oficial;
- g) Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez;

3

11. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por escrito de fecha **05 de noviembre de 2024**, el **C. MADRIGAL MALDONADO DAVID FERNANDO** solicitó a la Dirección de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, su intervención, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la **PENSIÓN** a que tiene derecho; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

12. Que al encontrarse en los supuestos consignados en los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I, 136 y 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y cumplir con los requisitos que en los mismos se señala; una vez analizada dicha solicitud y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 128 primer párrafo, 130, 132 Bis fracción II y III párrafo primero y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como en la Cláusula 19 Fracción XV, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, con fecha **05 de noviembre de 2024** se emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **PENSIÓN POR VEJEZ** a favor del **C. MADRIGAL MALDONADO DAVID FERNANDO**, por contar, al momento de la recepción de sus documentos en la Dirección de Recursos Humanos de esta Dependencia, con **62 años de edad** (fecha de nacimiento 31 de enero de 1962), así como con **15 años, 03 meses y 20 días** de servicio ininterrumpido para el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro. Además, presenta constancia laboral signada por el Lic. Jorge Miguel Flores Cortés, Director de Recursos



SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN



COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, que ampara los siguientes periodos: a). 26 de enero de 2004 al 25 de junio de 2004, b). 05 de agosto de 2004 al 17 de diciembre de 2004, c). 31 de julio de 2006 al 15 de diciembre de 2006, d). 23 de abril de 2007 al 22 de junio de 2007, e). 30 de julio de 2007 al 14 de diciembre de 2007, f). 22 de enero de 2008 al 20 de junio de 2008, g). 28 de julio de 2008 al 16 de diciembre de 2008, y h). 26 de enero de 2009 al 26 de junio de 2009.

13. Que el artículo 140 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que "Toda fracción de más de seis meses de servicio se considera como año completo para los efectos del otorgamiento de la pensión", Razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de **18 años de servicio**.

14. Que actualmente se encuentra desempeñando el puesto de **PROFESOR ASIGNATURA "A" (CBIV)**, adscrito al **PLANTEL 7 "EL MARQUES"**, percibiendo un sueldo mensual de **\$20,946.00 (veinte mil novecientos cuarenta y seis pesos 00/100 moneda nacional)** más la cantidad mensual de **\$6,283.80 (seis mil doscientos ochenta y tres pesos 80/100 moneda nacional)** por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$27,229.80 (veintisiete mil doscientos veintinueve pesos 80/100 moneda nacional)** por concepto de salario, en forma mensual.

15. Conforme al artículo tercero Transitorio de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro; por lo que el pago de su **PREPENSIÓN** empezará a correr a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador disfrute de su **LICENCIA DE PREPENSIÓN**, y realizar su baja en el servicio, posteriormente solicitar la publicación del Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

4

16. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, en el apartado de **JUBILADOS Y PENSIONADOS**, por un periodo de 5 días naturales que computaron del **25 de noviembre de 2024 al 29 de noviembre de 2024**, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor del **C. MADRIGAL MALDONADO DAVID FERNANDO**, por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracción I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como en la Cláusula 19 Fracción XV, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito las haga del conocimiento, sin que se haya recibido alguna.

Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de **PENSIÓN** anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el **C. MADRIGAL MALDONADO DAVID FERNANDO**, para la obtención de su **PENSIÓN**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; motivo por el cual y atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126 párrafo tercero, 133 y 135 de la Ley



SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN



COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERÉTARO

de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y de conformidad con la Cláusula 19 Fracción XV, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, le corresponde el **53% (cincuenta y tres por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad de **\$17,385.18 (diecisiete mil trescientos ochenta y cinco pesos 18/100 moneda nacional)** por concepto de salario, en forma mensual, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro; motivo por el que se expide el siguiente:

DICTAMEN DEFINITIVO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ A LA C. MADRIGAL MALDONADO DAVID FERNANDO

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracción I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como de conformidad con la Cláusula 19 Fracción XV, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro y en reconocimiento a los servicios prestados al Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, se concede **PENSIÓN** al **C. MADRIGAL MALDONADO DAVID FERNANDO**, quien se encuentra desempeñando el puesto de **PROFESOR ASIGNATURA "A" (CBIV)**, adscrito al **PLANTEL 7 "EL MARQUES"**, asignándole por este concepto de forma vitalicia, la cantidad de **\$17,385.18 (diecisiete mil trescientos ochenta y cinco pesos 18/100 moneda nacional)** equivalente al **53% (cincuenta y tres por ciento)** de la suma de sueldos y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos salariales contractuales y legales que le correspondan.

5

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. MADRIGAL MALDONADO DAVID FERNANDO**, de manera mensual, a partir de su baja como trabajador del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro y su correspondiente alta a la Nómina de Pensionados del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

Artículo Tercero. El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Santiago de Querétaro, Querétaro a 03 de diciembre de 2024, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE

LIC. JORGE MIGUEL FLORES CORTÉS
DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS
COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERÉTARO



SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN

COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERÉTARO



COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERÉTARO

LIC. JORGE MIGUEL FLORES CORTÉS, Director de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, acredita su personalidad mediante el nombramiento que le fuera expedida con fecha 01 de octubre de 2021 en ejercicio de las facultades conferidas para la celebración del presente acto, de conformidad con las atribuciones estipuladas en los artículos 30 fracción I, 31, 34 y 35 fracción V, de la Vigente Ley Orgánica del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", con fecha 17 de junio de 2009, Tomo CXLII, páginas de 5863 a 5876; al igual que lo previsto en el artículo 11 de la Ley Federal del Trabajo aplicada supletoriamente a la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; lo mismo que en los términos del poder general para los actos de administración que (con fundamento en los artículos 11 fracción II y 22 segundo párrafo de la referida Ley Orgánica) le fuera otorgado por el Director General de esta Institución Educativa, según testimonio de la escritura pública número 5814 de fecha 13 de marzo de 2019, pasada ante la fe del Notario Adscrito a la Notaría Pública número 37 de esta Demarcación, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que "Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...". De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que "Trabajador es toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado".

3. Que en fecha 20 de marzo de 2009, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.



SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN



COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERÉTARO

4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.

5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.

6. Que en fecha 05 de marzo de 2021, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

7. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro, que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

2

8. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.

9. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, "Si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios".

10. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez son los siguientes:

I. Jubilación y pensión por vejez:



SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN



COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERÉTARO

- a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:
 1. Nombre del trabajador;
 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
 3. Empleo, cargo o comisión;
 4. Sueldo mensual;
 5. Quinquenio mensual; y
 6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
 7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.
- b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;
- c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;
- d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;
- e) Dos fotografías tamaño credencial;
- f) Copia certificada de la identificación oficial;
- g) Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez;

3

11. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por escrito de fecha **04 de noviembre de 2024**, el **C. HERRERA PÉREZ LUIS** solicitó a la Dirección de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, su intervención, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la **PENSIÓN** a que tiene derecho; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

12. Que al encontrarse en los supuestos consignados en los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I, 136 y 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y cumplir con los requisitos que en los mismos se señala; una vez analizada dicha solicitud y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 128 primer párrafo, 130, 132 Bis fracción II y III párrafo primero y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como en la Cláusula 19 Fracción XV, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, con fecha **04 de noviembre de 2024** se emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **PENSIÓN POR VEJEZ** a favor del **C. HERRERA PÉREZ LUIS**, por contar, al momento de la recepción de sus documentos en la Dirección de Recursos Humanos de esta Dependencia, con **63 años de edad** (fecha de nacimiento 10 de septiembre de 1961), así como con **22 años, 10 meses y 14 días** de servicio ininterrumpido para el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro. Además, presenta constancia laboral signada por el Lic. Paulo César Reséndiz García, Jefe de Administración de



SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN



COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Personal del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, que ampara los siguientes periodos: a). 29 de enero de 2001 al 22 de junio de 2001, b). 16 de julio de 2001 al 29 de julio de 2001, y c). 30 de julio de 2001 al 14 de diciembre de 2001.

13. Que el artículo 140 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que "Toda fracción de más de seis meses de servicio se considera como año completo para los efectos del otorgamiento de la pensión", Razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de **24 años** de servicio.

14. Que actualmente se encuentra desempeñando el puesto de **PROFESOR TITULAR "B" 3/4TIEMPO**, adscrito al **PLANTEL 18 "VALLE DORADO"**, percibiendo un sueldo mensual de **\$27,201.30 (veintisiete mil doscientos un pesos 30/100 moneda nacional)** más la cantidad mensual de **\$14,960.72 (catorce mil novecientos sesenta pesos 72/100 moneda nacional)** por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$42,162.02 (cuarenta y dos mil ciento sesenta y dos pesos 02/100 moneda nacional)** por concepto de salario, en forma mensual.

15. Conforme al artículo tercero Transitorio de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro; por lo que el pago de su **PREPENSIÓN** empezará a correr a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador disfrute de su **LICENCIA DE PREPENSIÓN**, y realizar su baja en el servicio, posteriormente solicitar la publicación del Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

4

16. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, en el apartado de **JUBILADOS Y PENSIONADOS**, por un periodo de 5 días naturales que computaron del **25 de noviembre de 2024 al 29 de noviembre de 2024**, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor del **C. HERRERA PÉREZ LUIS**, por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracción I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como en la Cláusula 19 Fracción XV, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito las haga del conocimiento, sin que se haya recibido alguna.

Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de **PENSIÓN** anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el **C. HERRERA PÉREZ LUIS**, para la obtención de su **PENSIÓN**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; motivo por el cual y atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126 párrafo tercero, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y de conformidad con la Cláusula 19 Fracción XV, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, le corresponde el **80% (ochenta por**



SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN



COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ciento) de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad de **\$36,721.76 (treinta y seis mil setecientos veintiún pesos 76/100 moneda nacional)** por concepto de salario, en forma mensual, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro; motivo por el que se expide el siguiente:

DICTAMEN DEFINITIVO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ A LA C. HERRERA PÉREZ LUIS

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracción I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como de conformidad con la Cláusula 19 Fracción XV, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro y en reconocimiento a los servicios prestados al Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, se concede **PENSIÓN** al **C. HERRERA PÉREZ LUIS**, quien se encuentra desempeñando el puesto de **PROFESOR TITULAR "B" 3/4TIEMPO**, adscrito al **PLANTEL 18 "VALLE DORADO"**, asignándole por este concepto de forma vitalicia, la cantidad de **\$36,721.76 (treinta y seis mil setecientos veintiún pesos 76/100 moneda nacional)** equivalente al **80% (ochenta por ciento)** de la suma de sueldos y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos salariales contractuales y legales que le correspondan.

5

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. HERRERA PÉREZ LUIS**, de manera mensual, a partir de su baja como trabajador del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro y su correspondiente alta a la Nómina de Pensionados del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

Artículo Tercero. El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Santiago de Querétaro, Qro., a 03 de diciembre de 2024, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE

LIC. JORGE MIGUEL FLORES CORTÉS
DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS

COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERÉTARO



SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN

COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERÉTARO



COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERÉTARO

LIC. JORGE MIGUEL FLORES CORTÉS, Director de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, acredita su personalidad mediante el nombramiento que le fuera expedida con fecha 01 de octubre de 2021 en ejercicio de las facultades conferidas para la celebración del presente acto, de conformidad con las atribuciones estipuladas en los artículos 30 fracción I, 31, 34 y 35 fracción V, de la Vigente Ley Orgánica del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", con fecha 17 de junio de 2009, Tomo CXLII, páginas de 5863 a 5876; al igual que lo previsto en el artículo 11 de la Ley Federal del Trabajo aplicada supletoriamente a la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; lo mismo que en los términos del poder general para los actos de administración que (con fundamento en los artículos 11 fracción II y 22 segundo párrafo de la referida Ley Orgánica) le fuera otorgado por el Director General de esta Institución Educativa, según testimonio de la escritura pública número 5814 de fecha 13 de marzo de 2019, pasada ante la fe del Notario Adscrito a la Notaría Pública número 37 de esta Demarcación, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que "Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...". De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que "Trabajador es toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado".

3. Que en fecha 20 de marzo de 2009, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.



SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN



COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERÉTARO

4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.

5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.

6. Que en fecha 05 de marzo de 2021, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

7. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro, que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

2

8. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.

9. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, "Si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios".

10. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez son los siguientes:

I. Jubilación y pensión por vejez:



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
QUERÉTARO

SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN



COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERÉTARO

- a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:
 1. Nombre del trabajador;
 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
 3. Empleo, cargo o comisión;
 4. Sueldo mensual;
 5. Quinquenio mensual; y
 6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
 7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.
- b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;
- c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;
- d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;
- e) Dos fotografías tamaño credencial;
- f) Copia certificada de la identificación oficial;
- g) Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez;

3

11. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por escrito de fecha **05 de noviembre de 2024**, el **C. DURÁN ALCÁNTARA RODOLFO** solicitó a la Dirección de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, su intervención, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la **PENSIÓN** a que tiene derecho; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

12. Que al encontrarse en los supuestos consignados en los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I, 136 y 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y cumplir con los requisitos que en los mismos se señala; una vez analizada dicha solicitud y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 128 primer párrafo, 130, 132 Bis fracción II y III párrafo primero y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como en la Cláusula 19 Fracción XV, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, con fecha **05 de noviembre de 2024** se emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **PENSIÓN POR VEJEZ** a favor del **C. DURÁN ALCÁNTARA RODOLFO**, por contar, al momento de la recepción de sus documentos en la Dirección de Recursos Humanos de esta Dependencia, con **62 años de edad** (fecha de nacimiento 28 de octubre de 1962), así como con **27 años, 03 meses y 03 días** de servicio ininterrumpido para el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.



SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN



COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERÉTARO

13. Que el artículo 140 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que "Toda fracción de más de seis meses de servicio se considera como año completo para los efectos del otorgamiento de la pensión", Razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de **27 años de servicio**.

14. Que actualmente se encuentra desempeñando el puesto de **TÉCNICO DOCENTE "A" (CBIV)**, adscrito al **PLANTEL 2 "AMEALCO"**, percibiendo un sueldo mensual de **\$20,946.00 (veinte mil novecientos cuarenta y seis pesos 00/100 moneda nacional)** más la cantidad mensual de **\$14,138.56 (catorce mil ciento treinta y ocho pesos 56/100 moneda nacional)** por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$35,084.56 (treinta y cinco mil ochenta y cuatro pesos 56/100 moneda nacional)** por concepto de salario, en forma mensual.

15. Conforme al artículo tercero Transitorio de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro; por lo que el pago de su **PREPENSIÓN** empezará a correr a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador disfrute de su **LICENCIA DE PREPENSIÓN**, y realizar su baja en el servicio, posteriormente solicitar la publicación del Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

16. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, en el apartado de **JUBILADOS Y PENSIONADOS**, por un periodo de 5 días naturales que computaron del **25 de noviembre de 2024 al 29 de noviembre de 2024**, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor del **C. DURÁN ALCÁNTARA RODOLFO**, por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracción I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como en la Cláusula 19 Fracción XV, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito las haga del conocimiento, sin que se haya recibido alguna.

Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de **PENSIÓN** anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el **C. DURÁN ALCÁNTARA RODOLFO**, para la obtención de su **PENSIÓN**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; motivo por el cual y atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126 párrafo tercero, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y de conformidad con la Cláusula 19 Fracción XV, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, le corresponde el **95% (noventa y cinco por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad de **\$34,037.26 (treinta y cuatro mil treinta y siete pesos 26/100 moneda nacional)** por concepto de salario, en

4



SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN



COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERÉTARO

forma mensual, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro; motivo por el que se expide el siguiente:

DICTAMEN DEFINITIVO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. DURÁN ALCÁNTARA RODOLFO

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracción I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como de conformidad con la Cláusula 19 Fracción XV, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro y en reconocimiento a los servicios prestados al Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, se concede **PENSIÓN** al **C. DURÁN ALCÁNTARA RODOLFO**, quien se encuentra desempeñando el puesto de **TÉCNICO DOCENTE "A" (CBIV)**, adscrito al **PLANTEL 2 "AMEALCO"**, asignándole por este concepto de forma vitalicia, la cantidad de **\$34,037.26 (treinta y cuatro mil treinta y siete pesos 26/100 moneda nacional)** equivalente al **95% (noventa y cinco por ciento)** de la suma de sueldos y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos salariales contractuales y legales que le correspondan.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. DURÁN ALCÁNTARA RODOLFO**, de manera mensual, a partir de su baja como trabajador del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro y su correspondiente alta a la Nómina de Pensionados del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

Artículo Tercero. El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Santiago de Querétaro, Qro., a 03 de diciembre de 2024, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE


LIC. JORGE MIGUEL FLORES CORTÉS
DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS
COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERÉTARO



SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN

COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS



COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS

Ing. Sergio Gerardo López Martínez, Director General Adjunto de Administración y Finanzas de la Comisión Estatal de Aguas, en términos de lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley Federal del Trabajo de Aplicación Supletoria a la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 128, 130, 132 Bis, fracciones I, II, III, IV y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; así como los artículos 23 y 26 del Reglamento Interior de este Organismo y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que "Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...". De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la administración pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.

4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.

5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la

Página 1 de 5



Prol. Zaragoza No. 70 Col. Villas Campestre
San José de los Olvera, Corregidora, Qro.
C.P. 76902 Plaza Pabellón Campestre
Teléfono: 442 211-0600, Fax: 442 211-0601

www.cequeretaro.gob.mx



Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.

6. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

7. Que dicha Reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión correspondiente, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

8. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que *en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.*

9. Que con la reforma realizada al artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se faculta a la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, para resolver sobre las solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la Ley y demás normatividad aplicable.

10. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

11. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

"I. Jubilación y pensión por vejez...

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

1. Nombre del trabajador;



Página 2 de 5

Prol. Zaragoza No. 1 Col. Villas Campestre
San José de Los Olvera, Corregidora, Qro.
C.P. 76902 Plaza Cabellón Campestre
Teléfono: 442 211-0600, Fax: 442 211-0601

www.ceaqueretaro.gob.mx



2. Fecha de inicio y terminación del servicio;

3. Empleo, cargo o comisión;

4. Sueldo mensual;

5. Quinquenio mensual; y

6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.

7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;

12. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por escrito de fecha **19 de febrero de 2025**, el C. **JOSÉ FLORES VÁZQUEZ**, solicitó a la Comisión Estatal de Aguas el beneficio de la **Pensión por vejez** a que tiene derecho; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

13. Que al encontrarse en los supuestos consignados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18 fracciones IX y X primer párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de la Comisión Estatal de Aguas, con fecha **27 de febrero de 2025**, se emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **PENSIÓN POR VEJEZ** a favor del C. **JOSÉ FLORES VÁZQUEZ** por contar, al momento de la recepción de sus documentos en este Organismo, con **15 años, 2 meses, 18 días**, de servicio en la **Comisión Estatal de Aguas**. Toda vez que cumple con el requisito de tener más de **60 AÑOS DE EDAD**, con fecha de nacimiento **19 de agosto de 1958** según se desprende del acta de nacimiento número **326**, Oficialía **0002**, Libro **2**, suscrita por la **Directora General del Registro Civil del Estado de Guanajuato**.



My
h

Página 3 de 5

Profr. Zaragoza No. 4 Col. Villas Campestre
San José de Los Olvera, Corregidora, Qro.
C.P. 76902 Plaza Pabellón Campestre
Teléfono: 442 211-0600, Fax: 442 211-0601
www.ceaq.queretaro.gob.mx



14. Que teniendo registrado el siguiente periodo laborado:

	Del:	Al:
Comisión Estatal de Aguas	1° de diciembre de 2009	19 de febrero de 2025

Fecha de la
solicitud

Periodo laborado registrado en este Organismo, obrando en el expediente de trámite las evidencias documentales. Por lo que se computa una antigüedad total de **15 años, 2 meses, 18 días**, por lo que de acuerdo al párrafo segundo del artículo 140 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de seis meses de servicio, se considera como año completo para los efectos del otorgamiento de la pensión por vejez, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de **15 (QUINCE AÑOS)** de servicio.

15. Actualmente se encuentra desempeñando el puesto de **GERENTE DE DISEÑO DE PROYECTOS ZONA METROPOLITANA** adscrito al **DIRECCIÓN DIVISIONAL DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA**, percibiendo un sueldo mensual de **\$42,662.20 (CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 20/100 M.N.)**, más la cantidad de **\$1,982.00 (MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)**, por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$44,644.20 (CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 20/100 M.N.)**, por concepto de salario, en forma mensual, y en razón de los **15 (QUINCE AÑOS)** de servicio de acuerdo a lo que dispone la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y los Convenios Laborales que contienen las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de la Comisión Estatal de Aguas, le corresponde el **50% CINCUENTA POR CIENTO**, equivalente a la cantidad de **\$22,322.10 (VEINTIDÓS MIL TRESCIENTOS VEINTIDÓS PESOS 10/100 M.N.)**.

16. Por lo que respecta al pago de su **Pensión por vejez** empezará a correr a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber realizado su baja en el servicio, posterior a la publicación del Dictamen Definitivo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

17. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet de la Comisión Estatal de Aguas <https://www.ceaqueretaro.gob.mx/>, en el apartado de **JUBILACIONES Y PENSIONES**, por un periodo de 5 días naturales que computaron del **1° al 5 de marzo de 2025**, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor del C. **JOSÉ FLORES VÁZQUEZ**, por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de la Comisión Estatal de Aguas, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, sin que se haya recibido alguna.

Por lo anterior, y derivado del estudio y análisis de la solicitud de **PENSIÓN POR VEJEZ** anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el C. **JOSÉ FLORES VÁZQUEZ**, para la obtención de su **PENSIÓN POR VEJEZ**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126 párrafo tercero, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de



COMISIÓN

Página 4 de 5

Prof. Zaragoza No. 70 Col. Villas Campestre
San José de Los Olvera, Corregidora, Qro.
C.P. 76902 Plaza Pabellón Campestre
Teléfono: 442 211-0600, Fax: 442 211-0601

www.ceaqueretaro.gob.mx



Querétaro, y de conformidad con el artículo 18 fracción IX, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los de la Comisión Estatal de Aguas, y de los **15 (QUINCE AÑOS)** de servicio en la Comisión Estatal de Aguas le corresponde el **50% CINCUENTA POR CIENTO** de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad **\$22,322.10 (VEINTIDÓS MIL TRESCIENTOS VEINTIDÓS PESOS 10/100 M.N.)**, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas; motivo por el que se expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO
DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL
C. JOSÉ FLORES VÁZQUEZ**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II, III párrafo primero, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X, primer y tercer párrafo y 48, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de la Comisión Estatal de Aguas y en reconocimiento a los servicios prestados a la Comisión Estatal de Aguas se concede la **PENSIÓN POR VEJEZ** al C. **JOSÉ FLORES VÁZQUEZ**, quien se encuentra desempeñando el puesto de **GERENTE DE DISEÑO DE PROYECTOS ZONA METROPOLITANA** adscrito al **DIRECCIÓN DIVISIONAL DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$22,322.10 (VEINTIDÓS MIL TRESCIENTOS VEINTIDÓS PESOS 10/100 M.N.)**, equivalentes al **50% CINCUENTA POR CIENTO** de la suma del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al C. **JOSÉ FLORES VÁZQUEZ** de manera mensual, a partir de su baja como trabajador de este Organismo y su correspondiente alta a la Nómina de Jubilados y Pensionados de la Comisión Estatal de Aguas.

Artículo Tercero. El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y para dar inicio al trámite de baja del referido trabajador.

Corregidora Querétaro, a los **seis** días del mes de **marzo** de dos mil **veinticinco**, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE

ING. SERGIO GERARDO LÓPEZ MARTÍNEZ
Director General Adjunto de Administración y Finanzas

COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS



**COMISIÓN
ESTATAL
DE AGUAS**

Página 5 de 5

Prol. Zaragoza No. 40 Col. Villas Campestre
San José de Los Olvera, Corregidora, Qro.
C.P. 76902 Plaza Pabellón Campestre
Teléfono: 442 217 0600, Fax: 442 217 0601

www.ceaqueretaro.gob.mx

COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS



COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS

Ing. Sergio Gerardo López Martínez, Director General Adjunto de Administración y Finanzas de la Comisión Estatal de Aguas, en términos de lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley Federal del Trabajo de Aplicación Supletoria a la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 128, 130, 132 Bis, fracciones I, II, III, IV y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; así como los artículos 23 y 26 del Reglamento Interior de este Organismo y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que "Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...". De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la administración pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.
4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.
5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la



Página 1 de 5

Prol. Zaragoza No. 10 Col. Villas Campestre
San José de los Olvera, Corregidora, Qro.
C.P. 76902 Plaza Pabellón Campestre
Teléfono: 442 211-0600, Fax: 442 211-0601
www.ceaqueretaro.gob.mx



Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.

6. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

7. Que dicha Reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión correspondiente, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

8. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que *en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.*

9. Que con la reforma realizada al artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se faculta a la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, para resolver sobre las solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la Ley y demás normatividad aplicable.

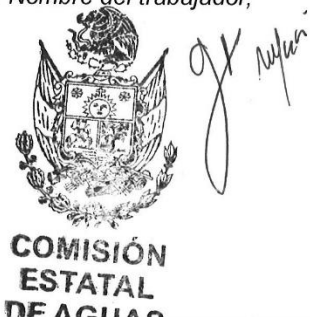
10. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

11. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

"I. Jubilación y pensión por vejez...

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

1. Nombre del trabajador;



Página 2 de 5

Prol. Zaragoza No. 10 Col. Villas Campestre
San José de Los Olvera, Corregidora, Qro.
C.P. 76902 Plaza Pabellón Campestre
Teléfono: 442 211-0600, Fax: 442 211-0601
www.ceaqueretaro.gob.mx



2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
 3. Empleo, cargo o comisión;
 4. Sueldo mensual;
 5. Quinquenio mensual; y
 6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
 7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.
- b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;
- c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;
- d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;
- e) Dos fotografías tamaño credencial;
- f) Copia certificada de la identificación oficial;

12. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por escrito de fecha **26 de febrero de 2025**, la **C. LAURA RESÉNDIZ SANJUANERO**, solicitó a la Comisión Estatal de Aguas el beneficio de la jubilación a que tiene derecho; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

13. Que al encontrarse en los supuestos consignados en los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I, 136 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y cumplir con los requisitos que en los mismos se señala; una vez analizada dicha solicitud y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 128 primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones II y III párrafo primero y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como con el artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de la Comisión Estatal de Aguas, con fecha **27 de febrero de 2025**, se emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **JUBILACIÓN** a favor de la **C. LAURA RESÉNDIZ SANJUANERO** por contar, al momento de la recepción de sus documentos en este Organismo, con **27 años, 6 meses, 6 días** de servicio en la **Comisión Estatal de Aguas**.



Página 3 de 5

Prol. Zaragoza No. 11 Col. Villas Campestre
San José de Los Olvera, Corregidora, Oro.
C.P. 76902 Plaza Pabellón Campestre
Teléfono: 442 211-0600, Fax: 442 211-0601
www.ceaqueretaro.gob.mx



14. Que teniendo registrados los periodos laborados a la fecha de la presentación de la solicitud:

	Del:	Al:	
COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS	18 de agosto de 1997	17 de febrero de 1998	
COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS	19 de febrero de 1998	18 de agosto de 1998	
COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS	20 de agosto de 1998	26 de febrero de 2025	Fecha solicitud

Se computa una antigüedad total de **27 años, 6 meses, 6 días**, por lo que de acuerdo al párrafo segundo del artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de seis meses de servicio, se considera como año completo para los efectos del otorgamiento de la jubilación, razón por la que se reconoce a la trabajadora una antigüedad de **28 (veintiocho)** años de servicio.

15. Actualmente se encuentra desempeñando el puesto de **CONTROL DE CUENTAS POR PAGAR**, adscrita a la **DIRECCIÓN DIVISIONAL DE FINANZAS**, percibiendo un sueldo mensual de **\$25,962.70 (VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 70/100 M.N.)**, más la cantidad de **\$4,262.38 (CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 38/100 M.N.)**, por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$30,225.08 (TREINTA MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS 08/100 M.N.)**, por concepto de salario, en forma mensual, y en razón de los **28 (veintiocho)** años de servicio le corresponde el **100% cien por ciento**, equivalente a la cantidad de **\$30,225.08 (TREINTA MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS 08/100 M.N.)**.

16. Por lo que respecta al pago de su jubilación le empezará a correr a partir del día siguiente a aquel en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber realizado su baja en el servicio, posterior a la publicación del **DICTAMEN DEFINITIVO** en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

17. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet de la Comisión Estatal de Aguas <https://www.ceaqueretaro.gob.mx/>, en el apartado de **JUBILACIONES Y PENSIONES**, por un periodo de 5 días naturales que computaron del **1° al 5 de marzo de 2025**, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor de la **C. LAURA RESÉNDIZ SANJUANERO**, por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de la Comisión Estatal de Aguas, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, sin que se haya recibido alguna.

Por lo anterior, y derivado del estudio y análisis de la solicitud de **JUBILACIÓN** anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza la **C. LAURA RESÉNDIZ SANJUANERO**, para la obtención de su **JUBILACIÓN**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos legales; por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126 párrafo tercero, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y de conformidad con el artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los de la Comisión Estatal de Aguas, le corresponde el **100% (cien por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo la cantidad **\$30,225.08**

Página 4 de 5



COMISIÓN
ESTATAL

Prol. Zaragoza No. 70 Col. Villas Campestre
San José de Los Olvera, Corregidora, Qro.
C.P. 76902 Plaza Pabellón Campestre
Teléfono: 442 211-0600, Fax: 442 211 0601

www.ceaqueretaro.gob.mx



(TREINTA MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS 08/100 M.N.), más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas; motivo por el que se expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO
DE JUBILACIÓN A FAVOR DE LA
C. LAURA RESÉNDIZ SANJUANERO**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II, III párrafo primero, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de la Comisión Estatal de Aguas y en reconocimiento a los servicios prestados a la Comisión Estatal de Aguas se concede la **JUBILACIÓN** a la **C. LAURA RESÉNDIZ SANJUANERO**, quien se encuentra desempeñando el puesto de **CONTROL DE CUENTAS POR PAGAR** adscrita a la **DIRECCIÓN DIVISIONAL DE FINANZAS**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$30,225.08 (TREINTA MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS 08/100 M.N.)**, mensuales, equivalentes al **100% (cien por ciento)** de la suma del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. LAURA RESÉNDIZ SANJUANERO** de manera mensual, a partir de su baja como trabajador de la Comisión Estatal de Aguas y su correspondiente alta a la nómina de Jubilados y Pensionados de la Comisión Estatal de Aguas.

Artículo Tercero. El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y para dar inicio al trámite de baja del referido trabajador.

Corregidora Querétaro, a los **seis** días del mes de **marzo** de dos mil **veinticinco**, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE

ING. SERGIO GERARDO LÓPEZ MARTÍNEZ
Director General Adjunto de Administración y Finanzas

COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS



Página 5 de 5

Prol. Zaragoza No. 20 Col. Villas Campestre
San José de Los Olvera, Corregidora, Qro.
C.P. 76902 Plaza Pabellón Campestre
Teléfono: 442 211-0600, Fax: 442 211-0601
www.ceaqueretaro.gob.mx

GOBIERNO MUNICIPAL

PINAL DE AMOLES

Municipio de Pinal de Amoles, Qro.
Administración 2024-2027
Secretaría del H. Ayuntamiento

ACTA No. 16 MPA-MGRP-SEC- 27022025

En el Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, siendo las 18:10 hrs. (dieciocho horas con diez minutos) del día jueves 27 de febrero del año 2025, reunidos en el Recinto Oficial para la celebración de sesiones, los integrantes del H. Ayuntamiento: **M.A.P. María Guadalupe Ramírez Plaza**, Presidenta Municipal Constitucional; **Lic. Félix Adrián Longoria Aguilar**, Regidor Síndico; **Lic. Ma. Lisbeth Plaza Hernández**, Regidora Síndico; **C. José Manuel Ramírez Hernández**, Regidor; **Lic. María Magdalena Hernández Zarazúa**, Regidora; **Lic. Sergio Madero Bautista**, Regidor; **C. María Diana Mendoza López**, Regidora; **C. Blanca Rosalina Garay Pacheco**, Regidora; **C. Ana Laura Cruz Gonzales**, Regidora; **C. Reyna Quintana García**, Regidora, que por acuerdo de la **M.A.P. María Guadalupe Ramírez Plaza**, Presidenta Municipal Constitucional, se convocó mediante los oficios N°. **MPA/SA/799, 800, 801, 802, 803, 804, 805, 806, 807 Y 808/02/2025** con fecha del día **26 de febrero del año 2025**, con el objetivo de llevar a cabo la **DÉCIMA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO**, con fundamento en los Artículos 47 fracción II, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Artículos 24 fracción II, 25 fracción III, 27, 35 y 37 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Pinal de Amoles, Querétaro, misma que se llevó a cabo bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA.

- I. Pase de lista y declaración legal del quórum.
- II. Instalación de la sesión.
- III. Lectura y aprobación del acta de la Décima Quinta Sesión Extraordinaria de cabildo.



Municipio de Pinal de Amoles, Qro.
Administración 2024-2027
Secretaría del H. Ayuntamiento

- IV. Análisis y en su caso aprobación de la 4ta modificación del Programa de Obra Anual (POA) del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal de las Demarcaciones Territoriales Federales (FAISMUN 2024), en conformidad al artículo 29, fracción VIII, de la ley de planeación del estado de Qro. artículo 30 fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del estado de Querétaro.
- V. Clausura de la sesión.

Para dar inicio con el desahogo del orden del día, en uso de la voz la secretaria del H. Ayuntamiento Lic. Virginia Carranza Silva, procede a realizar el Punto I y II, Pase de Lista y declaración legal del Quórum, con fundamento a los artículos 14 fracciones I y II, 31 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Pinal de Amoles Querétaro, verificando que están presentes 9 de los 10 integrantes del H. Ayuntamiento.

No.	NOMBRE	ASISTENCIA	FALTA	FALTA JUSTIFICADA
1.	MAP. María Guadalupe Ramírez Plaza. Presidenta Municipal Constitucional.	✓		
2.	Lic. Félix Adrián Longoria Aguilar. Regidor Sindico Municipal.	✓		
3.	Lic. Ma. Lisbeth Plaza Hernández. Regidora Sindico Municipal.	✓		
4.	C. José Manuel Ramírez Hernández. Regidor Municipal.			✓
5.	Lic. María Magdalena Hernández Zarázúa. Regidora Municipal.	✓		
6.	Lic. Sergio Madero Bautista. Regidor Municipal.	✓		
7.	C. María Diana Mendoza López. Regidora Municipal.	✓		
8.	C. Blanca Rosalina Garay Pacheco. Regidora Municipal.	✓		
9.	C. Ana Laura Cruz Gonzales. Regidora Municipal.	✓		
10.	C. Reyna Quintana García. Regidora Municipal.	✓		



Municipio de Pinal de Amoles, Qro.
Administración 2024-2027
Secretaría del H. Ayuntamiento

Acto seguido, se informa que existe **Quórum Legal**, por lo tanto, se declara formalmente instalada la **DÉCIMA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO** y válidos los acuerdos que el H. Ayuntamiento tome, desahogando así el Punto I y II del Orden del Día.

Enseguida se procede al **desahogo del Punto III** referente a la **Lectura y aprobación del acta de la décima quinta sesión extraordinaria de cabildo**. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 58 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Pinal de Amoles, Querétaro. Se solicitó la omisión de la lectura y aprobación del acta **No. 15** de la **DÉCIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO** celebrada el día **JUEVES 23 DE ENERO DEL 2025**, toda vez que ya fue firmada y revisada por cada integrante. Siendo **APROBADA POR UNANIMIDAD** de votos.

Desahogando así el Punto III del Orden del Día, enseguida se procede al **desahogo del Punto IV** referente al Análisis y en su caso Análisis y en su caso aprobación de la "La 4ta Modificación del Programa de Obra Anual (POA) del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FAISMUN 2024) Y Fondo de Infraestructura Social para las Entidades 2024 (FISE 2024), en la medida de sus posibilidades le solicito sea a la brevedad, a fin de dar cumplimiento a todos los ordenamientos legales, en conformidad al artículo 29, fracción VIII, de la ley de planeación del estado de Qro. artículo 30 fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del estado de Querétaro.



Municipio de Pinal de Amoles, Qro.
Administración 2024-2027
Secretaría del H. Ayuntamiento

4

En uso de la voz la secretaria del H. Ayuntamiento **Lic. Virginia Carranza Silva** hace mención que se recibió oficio en esta Secretaría del Ayuntamiento, con número D.O.P.M.192/02/2025, con fecha 25 de febrero del 2025, girado por ING. RICARDO VIEYRA BONILLA, director de Obras Públicas del Municipio de Pinal de Amoles, Qro. en el cual tiene a bien solicitar y en su caso aprobar Análisis y en su caso Análisis y en su caso aprobación de "La 4ta Modificación del Programa de Obra Anual (POA) del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FAISMUN 2024) Y Fondo de Infraestructura Social para las Entidades 2024 (FISE 2024), en la medida de sus posibilidades le solicito sea a la brevedad, a fin de dar cumplimiento a todos los ordenamientos legales. en conformidad al artículo 29, fracción VIII, de la ley de planeación del estado de Qro. artículo 30 fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del estado de Querétaro.

Una vez expuesto el tema se somete a votación económica, quedando la votación de la siguiente manera:

NO.	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
1	Maria Guadalupe Ramírez Plaza. Presidenta Municipal Constitucional.	✓		
2	Félix Adrián Longoria Aguilar. Regidor Síndico Municipal.	✓		
3	Ma. Lisbeth Plaza Hernández. Regidora Síndico Municipal.	✓		
4	José Manuel Ramírez Hernández. Regidor Municipal.			
5	Maria Magdalena Hernández Zarazúa. Regidora Municipal.	✓		
6	Sergio Madero Bautista. Regidor Municipal.	✓		
7	María Diana Mendoza López. Regidora Municipal.	✓		
8	Blanca Rosalina Garay Pacheco. Regidora Municipal.			✓

Blanca R Garay P.

Handwritten signatures and marks on the right side of the page.



Municipio de Pinal de Amoles, Qro.
Administración 2024-2027
Secretaría del H. Ayuntamiento

9	Ana Laura Cruz González. Regidora Municipal.				✓
10	Reyna Quintana García. Regidora Municipal.				✓

Por lo anterior, es aprobado por **Mayoría de Votos**, la "La 4ta Modificación del Programa de Obra Anual (POA) del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FAISMUN 2024) Y Fondo de Infraestructura Social para las Entidades 2024 (FISE 2024), en conformidad al artículo 29, fracción VIII, de la ley de planeación del estado de Qro. artículo 30 fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del estado de Querétaro.

Desahogando así el Punto IV del Orden del Día, enseguida se procede al **desahogo del Punto V** referente a la **Clausura Sesión**, en uso de la voz, la Presidenta Municipal Constitucional M.A.P. María Guadalupe Ramírez Plaza, clausura la **DÉCIMA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO**, siendo válidos los acuerdos que en ella se tomaron, instruyendo a la Secretaria del Ayuntamiento, formalizar el acta correspondiente y notifique los acuerdos a las dependencias Federales y Estatales encargadas para su cumplimiento, siendo las 18:23 hrs. (dieciocho horas con veinte tres minutos) del día jueves 27 de febrero del año 2025, firmando para constancia los que en ella intervinieron y así quisieron hacerlo. **DOY FE.** -----

Blanca R. Garry D.



Municipio de Pinal de Amoles, Qro.
Administración 2024-2027
Secretaría del H. Ayuntamiento

6

M.A.P. MARÍA GUADALUPE RAMÍREZ PLAZA.
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL,
DE PINAL DE AMOLES DE AMOLES, QRO..

LIC. VIRGINIA CARRANZA SILVA
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO.

LIC. FELIX ADRIÁN LONGORIA
AGUILAR.
REGIDOR SÍNDICO MUNICIPAL.

LIC. MA. LISBETH PLAZA HERNÁNDEZ.
REGIDORA SÍNDICO MUNICIPAL

C. JOSÉ MANUEL RAMÍREZ HERNÁNDEZ
REGIDOR MUNICIPAL.

LIC. MARÍA MAGDALENA HERNÁNDEZ ZARAZÚA.
REGIDORA MUNICIPAL.

LIC. SERGIO MADERO BAUTISTA.
REGIDOR MUNICIPAL.

C. MARÍA DIANA MENDOZA LÓPEZ.
REGIDORA MUNICIPAL.

C. BLANCA ROSALINA GARAY PACHECO.
REGIDORA MUNICIPAL.

C. ANA LAURA CRUZ GONZÁLES.
REGIDORA MUNICIPAL.

C. REYNA QUINTANMA GARCÍA.
REGIDORA MUNICIPAL.

LAS PRESENTES FIRMAS SON PARTE INTEGRAL DEL ACTA DE LA DÉCIMA SEXTA SESIÓN
EXTRAORDINARIA DE CABILDO, DE FECHA 27 DE FEBRERO DE 2025,
MPA-MGRP-SEC-27022025.



LA QUE SUSCRIBE LIC. VIRGINA CARRANZA SILVA, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES, QRO., EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 24 FRACCIÓN XV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE PINAL DE AMOLES, QRO. -----

-----C E R T I F I C O-----

QUE LA PRESENTE ACTA NÚM. 16 MPA-MGRP-SEC-27022025, CORRESPONDIENTE A LA DÉCIMA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO, CELEBRADA EL 27 (VEINTISIETE) DE FEBRERO DE 2025 (DOS MIL VEINTICINCO), ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL Y CONSTA DE 6 (SEIS) FOJAS ÚTILES POR UN SOLO LADO -----

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, PARA LOS EFECTOS LEGALES A LOS QUE HAYA LUGAR, A LOS 04 (CUATRO) DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2025, EN EL MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES, QRO. DOY FE.

A T E N T A M E N T E

LIC. VIRGINA CARRANZA SILVA
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES, QRO.



COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO
MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES
RAMO XXIII RECURSOS FEDERALES PARA ASISTENCIAS FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y
DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL
ANEXO TÉCNICO DE PROPUESTA FASMUN 2024 Y FISE 2024



ESTADO QUERÉTARO
MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
DEPENDENCIA EJECUTORA: MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES
FECHA: 27/02/2025

COG	CLAVE RUBRO	NO. OBRA	NOMBRE DEL PROYECTO	LOCALIDAD	CLAVE DE LOCALIDAD	RUBRO	SUBCLASIFICACIÓN	MODALIDAD	INDICADORA DEL PROYECTO	PRESUPUESTO APROBADO	FINFO	BENEFICIARIOS	GRADO DE REZAGO SOCIAL		METAS		AVANCES		STATUS
															CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	FISICO	FINANCERO	
613	AP0	26	AMPLIACIÓN DE SISTEMA DE AGUA ENTUBADA, 2DA ETAPA EN EL AP0, PINAL DE AMOLES, QUERÉTARO.	EL AP0	220020013	AGUA POTABLE	RED O SISTEMA DE AGUA ENTUBADA	CONTRATO	DIRECTA	\$489,999.02	FASMUN	66	Bajo	Bajo	420.00	M	100%	100%	TERMINADA
613	AP0	29	REHABILITACIÓN DE SISTEMA DE AGUA ENTUBADA, EN SAN PEDRO, PINAL DE AMOLES, QUERÉTARO.	SAN PEDRO	220020108	AGUA POTABLE	RED O SISTEMA DE AGUA ENTUBADA	CONTRATO	DIRECTA	\$140,661.80	FASMUN	166	Bajo	Bajo	1.00	SISTEMA	100%	100%	TERMINADA
613	AP0	45	AMPLIACIÓN SISTEMA DE AGUA ENTUBADA (RED DE DISTRIBUCIÓN Y CONDUCCIÓN DE TUBERÍA) EN EL LLANO DE AGUA AMARILLA, PINAL DE AMOLES, QUERÉTARO.	AGUA AMARILLA	220020004	AGUA POTABLE	RED O SISTEMA DE AGUA ENTUBADA	CONTRATO	DIRECTA	\$489,002.80	FASMUN	421	Bajo	Bajo	1.00	TANQUE	100%	100%	TERMINADA
613	AP0	46	AMPLIACIÓN DE SISTEMA DE AGUA ENTUBADA (RED DE DISTRIBUCIÓN Y CONDUCCIÓN DE TUBERÍA) EN EL LLANO DE HUASQUILCO, PINAL DE AMOLES, QUERÉTARO.	EL LLANO DE HUASQUILCO	220020102	AGUA POTABLE	RED O SISTEMA DE AGUA ENTUBADA	CONTRATO	DIRECTA	\$208,864.20	FASMUN	137	Bajo	Bajo	320.00	M	100%	100%	TERMINADA
613	AP0	51	REHABILITACIÓN DE SISTEMA DE AGUA ENTUBADA, EN SAN PEDRO ARROYO HONDO, PINAL DE AMOLES, QUERÉTARO.	SAN PEDRO ARROYO HONDO	220020141	AGUA POTABLE	RED O SISTEMA DE AGUA ENTUBADA	CONTRATO	DIRECTA	\$240,794.00	FASMUN	122	Medio	Medio	1.00	SISTEMA	100%	100%	TERMINADA
613	AP0	54	CONSTRUCCIÓN DE TANQUE PÚBLICO DE AGUA POTABLE, EN SAN PEDRO ESCAMELA, PINAL DE AMOLES, QUERÉTARO.	SAN PEDRO ESCAMELA	220020080	AGUA POTABLE	RED O SISTEMA DE AGUA ENTUBADA	CONTRATO	DIRECTA	\$1,597,682.00	FASMUN	419	Bajo	Bajo	1.00	TANQUE	100%	100%	TERMINADA
248	AP0	65	AMPLIACIÓN SISTEMA DE AGUA ENTUBADA (RED DE DISTRIBUCIÓN Y CONDUCCIÓN DE TUBERÍA) EN AGUA VERDE, PINAL DE AMOLES, QUERÉTARO.	AGUA VERDE	220020010	AGUA POTABLE	RED O SISTEMA DE AGUA ENTUBADA	ADMINISTRACIÓN	DIRECTA	\$140,512.78	FASMUN	84	Medio	Medio	150.00	M	100%	100%	TERMINADA
613	AP0	66	CONSTRUCCIÓN DE OLA CON GEOMEMBRAÑA, EN LIMÓN, PINAL DE AMOLES, QUERÉTARO.	EL LIMÓN	220020089	AGUA POTABLE	OLA/COLECTOR DE CAPTACIÓN DE AGUA FLUVIAL	CONTRATO	DIRECTA	\$159,063.38	FASMUN	32	Alto	Alto	1.00	OLA	100%	100%	TERMINADA
613	AP0	67	CONSTRUCCIÓN DE OLA CON GEOMEMBRAÑA, EN LLANO DE SAN FRANCISCO, PINAL DE AMOLES, QUERÉTARO.	LLANO DE SAN FRANCISCO	220020046	AGUA POTABLE	OLA/COLECTOR DE CAPTACIÓN DE AGUA FLUVIAL	CONTRATO	DIRECTA	\$199,063.27	FASMUN	215	Alto	Alto	1.00	OLA	100%	100%	TERMINADA
613	AP0	68	CONSTRUCCIÓN DE OLA CON GEOMEMBRAÑA, EN MAGUET BLANCO, PINAL DE AMOLES, QUERÉTARO.	MAGUET BLANCO	220020049	AGUA POTABLE	OLA/COLECTOR DE CAPTACIÓN DE AGUA FLUVIAL	CONTRATO	DIRECTA	\$199,063.27	FASMUN	283	Bajo	Bajo	1.00	OLA	100%	100%	TERMINADA
613	AP0	70	AMPLIACIÓN SISTEMA DE AGUA ENTUBADA, EN MESA DE RAMÍREZ, PINAL DE AMOLES, QUERÉTARO.	MESA DE RAMÍREZ	220020053	AGUA POTABLE	RED O SISTEMA DE AGUA ENTUBADA	ADMINISTRACIÓN	DIRECTA	\$208,535.29	FASMUN	61	Muy alto	Muy alto	50.00	M	100%	100%	TERMINADA

[Handwritten signatures and stamps are present in this section, including a circular stamp with the text "SECRETARÍA DE ECONOMÍA" and "MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES".]

2

COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO
DEL MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES
RAMO XXIII RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y
DEMARCAACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL
ANEXO TÉCNICO DE PROPUESTA FASIMUN 2024 Y FISE 2024



ESTADO: QUERÉTARO
MUNICIPIO: PINAL DE AMOLES
ZONA PROSTABIC: SIERRA GORDA
DEPENDENCIA EJECUTORA: MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES
FECHA: 17/03/2025

COD	CLAVE RURO	NO. ORA	NOMBRE DEL PROYECTO	LOCALIDAD	CLAVE DE LOCALIDAD	RURO	SURCARIFICACIÓN	MODALIDAD	INGENIERÍA DEL PROYECTO	PRESUPUESTO APROBADO	FONTO	BENEFICIARIOS	GRADO DE RIESGO SOCIAL	METAS		AVANCES		STATUS
														CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	FISCO	FINANCIERO	
249	APO	85	REHABILITACIÓN DE SISTEMA DE AGUA ENTUBADA SEGUNDA ETAPA, EN SAN JUAN, PINAL DE AMOLES, QUERÉTARO.	SAN JUAN	220200108	AGUA POTABLE	RED O SISTEMA DE AGUA ENTUBADA	ADMINISTRACIÓN	DIRECTA	\$77,450.52	FASAMUN	185	Bajo	1.00	SISTEMA	100%	100%	TERMINADA
613	APO	88	CONSTRUCCIÓN DE OLLA CON GEOMEMBRAÑA, EN DORMANADERO DE JUÁREZ, PINAL DE AMOLES, QUERÉTARO.	DORMANADERO DE JUÁREZ	220200031	AGUA POTABLE	OLLA/COLECTOR DE CAPTACIÓN DE AGUA CUMPL	CONTRATO	DIRECTA	\$160,210.78	FASAMUN	510	Bajo	1.00	OLLA	100%	100%	TERMINADA
613	APO	456	AMPLIACIÓN DE SISTEMA DE AGUA ENTUBADA (RED DE DISTRIBUCIÓN), EN TONATICO, PINAL DE AMOLES, QRO.	TONATICO	220200086	AGUA POTABLE	RED O SISTEMA DE AGUA ENTUBADA	CONTRATO	DIRECTA	\$408,998.55	FISE	304	Bajo	792.39	NL	100%	100%	TERMINADA
613	APO	554	AMPLIACIÓN DE SISTEMA DE AGUA ENTUBADA (LÍNEA DE CONDUCCIÓN), EN BARRIO LA ESCONDOA, PINAL DE AMOLES, QRO.	PINAL DE AMOLES	220200001	AGUA POTABLE	RED O SISTEMA DE AGUA ENTUBADA	CONTRATO	DIRECTA	\$598,095.27	FISE	2,382	Muy bajo	819.07	NL	100%	100%	TERMINADA
613	APO	555	AMPLIACIÓN DE SISTEMA DE AGUA ENTUBADA, EN BARRIO LA ESCONDOA, PARA BENEFICIAR VARIAS LOCALIDADES, PINAL DE AMOLES, QRO.	MAGUERCITOS	220200050	AGUA POTABLE	RED O SISTEMA DE AGUA ENTUBADA	CONTRATO	DIRECTA	\$998,990.04	FISE	127	Medio	440.25	M	100%	100%	TERMINADA
613	APO	556	AMPLIACIÓN DE SISTEMA DE AGUA ENTUBADA DE PUERTO DE PUNTERA A LA CERRERA DE SAN JUAN PARA BENEFICIAR LAS LOCALIDADES DE LAS PISAS DE SANTA ANA Y LA CERRERA DE SAN JUAN, MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES, QRO.	CERRERA DE SAN JUAN	220200023	AGUA POTABLE	RED O SISTEMA DE AGUA ENTUBADA	CONTRATO	DIRECTA	\$2,438,381.13	FISE	148	Bajo	4,001.23	NL	100%	100%	TERMINADA
613	APO	557	AMPLIACIÓN DE SISTEMA DE AGUA ENTUBADA (LÍNEA DE CONDUCCIÓN) HA ETAPA, PARA BENEFICIAR LA LOCALIDAD DE CABRILAUTO, MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES, QRO.	EL CABRILAUTO	220200021	AGUA POTABLE	RED O SISTEMA DE AGUA ENTUBADA	CONTRATO	DIRECTA	\$1,139,583.70	FISE	197	Año	1,380.09	NL	100%	100%	TERMINADA
613	APO	643	CONSTRUCCIÓN DE DEPÓSITO Y LÍNEA DE CONDUCCIÓN DE AGUA PARA BENEFICIAR LA LOCALIDAD DE AGUA PARA DE GUÍRRO, MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES, QRO.	AGUA PARA DE GUÍRRO	220200009	AGUA POTABLE	RED O SISTEMA DE AGUA ENTUBADA	CONTRATO	DIRECTA	\$1,108,633.01	FISE	122	Bajo	1.00	TANQUE	100%	100%	TERMINADA
613	APO	644	AMPLIACIÓN DE SISTEMA DE AGUA ENTUBADA (LÍNEA DE CONDUCCIÓN) HA ETAPA, PARA BENEFICIAR LA LOCALIDAD DE ESCANELLA, MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES, QRO.	ESCANELLA	220200036	AGUA POTABLE	RED O SISTEMA DE AGUA ENTUBADA	CONTRATO	DIRECTA	\$2,896,628.97	FISE	501	Muy bajo	1,124.94	M	100%	100%	TERMINADA
613	APO	645	AMPLIACIÓN DE RED DE AGUA POTABLE PARA BENEFICIAR LA LOCALIDAD DE LA BARRANCA, MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES, QRO.	LA BARRANCA	220200015	AGUA POTABLE	RED O SISTEMA DE AGUA ENTUBADA	CONTRATO	DIRECTA	\$2,559,323.27	FISE	502	Medio	2,690.08	NL	100%	100%	TERMINADA
										\$17,983,377.85								

[Handwritten signatures and stamps]

5

[Handwritten signature]

Blanca R. Gual-R



COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO
DEL MUNICIPIO DE PINAL DE ANOLES
RAMO XXIII RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y
DEMARCACIONES
ANEXO TÉCNICO DE PROPIUESTA FASAMUN 2024 Y FISE 2024
ESTADO QUERÉTARO
MUNICIPIO PINAL DE ANOLES
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DEPENDENCIA EJECUTIVA, MUNICIPIO DE PINAL DE ANOLES
FECHA: 17/02/2025

CCE	CLAVE RUBRO	IND. OBRA	NOMBRE DEL PROYECTO	LOCALIDAD	CLAVE DE LOCALIDAD	RUBRO	SUBCATEGORÍA	MODALIDAD	INCIDENCIA DEL PROYECTO	PRESUPUESTO APROBADO	FONTO	BENEFICIARIOS	GRADO DE BEZOGO SOCIAL	METAS		AVANCES		STATUS
														CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	FINICO	FINANCIERO	
614	IBE	14	CONSTRUCCIÓN DE TECHADO EN ÁREA DE IMPARTICIÓN DE EDUCACIÓN BÁSICA SECUNDARIA, EN LAS GUAYABAS, PINAL DE ANOLES, QUERÉTARO.	LAS GUAYABAS	22020161	INFRAESTRUCTURA BÁSICA DEL SECTOR EDUCATIVO	PREESCOLAR	CONTRATO	DIRECTA	\$963,150.79	FASAMUN	80	Medio	200.00	M2	100%	100%	TERMINADA
614	IBE	35	REHABILITACIÓN DE CANCHA DEPORTIVA (CONSTRUCCIÓN DE MURO DE CONTENCIÓN) EN SECUNDARIA GRUPO ESCOLAR EL LINDERO EN CIUDAD MUNICIPAL, PINAL DE ANOLES, QUERÉTARO.	PINAL DE ANOLES	22020201	INFRAESTRUCTURA BÁSICA DEL SECTOR EDUCATIVO	SECUNDARIA U HOMOLOGO (CANCHA DEPORTIVA)	CONTRATO	DIRECTA	\$197,886.68	FASAMUN	2,362	Mu/Injo	60.00	M3	100%	100%	TERMINADA
619	IBE	61	CONSTRUCCIÓN DE TECHADO EN ÁREA DE IMPARTICIÓN DE EDUCACIÓN BÁSICA SECUNDARIA, EN EL LLANO DE HUACQUILCO, PINAL DE ANOLES, QUERÉTARO.	EL LLANO DE HUACQUILCO	22020152	INFRAESTRUCTURA BÁSICA DEL SECTOR EDUCATIVO	SECUNDARIA U HOMOLOGO (TECHADO EN ÁREA DE IMPARTICIÓN DE EDUCACIÓN BÁSICA)	CONTRATO	DIRECTA	\$548,885.66	FASAMUN	137	Bajo	50.00	M2	100%	100%	TERMINADA
619	IBE	64	REHABILITACIÓN DE BIBLIOTECA ESCOLAR EN PRIMARIA PUESTO SERRA EN EL MAGDORNO, PINAL DE ANOLES, QUERÉTARO.	EL MAGDORNO	22020169	INFRAESTRUCTURA BÁSICA DEL SECTOR EDUCATIVO	PRIMARIA U HOMOLOGO (BIBLIOTECA ESCOLAR)	CONTRATO	DIRECTA	\$159,580.44	FASAMUN	339	Medio	48.00	M2	100%	100%	TERMINADA

\$2,013,607.57

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



6



COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO
DEL MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES
RAMO XXXIII RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y
ESTADOS QUERÉTARO
ANEXO TÉCNICO DE PROPUESTA FASAMUN 2024 Y FSE 2024
ESTADO QUERÉTARO
MUNICIPIO-PINAL DE AMOLES
ZONA PRIORITARIA: SIERRA GORDA
FECHA: 27/02/2025

COG	CLAVE RIBD	NO. OBRA	NOMBRE DEL PROYECTO	LOCALIDAD	CLAVE DE LOCALIDAD	RUBRO	SICLASIFICACION	MODALIDAD	INGENIERIA DEL PROYECTO	PRESUPUESTO APROBADO	FONTO	BENEFICIARIOS	GRADO DE RIESGO SOCIAL		MÉDICA		AVANCES	
611	MEV	92	CONSTRUCCIÓN DE CUARTO DORMITORIO, EN EL PUERTO DE JUAÑEZ, PINAL DE AMOLES, QUERÉTARO.	DESMANADO DE JUAÑEZ	22020031	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA	CUARTO DORMITORIO	CONTRATO	DIRECTA	\$151,258.20	FASAMUN	510	Bajo	1.00	CUARTO	50%	50%	EN EJECUCIÓN
611	MEV	93	CONSTRUCCIÓN DE CUARTO DORMITORIO, EN EL ATPA, PINAL DE AMOLES, QUERÉTARO.	EL ATPA	22020013	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA	CUARTO DORMITORIO	CONTRATO	DIRECTA	\$151,258.14	FASAMUN	46	Bajo	1.00	CUARTO	50%	36%	EN EJECUCIÓN
611	MEV	94	CONSTRUCCIÓN DE CUARTO DORMITORIO, EN EL PUERTO DE PUJINGÜA, PINAL DE AMOLES, QUERÉTARO.	PUERTO DE PUJINGÜA	22020046	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA	CUARTO DORMITORIO	CONTRATO	DIRECTA	\$151,258.14	FASAMUN	138	Bajo	1.00	CUARTO	50%	36%	EN EJECUCIÓN
611	MEV	95	CONSTRUCCIÓN DE CUARTO DORMITORIO, EN SANTA AGUEDA, PINAL DE AMOLES, QUERÉTARO.	SANTA AGUEDA	22020081	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA	CUARTO DORMITORIO	CONTRATO	DIRECTA	\$151,252.14	FASAMUN	443	Bajo	1.00	CUARTO	50%	36%	EN EJECUCIÓN
611	MEV	96	CONSTRUCCIÓN DE CUARTO DORMITORIO, EN EL BARRIO SAN RUDOLFO, EN AHUACATLÁN DE GUADALUPE, PINAL DE AMOLES, QUERÉTARO.	AHUACATLÁN DE GUADALUPE	22020011	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA	CUARTO DORMITORIO	CONTRATO	DIRECTA	\$322,216.40	FASAMUN	1,897	Muy bajo	2.00	CUARTOS	50%	50%	EN EJECUCIÓN
611	MEV	97	CONSTRUCCIÓN DE CUARTO DORMITORIO, EN LA JOYA, PINAL DE AMOLES, QUERÉTARO.	LA JOYA	22020011	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA	CUARTO DORMITORIO	CONTRATO	DIRECTA	\$151,258.14	FASAMUN	23	Alto	1.00	CUARTO	50%	36%	EN EJECUCIÓN
611	MEV	98	CONSTRUCCIÓN DE CUARTO DORMITORIO, EN SAUZ DE GUADALUPE, PINAL DE AMOLES, QUERÉTARO.	SAUZ DE GUADALUPE	22020082	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA	CUARTO DORMITORIO	CONTRATO	DIRECTA	\$151,258.20	FASAMUN	710	Muy bajo	1.00	CUARTO	50%	50%	EN EJECUCIÓN
611	MEV	99	CONSTRUCCIÓN DE CUARTO DORMITORIO, EN RÍO ESCANEA, PINAL DE AMOLES, QUERÉTARO.	RÍO ESCANEA	22020073	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA	CUARTO DORMITORIO	CONTRATO	DIRECTA	\$151,258.20	FASAMUN	224	Medio	1.00	CUARTO	50%	50%	EN EJECUCIÓN
611	MEV	100	CONSTRUCCIÓN DE CUARTO DORMITORIO, EN CUESTA BLANCA, PINAL DE AMOLES, QUERÉTARO.	CUESTA BLANCA	22020028	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA	CUARTO DORMITORIO	CONTRATO	DIRECTA	\$151,258.20	FASAMUN	109	Medio	1.00	CUARTO	50%	50%	EN EJECUCIÓN
611	MEV	101	CONSTRUCCIÓN DE CUARTO DORMITORIO, EN MAGUIRY BLANCO, PINAL DE AMOLES, QUERÉTARO.	MAGUIRY BLANCO	22020048	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA	CUARTO DORMITORIO	CONTRATO	DIRECTA	\$151,258.14	FASAMUN	283	Bajo	1.00	CUARTO	50%	36%	EN EJECUCIÓN
611	MEV	102	CONSTRUCCIÓN DE CUARTO DORMITORIO, EN LAS MESAS DE SANTA INÉS, PINAL DE AMOLES, QUERÉTARO.	LAS MESAS DE SANTA INÉS	22020123	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA	CUARTO DORMITORIO	CONTRATO	DIRECTA	\$151,258.14	FASAMUN	214	Medio	1.00	CUARTO	50%	36%	EN EJECUCIÓN
611	MEV	103	CONSTRUCCIÓN DE CUARTO DORMITORIO, EN SAN MARTÍN, PINAL DE AMOLES, QUERÉTARO.	SAN MARTÍN	22020219	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA	CUARTO DORMITORIO	CONTRATO	DIRECTA	\$151,258.20	FASAMUN	29	Bajo	1.00	CUARTO	50%	50%	EN EJECUCIÓN

[Handwritten signatures and stamps]

7

COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO
DEL MUNICIPIO DE PINAL DE ANOLES
RAMO XXXIII RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y
MUNICIPIOS DE PROPIEDAD DEL DISTRITO FEDERAL
ANEXO TÉCNICO DE PROYECTOS FASMIN 2024 Y FISE 2024



Blanca R. Garay-P

COG	CLAVE MUNICIPIO	NO. OBRA	NOMBRE DEL PROYECTO	LOCALIDAD	CLAVE DE LOCALIDAD	RUBRO	SUBCLASIFICACIÓN	MODALIDAD	INCIDENCIA DEL PROYECTO	PRESUPUESTO APROBADO	FONTO	BENEFICIARIOS	GRADO DE BAZAJO SOCIAL	METAS			STATUS
														CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	FINANCIERO	
611	MEV	104	CONSTRUCCIÓN DE CUARTO DORMITORIO, EN QUIRAMBAL, PINAL DE ANOLES, QUERÉTARO.	QUIRAMBAL	220202070	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA	CUARTO DORMITORIO	CONTRATO	DIRECTA	\$181,258.20	FASMIN	263	Bajo	1.00	CUARTO	50%	EN EJECUCIÓN
611	MEV	105	CONSTRUCCIÓN DE CUARTO DORMITORIO, EN ESCANELLA, PINAL DE ANOLES, QUERÉTARO.	ESCANELLA	220202036	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA	CUARTO DORMITORIO	CONTRATO	DIRECTA	\$181,258.20	FASMIN	501	Muy bajo	1.00	CUARTO	50%	EN EJECUCIÓN
611	MEV	106	CONSTRUCCIÓN DE CUARTO DORMITORIO, EN SAN PEDRO VIEJO, PINAL DE ANOLES, QUERÉTARO.	SAN PEDRO VIEJO	220202078	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA	CUARTO DORMITORIO	CONTRATO	DIRECTA	\$323,536.40	FASMIN	533	Bajo	2.00	CUARTOS	50%	EN EJECUCIÓN
612	MEV	107	CONSTRUCCIÓN DE CUARTO DORMITORIO, EN SAN GASPAR, PINAL DE ANOLES, QUERÉTARO.	SAN GASPAR	220202077	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA	CUARTO DORMITORIO	CONTRATO	DIRECTA	\$323,536.40	FASMIN	364	Medio	3.00	CUARTOS	50%	EN EJECUCIÓN
613	MEV	108	CONSTRUCCIÓN DE CUARTO DORMITORIO, EN EPÁZOTES GRANDES, PINAL DE ANOLES, QUERÉTARO.	EPÁZOTES GRANDES	220202034	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA	CUARTO DORMITORIO	CONTRATO	DIRECTA	\$181,258.20	FASMIN	169	Alto	1.00	CUARTO	50%	EN EJECUCIÓN
614	MEV	109	CONSTRUCCIÓN DE CUARTO DORMITORIO, EN TIRACAZALES, PINAL DE ANOLES, QUERÉTARO.	TIRACAZALES	220202102	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA	CUARTO DORMITORIO	CONTRATO	DIRECTA	\$181,258.20	FASMIN	77	Medio	1.00	CUARTO	50%	EN EJECUCIÓN
615	MEV	110	CONSTRUCCIÓN DE CUARTO DORMITORIO, EN EL MADRINO, PINAL DE ANOLES, QUERÉTARO.	EL MADRINO	220202169	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA	CUARTO DORMITORIO	CONTRATO	DIRECTA	\$181,258.20	FASMIN	308	Medio	1.00	CUARTO	50%	EN EJECUCIÓN
616	MEV	111	CONSTRUCCIÓN DE CUARTO DORMITORIO, EN JOYAS DE BICARELL, PINAL DE ANOLES, QUERÉTARO.	JOYAS DE BICARELL	220202041	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA	CUARTO DORMITORIO	CONTRATO	DIRECTA	\$181,258.20	FASMIN	141	Alto	1.00	CUARTO	50%	EN EJECUCIÓN
617	MEV	112	CONSTRUCCIÓN DE CUARTO DORMITORIO, EN SAN PEDRO ESCANELA, PINAL DE ANOLES, QUERÉTARO.	SAN PEDRO ESCANELA	220202080	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA	CUARTO DORMITORIO	CONTRATO	DIRECTA	\$181,258.20	FASMIN	419	Bajo	1.00	CUARTO	50%	EN EJECUCIÓN
618	MEV	113	CONSTRUCCIÓN DE CUARTO DORMITORIO, EN TRES CRUCES, PINAL DE ANOLES, QUERÉTARO.	TRES CRUCES	220202087	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA	CUARTO DORMITORIO	CONTRATO	DIRECTA	\$181,258.20	FASMIN	195	Medio	1.00	CUARTO	50%	EN EJECUCIÓN
619	MEV	114	CONSTRUCCIÓN DE CUARTO DORMITORIO, EN ARQUITOS, PINAL DE ANOLES, QUERÉTARO.	ARQUITOS	220202142	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA	CUARTO DORMITORIO	CONTRATO	DIRECTA	\$181,258.20	FASMIN	218	Bajo	2.00	CUARTO	50%	EN EJECUCIÓN
620	MEV	115	CONSTRUCCIÓN DE CUARTO DORMITORIO, EN AGUA AMARGA, PINAL DE ANOLES, QUERÉTARO.	AGUA AMARGA	220202004	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA	CUARTO DORMITORIO	CONTRATO	DIRECTA	\$181,258.20	FASMIN	421	Bajo	1.00	CUARTO	50%	EN EJECUCIÓN

[Handwritten signatures and stamps are present on the right side of the page, including a circular stamp of the Municipality of Pinal de Anoles.]

8

COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO
DEL MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES
RAMO XXXIII RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y
DE MARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL
ANEXO TECNICO DE PROPUESTA FASMU 2024 Y FISE 2024

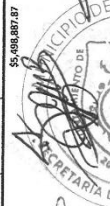


ESTADO QUERÉTARO
MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES
ZONA PRIORITARIA: SIERRA GORDA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
FECHA: 27/02/2025

Nombre: A. Gray R.

COD	CLAVE MUNICIPIO	NO. OBRA	NOMBRE DEL PROYECTO	LOCALIDAD	CLAVE DE LOCALIDAD	RUBRO	SUBCATEGORÍA	MODALIDAD	NOMBRE DEL PROYECTO	PRESUPUESTO APROBADO	TIPO DE FOMENTO	BENEFICIARIOS	GRADO DE RIESGO SOCIAL	METAS		AVANCES	
														CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	FISCO	FINANCIERO
621	MEV	116	CONSTRUCCIÓN DE CUARTO DORMITORIO, EN EL REFUGIO, PINAL DE AMOLES, QUERÉTARO.	EL REFUGIO	220020088	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA	CUARTO DORMITORIO	CONTRATO	DIRECTA	\$561,258.20	FASMUIN	211	Bajo	1.00	CUARTO	50%	50%
622	MEV	117	CONSTRUCCIÓN DE CUARTO DORMITORIO, EN AGUA PIA, PINAL DE AMOLES, QUERÉTARO.	AGUA PIA	220000114	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA	CUARTO DORMITORIO	CONTRATO	DIRECTA	\$161,258.20	FASMUIN	201	Medio	1.00	CUARTO	50%	50%
623	MEV	118	CONSTRUCCIÓN DE CUARTO DORMITORIO, EN EL LLANO DE HUASQUILCO, PINAL DE AMOLES, QUERÉTARO.	EL LLANO DE HUASQUILCO	220020152	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA	CUARTO DORMITORIO	CONTRATO	DIRECTA	\$161,258.20	FASMUIN	137	Bajo	1.00	CUARTO	50%	50%
624	MEV	119	CONSTRUCCIÓN DE CUARTO DORMITORIO, EN LLANO DE SAN FRANCISCO, PINAL DE AMOLES, QUERÉTARO.	LLANO DE SAN FRANCISCO	220020046	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA	CUARTO DORMITORIO	CONTRATO	DIRECTA	\$161,258.23	FASMUIN	215	Alto	1.00	CUARTO	50%	50%
611	MEV	120	CONSTRUCCIÓN DE TECHO FIRME (LOSA DE CONCRETO), EN DERAMADERO DE BICARELL, PINAL DE AMOLES, QUERÉTARO.	DERAMADERO DE BICARELL	220020090	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA	TECHO FIRME	CONTRATO	DIRECTA	\$55,548.00	FASMUIN	389	Medio	1.00	LOSA	50%	44%
611	MEV	121	CONSTRUCCIÓN DE TECHO FIRME (LOSA DE CONCRETO), EN OTOMITES, PINAL DE AMOLES, QUERÉTARO.	OTOMITES	220020058	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA	TECHO FIRME	CONTRATO	DIRECTA	\$55,548.00	FASMUIN	51	Alto	1.00	LOSA	50%	44%
611	MEV	122	CONSTRUCCIÓN DE TECHO FIRME (LOSA DE CONCRETO), EN EPANOTES GRANDES, PINAL DE AMOLES, QUERÉTARO.	EPANOTES GRANDES	220020094	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA	TECHO FIRME	CONTRATO	DIRECTA	\$55,548.00	FASMUIN	169	Alto	1.00	LOSA	50%	44%
611	MEV	123	CONSTRUCCIÓN DE TECHO FIRME (LOSA DE CONCRETO), EN AGUACATE DE MORELOS, PINAL DE AMOLES, QUERÉTARO.	AGUACATE DE MORELOS	220020005	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA	TECHO FIRME	CONTRATO	DIRECTA	\$55,548.00	FASMUIN	128	Medio	1.00	LOSA	50%	44%
611	MEV	124	CONSTRUCCIÓN DE TECHO FIRME (LOSA DE CONCRETO), EN EL MADRÓN, PINAL DE AMOLES, QUERÉTARO.	EL MADRÓN	220020169	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA	TECHO FIRME	CONTRATO	DIRECTA	\$111,096.00	FASMUIN	339	Medio	2.00	LOSA	50%	44%
611	MEV	125	CONSTRUCCIÓN DE TECHO FIRME (LOSA DE CONCRETO), EN EL RANCHITO, PINAL DE AMOLES, QUERÉTARO.	EL RANCHITO	220020071	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA	TECHO FIRME	CONTRATO	DIRECTA	\$55,548.00	FASMUIN	438	Bajo	1.00	LOSA	50%	44%
611	MEV	126	CONSTRUCCIÓN DE TECHO FIRME (LOSA DE CONCRETO), EN DURAZNO DE SAN FRANCISCO, PINAL DE AMOLES, QUERÉTARO.	DURAZNO DE SAN FRANCISCO	220020032	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA	TECHO FIRME	CONTRATO	DIRECTA	\$55,548.00	FASMUIN	138	Medio	1.00	LOSA	50%	44%
611	MEV	127	CONSTRUCCIÓN DE TECHO FIRME (LOSA DE CONCRETO), EN BARRIO PUERTO COLORADO, EN EL RANCHITO, PINAL DE AMOLES, QUERÉTARO.	EL RANCHITO	220020071	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA	TECHO FIRME	CONTRATO	DIRECTA	\$55,548.00	FASMUIN	438	Bajo	1.00	LOSA	50%	44%

\$5,098,887.97



SEMACT: QUERÉTARO
MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES
ZONA PRIORITARIA: SIERRA GORDA
DEPENDENCIA EJECUTORA: MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES
FECHA: 07/03/2025

COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO
DEL MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES
RAMO XXXIII RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y
DIMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL
ANEXO TÉCNICO DE PROPUESTA FAISMUN 2024 Y FISE 2024



COS	CLAVE RUBRO	NO. OBRA	NOMBRE DEL PROYECTO	LOCALIDAD	CLAVE DE LOCALIDAD	RUBRO	SUBCLASIFICACIÓN	MODALIDAD	INDICADOR DEL PROYECTO	PRESUPUESTO APROBADO	FOMENTO	BENEFICIARIOS	GRADO DE REZAGO SOCIAL	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	AVANCES	STATUS
614	URB	01	CONSTRUCCIÓN DE ANDADOR PEATONAL LUNDO AL PASEO DE LA PAZ, EN LA AV. 20A ETAPA, EN AHUACATLÁN DE GUADALUPE, PINAL DE AMOLES, QUERÉTARO.	AHUACATLÁN DE GUADALUPE	22002011	URBANIZACIÓN	ANDADOR URBANO Y/O ESCALINATA	CONTRATO	COMPLEMENTARI A	\$1,455,702.40	FAISMUN	1,897	Muy bajo	180.00	M2	100%	TERMINADA
614	URB	02	CONSTRUCCIÓN DE CALLE PRINCIPAL CON CONCRETO HIDRÁULICO, EN DERRAMADERO DE JUAZEL, PINAL DE AMOLES, QUERÉTARO.	DERRAMADERO DE JUAZEL	220020031	URBANIZACIÓN	CALLE	CONTRATO	COMPLEMENTARI A	\$749,944.58	FAISMUN	510	Bajo	600.00	M2	100%	TERMINADA
614	URB	03	REHABILITACIÓN DE CAMINO CON CONCRETO HIDRÁULICO 18A ETAPA, EN TONATICO, PINAL DE AMOLES, QUERÉTARO.	TONATICO	220020085	URBANIZACIÓN	CAMINO	CONTRATO	DIRECTA	\$1,134,673.40	FAISMUN	304	Bajo	900.00	M2	100%	TERMINADA
614	URB	04	REHABILITACIÓN DE CANCHAS DE FÚTBOL 7 Y ÁREA DE JUEGOS EN AHUACATLÁN DE GUADALUPE, PINAL DE AMOLES, QUERÉTARO.	AHUACATLÁN DE GUADALUPE	22002011	URBANIZACIÓN	CANCHA PÚBLICA	CONTRATO	COMPLEMENTARI A	\$1,455,702.40	FAISMUN	1,897	Muy bajo	600.00	M2	100%	TERMINADA
614	URB	05	REHABILITACIÓN DE PARQUE PÚBLICO 20A ETAPA, EN CARRICERA MUNICIPAL, PINAL DE AMOLES, QUERÉTARO.	PINAL DE AMOLES	220020001	URBANIZACIÓN	PARQUE PÚBLICO	CONTRATO	COMPLEMENTARI A	\$2,886,520.80	FAISMUN	2,352	Muy bajo	1,000.00	M2	100%	TERMINADA
614	URB	06	MEJORAMIENTO DE CALLE PRINCIPAL 3RA ETAPA Y REHABILITACIÓN DE CALLE PRINCIPAL 4TA ETAPA, EN SAN JUAN DE GUADALUPE, PINAL DE AMOLES, QUERÉTARO.	SAN JUAN DE GUADALUPE	220020082	URBANIZACIÓN	CALLE	CONTRATO	COMPLEMENTARI A	\$1,135,846.40	FAISMUN	710	Muy bajo	925.00	M2	100%	TERMINADA
614	URB	07	REHABILITACIÓN DE CANCHA DE FÚTBOL, SÓCER EN EPAPOTES GRANDES, PINAL DE AMOLES, QUERÉTARO.	EPAPOTES GRANDES	220020004	URBANIZACIÓN	CANCHA PÚBLICA	CONTRATO	COMPLEMENTARI A	\$998,500.42	FAISMUN	169	Alto	4,000.00	M2	100%	TERMINADA
614	URB	08	REHABILITACIÓN DE CAMINO CON CONCRETO HIDRÁULICO LUNDO A CASA DE BOMBAS, 20A ETAPA Y EN BARRIO LOS REALES, EN LA CÉRREJA DE SAN JUAN, PINAL DE AMOLES, QUERÉTARO.	CÉRREJA DE SAN JUAN	220020023	URBANIZACIÓN	CAMINO	CONTRATO	DIRECTA	\$598,250.60	FAISMUN	148	Bajo	200.00	M2	100%	TERMINADA
614	URB	10	REHABILITACIÓN DE CALLE PRINCIPAL CON CONCRETO HIDRÁULICO, 3RA ETAPA Y CALLE RAMBO A CASA DE REUNIÓN, EN SANTA AGUEDA, PINAL DE AMOLES, QUERÉTARO.	SANTA AGUEDA	220020091	URBANIZACIÓN	CALLE	CONTRATO	COMPLEMENTARI A	\$928,855.70	FAISMUN	443	Bajo	750.00	M2	100%	TERMINADA
614	URB	11	REHABILITACIÓN DE CAMINO CON CONCRETO HIDRÁULICO, 3RA ETAPA Y CALLE RAMBO A CASA DE REUNIÓN, EN SANTA AGUEDA, PINAL DE AMOLES, QUERÉTARO.	CASAS VIEJAS (AGUA ENTERRADA SAN CARLOS)	220020109	URBANIZACIÓN	CAMINO	CONTRATO	DIRECTA	\$489,515.97	FAISMUN	150	Bajo	400.00	M2	100%	TERMINADA

[Handwritten signatures and stamps are present on the right side of the page, including a circular stamp of the Municipality of Pinal de Amoles.]



ESTADO: QUERÉTARO
MUNICIPIO: PINAL DE AMOLES
ZONA PRIORITARIA: SIERRA GORDA
DEPENDENCIA EJECUTORA: MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES
FECHA: 27/02/2025

COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO
DEL MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES
PROGRAMA XXXIII RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y
DENOMINACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL
ANEXO TÉCNICO DE PROPUESTA FANSMUN 2024 Y FISE 2024



PINALEÑOS DE LA NACIÓN

Blumenh. Gary-P

COD	CLAVE RUBRO	IND. OBRA	NOMBRE DEL PROYECTO	LOCALIDAD	CLAVE DE LOCALIDAD	RUBRO	SUBCLASIFICACIÓN	MODALIDAD	INGENIERIA DEL PROYECTO	PRESUPUESTO APROBADO	FONFO	BENEFICIARIOS	GRADO DE RETAGO SOCIAL	METAS		AVANCES	
														CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	FISICO	FINANCIERO
614	URB	24	REHABILITACIÓN DE CAMINO CON CONCRETO HIDRÁULICO EN DIFERENTES PUNTOS DEL CAMINO LA QUEBADAORA - BUCARELLI, 2DA ETAPA, EN BUCARELLI, PINAL DE ANIOLES, QUERÉTARO.	BUCARELLI	220202017	URBANIZACIÓN	CAMINO	CONTRATO	DIRECTA	\$3,989,800.00	PAISALUN	265	Bajo	3,820.00	M2	100%	TERMINADA
614	URB	25	REHABILITACIÓN DE CAMINO CON CONCRETO HIDRÁULICO EN PUERTO DE HUICHTLA - HUICHTLA, 2DA ETAPA, PINAL DE ANIOLES, QUERÉTARO.	HUICHTLA	220202040	URBANIZACIÓN	CAMINO	CONTRATO	DIRECTA	\$1,996,450.17	PAISALUN	311	Medio	1,548.80	M2	100%	TERMINADA
614	URB	27	CONSTRUCCIÓN DE TECHADO DE CANCHA DE USOS MÚLTIPLES, EN SAN GASPAR, PINAL DE ANIOLES, QUERÉTARO.	SAN GASPAR	220202077	URBANIZACIÓN	TECHADO EN ESPACIO MULTIDEPORATIVO Y BIENES PÚBLICOS.	CONTRATO	COMPLEMENTARI A	\$2,495,846.10	PAISALUN	384	Medio	540.00	M2	100%	TERMINADA
614	URB	28	CONSTRUCCIÓN DE ANDADOR PEATONAL, 1RA ETAPA, EN PUERTO DE TEAMANIL, PINAL DE ANIOLES, QUERÉTARO.	PUERTO DE TEAMANIL	220202083	URBANIZACIÓN	ANDADOR URBANO Y/O ESCALINATA	CONTRATO	COMPLEMENTARI A	\$798,380.39	PAISALUN	81	Bajo	360.00	M2	100%	TERMINADA
249	URB	30	REHABILITACIÓN DE CAMINO, ORDENAMIENTO DE JÁNTIZ - LA CHIMCA, PINAL DE ANIOLES, QUERÉTARO.	LA CHIMCA	220202134	URBANIZACIÓN	CAMINO	ADMINISTRACIÓN	DIRECTA	\$489,895.20	PAISALUN	84	Medio	1.25	KM	100%	TERMINADA
614	URB	31	REHABILITACIÓN DE CAMINO CON CONCRETO HIDRÁULICO, EN BARRIO DEL TEAMANIL, PINAL DE ANIOLES, QUERÉTARO.	UNIBERO DEL TEAMANIL	220,020,248,200	URBANIZACIÓN	CAMINO	CONTRATO	DIRECTA	\$398,854.42	PAISALUN	33	Medio	250.00	M2	100%	TERMINADA
614	URB	32	REHABILITACIÓN DE CALLE CON CONCRETO HIDRÁULICO, EN BARRIO DE AGUA, 1RA ETAPA, PINAL DE ANIOLES, QUERÉTARO.	PINAL DE ANIOLES	220020001	URBANIZACIÓN	CALLE	CONTRATO	COMPLEMENTARI A	\$1,648,860.20	PAISALUN	2,382	Muy bajo	800.00	M2	100%	TERMINADA
614	URB	33	CONSTRUCCIÓN DE ANDADOR PEATONAL, EN BARRIO DE LOS ANIOLES, 1RA ETAPA, PINAL DE ANIOLES, QUERÉTARO.	PINAL DE ANIOLES	220020001	URBANIZACIÓN	ANDADOR URBANO Y/O ESCALINATA	CONTRATO	COMPLEMENTARI A	\$98,145.12	PAISALUN	2,382	Muy bajo	160.00	M2	100%	TERMINADA
614	URB	34	REHABILITACIÓN DE CALLE PRINCIPAL 1RA ETAPA, EN LOS PINOS, PINAL DE ANIOLES, QUERÉTARO.	LOS PINOS	220020082	URBANIZACIÓN	CALLE	CONTRATO	COMPLEMENTARI A	\$515,754.14	PAISALUN	369	Bajo	750.00	M2	100%	TERMINADA
249	URB	35	REHABILITACIÓN DE CAMINO CON CONCRETO HIDRÁULICO EN PUERTO DEL ROSEIRO, PINAL DE ANIOLES, QUERÉTARO.	PUERTO DEL ROSEIRO	220020090	URBANIZACIÓN	CAMINO	ADMINISTRACIÓN	DIRECTA	\$393,885.01	PAISALUN	82	Bajo	250.00	M2	100%	TERMINADA
614	URB	36	REHABILITACIÓN DE CAMINO CON CONCRETO HIDRÁULICO, EN EL MASTRANTO, PINAL DE ANIOLES, QUERÉTARO.	EL MASTRANTO	220020107	URBANIZACIÓN	CAMINO	CONTRATO	DIRECTA	\$498,345.00	PAISALUN	112	Alto	420.00	M2	100%	TERMINADA

12

ESTADO QUERÉTARO
MUNICIPIO PINAL DE AMOLES
ZONA PRIORITARIA: SIERRA GORDA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
FECHA: 27/02/2025

COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO
DEL MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES
RAMO XXXIII RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y
DEMARCAACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL
ANEXO TÉCNICO DE PROPUESTA FAISMUN 2024 Y FISE 2024

PINAL
ESTADO QUERÉTARO

CDG	CLAVE MUNICIPIO	NO. OBRA	NOMBRE DEL PROYECTO	LOCALIDAD	CLAVE DE LOCALIDAD	RUBRO	SUBCLASIFICACIÓN	MODALIDAD	INCIDENCIA DEL PROYECTO	PRESUPUESTO APROBADO	FOYTO	BENEFICIARIOS	GRADO DE AVANCE SOCIAL	METAS		AVANCES		STATUS
														CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	FISCO	FINANCIERO	
614	URB	38	CONSTRUCCIÓN DE INVERTEMENTO DE CONCRETO HIDRAULICO EN CALLE RUMBO A CENTRO SALUD, 2DA ETAPA Y EN CALLE RUMBO A CANCHA DE FUTBOL, EN SAN PEDRO EL VIEJO, PINAL DE AMOLES, QUERETARO.	SAN PEDRO VIEJO	220020079	URBANIZACIÓN	CALLE	CONTRATO	COMPLEMENTARI A	\$748,950.00	PAISMUN	533	Bajo	800.00	M2	100%	100%	TERMINADA
614	URB	41	REHABILITACIÓN DE CAMINO, TRES CRUCES - HUACQUILCO, PINAL DE AMOLES, QUERETAMO.	HUACQUILCO	220020039	URBANIZACIÓN	CAMINO	CONTRATO	DIRECTA	\$498,848.50	PAISMUN	70	Alto	2.00	KM	100%	100%	TERMINADA
614	URB	42	REHABILITACIÓN DE CAMINO, ADJUNTA DE GATOS - SAN FRANCISCO, PINAL DE AMOLES, QUERETAMO.	ADJUNTA DE GATOS	220020003	URBANIZACIÓN	CAMINO	CONTRATO	DIRECTA	\$1,168,886.39	PAISMUN	78	Muy alto	3.00	KM	100%	100%	TERMINADA
614	URB	43	REHABILITACIÓN DE CAMINO CON CONCRETO HIDRAULICO, EN LA BARRANCA, PINAL DE AMOLES, QUERETAMO.	LA BARRANCA	220020015	URBANIZACIÓN	CAMINO	CONTRATO	DIRECTA	\$997,548.63	PAISMUN	502	Medio	840.00	M2	100%	100%	TERMINADA
614	URB	44	CONSTRUCCIÓN DE ANDADOR PEATONAL 2DA ETAPA, EN ARQUITOS - PUERTO DEL PERICO, PINAL DE AMOLES, QUERETAMO.	ARQUITOS	220020142	URBANIZACIÓN	ANDADOR URBANO Y/O ESCALINATA	CONTRATO	COMPLEMENTARI A	\$995,248.79	PAISMUN	218	Bajo	380.00	M2	100%	100%	TERMINADA
614	URB	47	REHABILITACIÓN DE CAMINO CON CONCRETO HIDRAULICO, EN PUERTO DE VISAS, PINAL DE AMOLES, QUERETAMO.	PUERTO DE VISAS	220020092	URBANIZACIÓN	CAMINO	CONTRATO	DIRECTA	\$488,238.82	PAISMUN	217	Medio	420.00	M2	100%	100%	TERMINADA
614	URB	48	REHABILITACIÓN DE CAMINO CON CONCRETO HIDRAULICO, EN COATLÁN DE LOS ANGELES, PINAL DE AMOLES, QUERETAMO.	COATLÁN DE LOS ANGELES	220020025	URBANIZACIÓN	CAMINO	CONTRATO	DIRECTA	\$475,155.80	PAISMUN	228	Bajo	420.00	M2	100%	100%	TERMINADA
614	URB	49	REHABILITACIÓN DE CAMINO CON CONCRETO HIDRAULICO, EN RANCHO NUEVO, PINAL DE AMOLES, QUERETAMO.	RANCHO NUEVO	220020072	URBANIZACIÓN	CAMINO	CONTRATO	DIRECTA	\$498,857.24	PAISMUN	168	Bajo	420.00	M2	100%	100%	TERMINADA
614	URB	50	REHABILITACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE CANCHA PÚBLICA DE USOS MÚLTIPLES, EN CUESTA DE HUACMAZONTLA, PINAL DE AMOLES, QUERETAMO.	CUESTA DE HUACMAZONTLA	220020087	URBANIZACIÓN	CANCHA PÚBLICA	CONTRATO	COMPLEMENTARI A	\$139,238.34	PAISMUN	102	Bajo	380.00	M2	100%	100%	TERMINADA
614	URB	52	REHABILITACIÓN DE CAMINO EN ADJUNTAS DE AHUACATLÁN, PINAL DE AMOLES, QUERETAMO.	ADJUNTAS DE AHUACATLÁN	220020177	URBANIZACIÓN	CAMINO	CONTRATO	DIRECTA	\$346,585.37	PAISMUN	163	Medio	250.00	M2	100%	100%	TERMINADA
614	URB	53	REHABILITACIÓN DE CANCHA DE USOS MÚLTIPLES 2DA ETAPA, EN CUESTA DE HUACMAZONTLA, PINAL DE AMOLES, QUERETAMO.	PUERTO DE ESCANELLA	220020069	URBANIZACIÓN	CANCHA PÚBLICA	CONTRATO	COMPLEMENTARI A	\$449,120.40	PAISMUN	481	Bajo	105.00	M3	100%	100%	TERMINADA

[Firma]
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
ESTADO QUERÉTARO

13

ESTADO: QUERÉTARO
MUNICIPIO: PINAL DE AMOLES
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
DEPENDENCIA EJECUTORA: MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES
FECHA: 27/02/2025

COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO
DEL MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES
DEPARTAMENTO DE OBRAS PÚBLICAS
DEPARTAMENTO DE OBRAS PÚBLICAS
DEPARTAMENTO DE OBRAS PÚBLICAS
ANEXO TÉCNICO DE PROPUESTA FASMUN 2024 Y FISE 2024



Blanca A. Cantel

COG	CLAVE RUBRO	NO. OBRAS	NOMBRE DEL PROYECTO	LOCALIDAD	CLAVE DE LOCALIDAD	RUBRO	SUBCLASIFICACIÓN	MODALIDAD	INCIDENCIA DEL PROYECTO	PRESUPUESTO APROBADO	FONTO	BENEFICIARIOS	GRADO DE DEZAGAJE SOCIAL	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	AVANCES	STATUS
614	URB	56	REHABILITACIÓN DE CAMINO CON CONCRETO HIDRAULICO, EN LA YERBA BUENA, PINAL DE AMOLES, QUERÉTARO.	LA YERBA BUENA	2200200188	URBANIZACIÓN	CAMINO	CONTRATO	DIRECTA	\$443,352.49	FASMUN	128	Bajo	420.00	M2	100%	TERMINADA
614	URB	57	REHABILITACIÓN DE CAMINO CON CONCRETO HIDRAULICO, EN MARIBO PUERTO COLUMADO ENTRE RIQUELME LOMA LARGA, EN EL MANCITO, PINAL DE AMOLES, QUERÉTARO.	EL MANCITO	220020071	URBANIZACIÓN	CAMINO	CONTRATO	DIRECTA	\$443,219.22	FASMUN	438	Bajo	421.00	M2	100%	TERMINADA
614	URB	58	REHABILITACIÓN DE ANADADOR PRATONAL 1RA. ETAPA, EN LA CARRERA EN CARRERA MUNICIPAL, PINAL DE AMOLES, QUERÉTARO.	PINAL DE AMOLES	220020001	URBANIZACIÓN	ANADADOR PRATONAL Y/O ESCALINATA	CONTRATO	COMPLEMENTARIA A	\$518,245.66	FASMUN	2,382	Muy bajo	80.00	M2	100%	TERMINADA
613	URB	59	ALUMBRADO EN CANCHA DE FUTBOL, LOCOS, EN AHUACATLÁN DE GUADALUPE, PINAL DE AMOLES, QUERÉTARO.	AHUACATLÁN DE GUADALUPE	220020011	URBANIZACIÓN	ALUMBRADO PÚBLICO	CONTRATO	DIRECTA	\$713,183.85	FASMUN	1,897	Muy bajo	6.00	POSTES	100%	TERMINADA
249	URB	60	REHABILITACIÓN DE CAMINO CON CONCRETO HIDRAULICO, NUMERO A CENTRO ECOTURISTICO EN BUCAMELI, PINAL DE AMOLES, QUERÉTARO.	BUCAMELI	220020017	URBANIZACIÓN	CAMINO	ADMINISTRACIÓN	DIRECTA	\$246,701.40	FASMUN	265	Bajo	260.00	M2	100%	TERMINADA
614	URB	61	REHABILITACIÓN DE CALLE PRINCIPAL CON CONCRETO HIDRAULICO, EN EL MADONRO, PINAL DE AMOLES, QUERÉTARO.	EL MADONRO	220020169	URBANIZACIÓN	CALLE	CONTRATO	COMPLEMENTARIA A	\$897,579.60	FASMUN	338	Medio	470.00	M2	100%	TERMINADA
614	URB	62	REHABILITACIÓN DE CAMINO CON CONCRETO HIDRAULICO, NUMERO A PRESOCAL EN MAGUIER BLANCO, PINAL DE AMOLES, QUERÉTARO.	MAGUIER BLANCO	220020049	URBANIZACIÓN	CAMINO	CONTRATO	DIRECTA	\$448,745.50	FASMUN	283	Bajo	380.00	M2	100%	TERMINADA
614	URB	84	CONSTRUCCIÓN DE REVESTIMIENTO DE CONCRETO HIDRAULICO, EN CALLE EN MARIBO LA CENISA, EN SAN PEDRO EL VIEJO, PINAL DE AMOLES, QUERÉTARO.	SAN PEDRO EL VIEJO	220020078	URBANIZACIÓN	CALLE	CONTRATO	COMPLEMENTARIA A	\$248,473.86	FASMUN	533	Bajo	800.00	M2	100%	TERMINADA
614	URB	86	REHABILITACIÓN DE CAMINO CON CONCRETO HIDRAULICO, EN EL MARIBO, PINAL DE AMOLES, QUERÉTARO.	EL MARIBO	220020240	URBANIZACIÓN	CAMINO	CONTRATO	DIRECTA	\$395,263.55	FASMUN	24	Alto	460.00	M2	100%	TERMINADA
614	URB	87	CONSTRUCCIÓN DE CAMINO (ANADADOR PRATONAL) EN SAN PEDRO EL VIEJO, PINAL DE AMOLES, QUERÉTARO.	ENADITOS	220020035	URBANIZACIÓN	CAMINO	ADMINISTRACIÓN	DIRECTA	\$398,671.05	FASMUN	150	Alto	160.00	M2	100%	TERMINADA
614	URB	89	CONSTRUCCIÓN DE CANCHA DE FUTBOL, LOCOS 1RA ETAPA, EN DERRAMADERO DE BUCAMELI, PINAL DE AMOLES, QUERÉTARO.	DERRAMADERO DE BUCAMELI	220020006	URBANIZACIÓN	CANCHA PÚBLICA	CONTRATO	COMPLEMENTARIA A	\$624,156.30	FASMUN	369	Medio	4,223.00	M2	100%	TERMINADA

[Firmas y sellos oficiales]



LA QUE SUSCRIBE LIC. VIRGINA CARRANZA SILVA, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES, QRO., EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 24 FRACCIÓN XV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE PINAL DE AMOLES, QRO. -----

-----C E R T I F I C O-----

QUE LA PRESENTE PLANEACION PARA EL DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES RAMO XXXIII RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y ANEXO TECNICO DE PROPUESTA FAISUM 2024 Y FISE 2024 DEL MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES, QUERETARO. MARCADA CON NUMERO, ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL Y CONSTA DE 15 (QUINCE) FOJAS ÚTILES POR UN SOLO LADO ----

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, PARA LOS EFECTOS LEGALES A LOS QUE HAYA LUGAR, A LOS 04 (CUATRO) DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2025, EN EL MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES, QRO. DOY FE.

ATENTAMENTE

LIC. VIRGINIA CARRANZA SILVA
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES, QRO.

GOBIERNO MUNICIPAL QUERÉTARO

M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO;

C E R T I F I C O:

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 25 de febrero de 2025, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, aprobó el Acuerdo por el que se autoriza la regularización, lotificación, nomenclatura de vialidades, denominación y venta provisional de lotes del asentamiento humano denominado “Rinconada las Josefinas”, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, el que textualmente señala:

“CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 115 FRACCIONES I PRIMER PÁRRAFO, II Y V INCISOS A D, F Y G DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2, 30 FRACCIÓN II INCISO A, C, D Y E, 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 2, 8, 13 FRACCIONES I, III, IV Y XII, 14 FRACCIONES IV Y VII, 28 FRACCIONES IV Y VI, 61, 62, 143, 144, 145, 146, 148 Y 326 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 2 FRACCIÓN II, 6, 7 FRACCION VIII, 8 FRACCIÓN VIII, 9 XI, ULTIMO PARAFO DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 1, 2 FRACCIÓN I, 3, 4, 9 FRACCIÓN II Y V, 23, 27, 29, 30, 31,32 Y 34 DE LA LEY PARA LA REGULARIZACIÓN DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES, PREDIOS URBANOS, PREDIOS RÚSTICOS, PREDIOS FAMILIARES Y PREDIOS SOCIALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 70 Y 73 DEL CODIGO MUNICIPAL, 22, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y:

C O N S I D E R A N D O:

1. El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.
2. En términos de lo que establece la fracción V incisos a y d, del precepto Constitucional citado, los municipios están facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de Desarrollo Urbano Municipal, así como autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales. Por lo que, en ejercicio de su autonomía, tiene la facultad de establecer el mecanismo para promover el ordenamiento de su territorio, así como el uso equitativo y racional del suelo.
3. El artículo 1 de Ley para la Regularización de los Asentamientos Humanos Irregulares, Predios Urbanos, Predios Rústicos, Predios Familiares y Predios Sociales del Estado de Querétaro, tiene por objeto promover, proteger y garantizar los derechos humanos en materia de acceso a la vivienda digna, reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, estableciendo las bases normativas y procedimientos a que debe ajustarse en el Estado de Querétaro, la regularización de los predios urbanos, predios rústicos, los asentamientos humanos irregulares y los inmuebles de carácter social.

4. Considerando que la Ley para la Regularización de los Asentamientos Humanos Irregulares, Predios Urbanos, Predios Rústicos, Predios Familiares y Predios Sociales del Estado de Querétaro, en su artículo 2 fracción I, considera que el Asentamiento humano irregulares es el conglomerado demográfico establecido en un área físicamente localizada y lotificada para fines de vivienda, sin contar con las autorizaciones correspondientes de la autoridad competente, en los términos de lo previsto en el Código Urbano del Estado de Querétaro.
5. El artículo 2 del Código Urbano del Estado de Querétaro, dispone que se considera de utilidad pública e interés social, entre otras, las acciones de planear, determinar y ordenar los usos, reservas, provisiones y destinos de las áreas y predios; así como la operación de los programas de desarrollo urbano. Por su parte el artículo 8 de dicho Código, señala que los Municipios de la Entidad, son autoridades competentes para planear y ordenar las provisiones, usos, destinos y reservas de los elementos del territorio y del desarrollo integral del mismo.
6. Que, atendiendo a lo indicado en la multicitada ley, corresponde al Honorable Ayuntamiento de Querétaro, proveer lo relativo a la autorización de la regularización, lotificación, ratificación de nomenclatura, denominación y venta provisional de lotes del asentamiento humano **“Rinconada las Josefinas”**, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto.
7. A través del oficio SDU/DAFI/DTFC/239/2025, la Secretaría de Desarrollo Urbano, solicita poner a consideración del H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, la autorización de la regularización, lotificación, nomenclatura de vialidades, denominación y venta provisional de lotes del asentamiento humano denominado **“Rinconada las Josefinas”**, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, solicitud radicada en la Dirección de Asuntos Inmobiliarios de la Secretaría del Ayuntamiento, bajo el expediente **73/DFCP**.
8. Se hace constar la propiedad del asentamiento humano en comento, mediante la Escritura Pública número 30,046 de fecha 07 de febrero de 2013, pasada ante la fe del licenciado Jorge García Ramírez, notario público titular de la notaría pública número 22, de la ciudad de Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro, inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro, bajo el folio inmobiliario 662043/2, con fecha 31 de marzo de 2022.
 - 8.1 Por medio de la escritura pública número 41,340, de fecha 09 de marzo de 2021, pasada ante la fe del licenciado José María Hernández Ramos, notario público titular de la notaría pública número 25, de esta demarcación notarial de la ciudad de Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro, se hizo constar la constitución de la asociación civil denominada **“Rinconada las Josefinas” A.C.** cuyo testimonio se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro, bajo el folio de personas morales 16152/1, con fecha 05 de mayo de 2021.
9. Derivado de lo anterior, la Secretaría de Desarrollo Urbano remite el dictamen técnico con folio ET-F/01/2025, a través del oficio referido en el considerando anterior, del cual se desprende lo siguiente:

“CONSIDERANDOS

1. De acuerdo a la petición y con base en lo señalado en el Dictamen de Viabilidad con folio DRT/DV/01/2025 de fecha 18 de febrero de 2025 que se anexa, remitido mediante oficio DRT/90/2025 de fecha 18 de febrero de 2025, signado por el Lic. Jorge Alejandro Alcocer Martínez, Director de Regularización Territorial, quien solicita la Opinión Técnica relativa a la **Regularización, Autorización de Lotificación, Nomenclatura de Vialidades, Denominación y Venta Provisional de**

Lotes del Asentamiento Humano denominado "Rinconada Las Josefinas", ubicado en Calzada de San Pedro, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, con una **superficie de 14,619.00 m²**.

2. Lo anterior con el objeto de regularizar el Asentamiento Humano que ha surgido y crecido de manera irregular, es decir fuera del marco legal aplicable, y de conformidad con la **Ley para la Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares, Predios Urbanos, Rústicos y Sociales del Estado de Querétaro**, promulgada por el Poder Ejecutivo del Estado en fecha 31 de julio de 2023, instrumento jurídico publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", el día 04 de agosto de 2023, la cual tiene por objeto establecer las bases normativas y procedimientos a los que debe ajustarse en el Estado de Querétaro, la regularización de los Asentamientos Humanos Irregulares y los inmuebles de carácter social. Derivado de lo anterior y de conformidad con lo señalado en el artículo 29, fracción I del Acuerdo de Procedencia de la citada Ley, la Regularización contendrá la aprobación entre otros, **el uso de suelo, el plano de lotificación, la nomenclatura de calles, la autorización de venta provisional de lotes, el nombre del asentamiento y los lineamientos para llevar a cabo la escrituración de la propiedad a favor de los beneficiarios**.
3. La Dirección de Desarrollo Urbano, mediante oficio DDU/CCU/US/3079/2024 de fecha 16 de julio de 2024, emitió el Informe de Uso de Suelo, para el predio que cuenta con uso de suelo Habitacional Densidad Baja (H-3-40-Bj).
4. Mediante oficio número DDU/COU/FC/1805/2024 de fecha 25 de febrero de 2024, la Dirección de Desarrollo Urbano, emitió el Visto Bueno al Proyecto de Lotificación del Asentamiento Humano denominado **"Rinconada Las Josefinas"**, perteneciente a la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, con base en la Ley para la Regularización de los Asentamientos Humanos Irregulares del Estado de Querétaro, quedando las superficies de la siguiente manera:

CUADRO DE SUPERFICIES GENERALES				
ASENTAMIENTO HUMANO "RINCONADA LAS JOSEFINAS"				
CONCEPTO	SUPERFICIE m²	%	NO. LOTES	NO. VIVIENDAS
SUPERFICIE HABITACIONAL	11,550.47	79.01 %	49	49
ÁREA VERDE	662.23	4.53 %	1	1
SUPERFICIE VIAL	2,406.30	16.46 %	0	0
TOTAL DEL ASENTAMIENTO	14,619.00	100.00%	50	50

5. Referente a la nomenclatura propuesta por la Asociación Civil denominada "Rinconada Las Josefinas A. C.", para las calles que integran el Asentamiento Humano, se procedió a realizar el análisis correspondiente, verificando en los archivos de la Dirección de Atención a Fraccionamientos e Inmobiliarias que la nomenclatura propuesta no se repite en ninguna de las calles existentes en la zona, por lo que se considera factible la nomenclatura como se indica en el plano anexo y es la siguiente:
- **Las Josefinas**
 - **1ra Cerrada Las Josefinas**
 - **2da Cerrada Las Josefinas**
6. Por lo anterior, esta Secretaría de Desarrollo Urbano solicita que sea sometido a consideración del H. Ayuntamiento de Querétaro, la aprobación definitiva de dicha nomenclatura, así mismo el Promotor debe cubrir el pago correspondiente de los derechos de nomenclatura, según lo establecido en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2025, como a continuación se indica:

ASENTAMIENTO HUMANO "RINCONADA LAS JOSEFINAS"				
DENOMINACIÓN	LONGITUD ML.	POR CADA	POR CADA	TOTAL
		100.00 ML	10.00 MTS. EXCEDENTE	
		\$ 931.14	\$ 92.77	
Las Josefinas	224.33	\$ 1,862.28	\$ 185.54	\$ 2,047.82
1ra Cerrada Las Josefinas	43.55	\$ 0.00	\$ 371.08	\$ 371.08
2da Cerrada Las Josefinas	44.11	\$ 0.00	\$ 371.08	\$ 371.08
		TOTAL		\$ 2,789.98

(Dos mil setecientos ochenta y nueve pesos 98/100 M. N.)

7. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2025, el promotor debe cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de:

7.1 El Impuesto de Superficie Vendible Habitacional del Asentamiento Humano denominado "Rinconada Las Josefinas", la siguiente cantidad:

Superficie Habitacional	11,550.47 m ² X 13.57 m ²	\$ 156,739.88
-------------------------	---	---------------

(Ciento cincuenta y seis mil setecientos treinta y nueve pesos 88/100 M.N.)

7.2 Los servicios prestados al Dictamen Técnico para la Nomenclatura y Denominación del Asentamiento Humano denominado "Rinconada Las Josefinas", la cantidad de \$2,823.97 (Dos mil ochocientos veintitrés pesos 97/100 M.N.).

7.3 Los servicios prestados al Dictamen Técnico por la Autorización de la Venta Provisional de Lotes del Asentamiento Humano denominado "Rinconada Las Josefinas", la cantidad de \$4,940.82 (Cuatro mil novecientos cuarenta pesos 82/100 M.N.).

OPINIÓN TÉCNICA.

Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, con base en los puntos anteriormente expuestos, de acuerdo con los lineamientos de la Ley para la Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares, Predios Urbanos, Rústicos y Sociales del Estado de Querétaro, promulgada por el Poder Ejecutivo del Estado en fecha 31 de julio de 2023, instrumento jurídico publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", el día 04 de agosto de 2023 y al Dictamen de Viabilidad con folio DRT/DV/01/2025 de fecha 18 de febrero de 2025 que se anexa, esta Secretaría de Desarrollo Urbano considera **FACTIBLE la Autorización de la Regularización del Asentamiento Humano denominado "Rinconada Las Josefinas"**, perteneciente a la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, la cual comprende la **Autorización de la Denominación, Autorización de Lotificación, Autorización de la Venta Provisional de Lotes y la Autorización de Nomenclatura de Vialidades**, tal como se indica en el Considerando 5 y es la siguiente:

- Las Josefinas
- 1ra Cerrada Las Josefinas
- 2da Cerrada Las Josefinas

La Asociación denominada "Rinconada Las Josefinas A. C.", debe transmitir a título gratuito y a favor del Municipio de Querétaro, **por concepto de Vialidades una superficie de 2,406.30 m² y por concepto de Área Verde una superficie de 662.23 m²** del Asentamiento Humano denominado "Rinconada Las Josefinas", dicha transmisión debe protocolizarse mediante Escritura Pública debidamente inscrita en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Querétaro a título gratuito y a favor del Municipio de Querétaro, debiendo coordinarse con la Dirección Jurídica y Consultiva de la Secretaría del Ayuntamiento y la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, debiendo remitir copia certificada de dicha Escritura a la Secretaría del Ayuntamiento y a la Secretaría de Desarrollo Urbano.

La Asociación denominada "Rinconada Las Josefinas A. C.", debe celebrar un Convenio de Participación con el Municipio de Querétaro, a través de la Dirección de Regularización Territorial como Unidad Administrativa y con la colaboración de la Secretaría de Obras Públicas Municipales en el ámbito de sus facultades, para garantizar la ejecución y conclusión de las obras de urbanización faltantes del Asentamiento Humano, con la dotación de servicios e infraestructura correspondientes; en tanto la Asociación será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del Asentamiento Humano, hasta que se lleve a cabo la entrega del mismo al Ayuntamiento Municipal.

La Asociación Civil denominada "Rinconada Las Josefinas A. C.", debe instalar y dar mantenimiento a las placas de nomenclatura de acuerdo a las especificaciones y al diseño que se indique.

Queda a consideración del H. Ayuntamiento la exención del pago de los impuestos señalados en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2025, que el promotor debe cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipales, por concepto de Superficie Vendible Habitacional el monto indicado en el Considerando 7.1, por concepto de los servicios prestados al Dictamen Técnico por la Nomenclatura y Denominación el monto indicado en el Considerando 7.2 y por concepto de los servicios prestados al Dictamen Técnico por la Autorización de Venta Provisional de Lotes el monto indicado en el Considerando 7.3 de la presente Opinión Técnica."

10. Recibido en la Secretaría del Ayuntamiento el dictamen técnico referido en el **considerando 9** del presente acuerdo, y en términos de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, que establece que: **"...Los asuntos que se presenten al Secretario del Ayuntamiento serán turnados de**

oficio a la Comisión que corresponda, a fin de que presente sus consideraciones y, en su caso, el proyecto de acuerdo al Pleno del Ayuntamiento...", así como a los artículos 28, 34 y 36 del reglamento en mención; la Secretaría del Ayuntamiento, mediante oficio **SAY/210/2025**, de fecha **19 de febrero de 2025**, remitió a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología el expediente en cita, para su conocimiento y estudio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracción VIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro que dispone:

"...ARTÍCULO 38. Las comisiones permanentes de dictamen, son cuerpos consultivos y de evaluación respecto a los distintos ramos de la administración pública municipal. En cada Municipio se deberán constituir como mínimo las siguientes:

VIII. DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA.- *Cuya competencia será: la formulación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal; la zonificación y determinación de las reservas territoriales y áreas de protección ecológica, arqueológica, arquitectónica e histórica; y, en general, las facultades derivadas de lo previsto en la fracción V del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."*

11. En ejercicio de las facultades que le asisten a dicha Comisión contempladas en el artículo 38 fracción VIII, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Querétaro, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, dictaminó que, una vez realizado el análisis de la documentación que obra en el expediente radicado en la Secretaría del Ayuntamiento y tomando en cuenta la naturaleza del asunto que nos ocupa considera factible, **la regularización, lotificación, nomenclatura de vialidades, denominación y venta provisional de lotes del asentamiento humano denominado "Rinconada las Josefinas", Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto**, conforme a lo estipulado en el presente Acuerdo, así como en el dictamen técnico citado en el **considerando 9**, de este instrumento.

Por lo expuesto, y con base en la información proporcionada por la Secretaría de Desarrollo Urbano y sus áreas técnicas, así como el análisis, estudio y dictamen técnico, realizado por las mismas, en la que resalta que se considera factible la autorización de la regularización, lotificación, nomenclatura de vialidades, denominación y venta provisional de lotes del asentamiento humano denominado **"Rinconada las Josefinas"**, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, y de conformidad con lo estipulado en los artículos 14, 28, 34 y 36 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, sometió a consideración del Honorable Ayuntamiento."

Que, por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 25 de febrero de 2025, en el Punto 5, Apartado IV, Inciso 7, del orden del día, por Unanimidad de votos de los integrantes del H. Ayuntamiento de Querétaro, el siguiente:

"A C U E R D O:

PRIMERO. SE AUTORIZA la regularización del asentamiento humano denominado **"Rinconada las Josefinas"**, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, de conformidad con el dictamen técnico citado en el **considerando 9** del presente Acuerdo.

SEGUNDO. SE AUTORIZA la lotificación del asentamiento humano denominado **"Rinconada las Josefinas"**, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, de conformidad con el dictamen técnico citado en el **considerando 9** del presente Acuerdo.

TERCERO. SE AUTORIZA la nomenclatura de vialidades del asentamiento humano denominado **"Rinconada Las Josefinas"**, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, de conformidad con el dictamen técnico citado en el **considerando 9** del presente Acuerdo.

CUARTO. SE AUTORIZA la denominación del asentamiento humano denominado **"Rinconada las Josefinas"**, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, de conformidad con el dictamen técnico citado en el **considerando 9** del presente Acuerdo.

QUINTO. SE AUTORIZA la venta provisional de lotes del asentamiento humano denominado **“Rinconada las Josefinas”**, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, de conformidad con el dictamen técnico citado en el **considerando 9** del presente Acuerdo.

SEXTO. Se instruye a la Dirección Jurídica y Consultiva y a la Dirección de Regularización Territorial con la colaboración de la Secretaría de Obras Públicas Municipales en el ámbito de sus facultades y a la asociación civil denominada **“Rinconada las Josefinas”**, A.C. para que se firme el convenio respectivo para el equipamiento de servicios de infraestructura urbana que requiera el asentamiento, estando a lo previsto por la Ley para la Regularización de los Asentamientos Humanos Irregulares, Predios Urbanos, Predios Rústicos, Predios Familiares y Predios Sociales del Estado de Querétaro, de conformidad con el **considerando 9** del presente Acuerdo.

SÉPTIMO. La persona moral denominada **“Rinconada las Josefinas”**, A.C., será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del asentamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al Municipio de Querétaro; lo anterior de conformidad con el convenio de participación que para efectos se celebre entre ésta y el Municipio de Querétaro, conforme a lo estipulado en el **considerando 9** del presente Acuerdo.

OCTAVO. Se instruye a la Secretaría de Obras Públicas y a la Secretaría de Desarrollo Urbano, para que de manera coordinada y en el ámbito de sus respectivas competencias den seguimiento al cumplimiento del convenio de participación que para efectos se celebre entre la asociación civil denominada **“Rinconada las Josefinas”**, A.C., y el Municipio de Querétaro.

NOVENO. Se instruye a la Dirección Jurídica y Consultiva y/o a la Secretaría de Administración, para que con la asociación civil denominada **“Rinconada las Josefinas”**, A.C., realicen los trámites y gestiones correspondientes con cargo al Municipio de Querétaro, para la transmisión a éste a título gratuito y mediante escritura pública de la superficie de 2,406.30 metros cuadrados, por concepto de vialidades; debiendo remitir el primer testimonio a la Secretaría de Administración y una copia certificada de la misma a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento.

DÉCIMO. Se instruye a la Dirección Jurídica y Consultiva y/o a la Secretaría de Administración, para que con la asociación civil denominada **“Rinconada las Josefinas”**, A.C., realicen los trámites y gestiones correspondientes con cargo al Municipio de Querétaro, para la transmisión a éste a título gratuito y mediante escritura pública de la superficie de 662.23 metros cuadrados, por concepto de áreas verdes; debiendo remitir el primer testimonio a la Secretaría de Administración y una copia certificada de la misma a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento.

DÉCIMO PRIMERO. La asociación civil denominada **“Rinconada las Josefinas”**, A.C., deberá dar cabal cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones impuestas dentro del dictamen técnico citado en el **considerando 9** del presente Acuerdo, debiendo remitir a la Secretaría de Desarrollo Urbano constancia de cada uno de los cumplimientos.

DÉCIMO SEGUNDO Se instruye a la Dirección Jurídica y Consultiva y/o a la Secretaría de Administración, para que con la asociación civil denominada **“Rinconada las Josefinas”**, A.C., realicen la inscripción del presente acuerdo en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro, Subdirección Querétaro a costa del Municipio, hecho lo cual deberá remitir copias certificadas a las Secretarías de Desarrollo Urbano y del Ayuntamiento para conocimiento.

DÉCIMO TERCERO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, la presente autorización queda exenta de todos los pagos de los derechos e impuestos descritos en el dictamen técnico citado dentro del **considerando 9** del presente Acuerdo, así como de los trabajos técnicos necesarios para la regularización del asentamiento.

DÉCIMO CUARTO. Se instruye a cada una de las Secretarías y a la Dirección Jurídica y Consultiva del Municipio de Querétaro, en el ámbito de su competencia a realizar cualquier tipo de trámite relacionado con la presente regularización, así mismo a verificar el seguimiento del presente Acuerdo debiendo remitir copia de las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento.

DÉCIMO QUINTO. El incumplimiento de cualquiera de las determinaciones y condicionantes expuestas en el presente Acuerdo y sus dispositivos Transitorios, en los plazos y condiciones otorgados, podrá dar lugar al inicio del procedimiento administrativo de revocación del mismo.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 penúltimo párrafo, 180 y 181 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y con base en la facultad conferida en el artículo 4 del Código Municipal de Querétaro, el Presidente Municipal instruye, por medio de la Secretaría del Ayuntamiento, la publicación del presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Oficial del Municipio de Querétaro y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, a costa del Municipio de Querétaro, en la inteligencia que dichas publicaciones en términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, se encuentran exentas de pago de los derechos que se generen con motivo de la mismas.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día de su publicación en la Gaceta Oficial del Municipio de Querétaro.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en la fracción XVII del artículo 20, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría de Gobierno, Secretaría de Desarrollo Urbano, Secretaría de Movilidad, Secretaría de Finanzas, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Medio Ambiente, Dirección Municipal de Protección Civil, Dirección de Atención a Fraccionamientos e Inmobiliarias, Dirección de Ingresos, Dirección de Fiscalización, Dirección de Catastro Municipal, Dirección de Regularización Territorial, Dirección Jurídica y Consultiva, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto y a la asociación civil a través de su representante legal.”

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA 26 DE FEBRERO DE 2025, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO; DOY FE.---

M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Rúbrica

COSTO POR PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO "LA SOMBRA DE ARTEAGA"		
*Ejemplar o número del día	0.625 UMA	\$ 70.71
*Ejemplar atrasado	1.875 UMA	\$ 212.13

*De conformidad con lo establecido en el Artículo 173 Fracción VII de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.

ESTE PERIÓDICO CONSTA DE 24 EJEMPLARES, FUE IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.